

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

**APLICACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO DE  
ACUERDO A NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD,  
EN UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA**

**TESIS**

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

**Por**

**ABELINO ANTONIO PASTOR AGUILAR**

PREVIO A CONFERIRSELE EL TITULO DE

**CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR**

EN EL GRADO ACADEMICO DE

**LICENCIADO**

**Guatemala, agosto de 2006**

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

Decano:	Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera
Secretario:	Lic. Oscar Rolando Zetina Guerra
Vocal 1o	Lic. Canton Lee Villela
Vocal 2o	Lic. Albaro Joel Girón Barahona
Vocal 3o	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal 4o	P. C. Efrén Arturo Rosales Álvarez
Vocal 5o	P. C. José Abraham González Lemus

**PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS EXÁMENES DE ÁREAS  
PRÁCTICAS BÁSICAS**

<b>ÁREA</b>	<b>NOMBRE</b>
Matemática-Estadística	Lic. Jorge Oliva Ordóñez
Contabilidad	Lic. Luis Alfredo Guzmán Maldonado
Auditoría	Lic. Walter Augusto Cabrera Hernández

**PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXÁMEN PRIVADO DE TESIS**

Presidente	Lic. Marco Antonio Oliva Orellana
Examinador	Lic. Carlos Roberto Mauricio García
Examinador	Lic. Walter Augusto Cabrera Hernández

Guatemala, 05 de septiembre de 2,005

Licenciada:

Eduardo Antonio Velásquez Carrera  
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted para informarle que he procedido a asesorar el trabajo de tesis de graduación profesional del estudiante Abellno Antonio Pastor Aguilar, el cual lleva por título "APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO DE ACUERDO A NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD, EN UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA".

El trabajo realizado en mi opinión, cumple a satisfacción con los estándares de calidad que caracterizan este tipo de investigaciones. Lo anterior tomando en consideración los lineamientos establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala y con apego al plan de trabajo previamente aprobado.

Durante el transcurso del asesoramiento, surgieron algunos cambios, los cuales fueron aceptados e incluidos adecuadamente por el señor Abellno Antonio Pastor Aguilar.

Derivado de lo anterior, me permito recomendar a usted que se apruebe el presente trabajo para sustentar el EXAMEN PRIVADO DE TESIS, previo a optar al título universitario de CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR en el grado de Licenciado.

Atentamente,

  
Licda. Alma Lidia Dubon Aguilar de Alvarado  
Colegiada Activa No.4683

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, GUATEMALA,  
VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1 del Acta 26-2006 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 27 de junio de 2006, se conoció el Acta AUDITORIA 061-2006 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 4 de mayo de 2006 y el trabajo de Tesis denominado: "APLICACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA INFERIDO DE ACUERDO A NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD, EN UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA", que para su graduación profesional presentó el estudiante ABELINO ANTONIO PASTOR AGUILAR, autorizándose su impresión.

Atentamente,

*"D Y ENSEÑADA A TODOS"*

  
LIC. OSCAR ROLANDO ZETINA GUERRA  
SECRETARIO



  
LIC. EDUARDO ANTONIO VELÁSQUEZ CARRERA  
DECANO



Imp.



*"Todo Por ti Carabogita Mía"*  
Dr. Carlos Martínez Durán  
2006: Centenario de su Nacimiento

## **ACTO QUE DEDICO**

- A DIOS:** Gracias señor, por todas tus bendiciones, ya que todo en mi vida es por obra y gracia, tuyas.
- A MIS PADRES:** Olivia Aguilar Itzep y Pedro Pastor Hernández, Gracias por todo su amor, su esfuerzo y apoyo. QUE DIOS LOS BENDIGA SIEMPRE.
- A MI ESPOSA:** Francisca Argueta Godoy, gracias por su amor y apoyo incondicional.
- A MI HIJOS:** Luis Antonio y Andy Javier, mis orgullos.
- A MIS HERMANAS:** Brenda, Carolina, Nancy, Carmelina, Angélica y muy especial a Celia (Q.E.P.D.), a todas ellas, con mucho cariño y ejemplo de superación.
- A MI FAMILIA:** Con mucho cariño, en especial a mi sobrino Fredy Alexander.
- A MI ASESORA Y SUPERVISOR DE TESIS:** Licda. Alma Lidia Dubon y Lic. César Donis. Así mismo, a todos los que de una u otra forma me brindaron su apoyo y ayuda incondicional, gracias por siempre.
- A MIS AMIGOS:** Por su amistad y apoyo
- A MI CASA DE ESTUDIO:** UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, por todo el conocimiento.

## INDICE

Página

INTRODUCCION.....	i
-------------------	---

### CAPITULO I

#### LA ACTIVIDAD MERCANTIL, LAS SOCIEDADES Y SU MARCO JURIDICO Y LEGAL EN GUATEMALA

1.1 Generalidades.....	1
1.2 Actividad mercantil.....	1
1.3 Concepto de Sociedad Mercantil.....	2
1.4 Importancia.....	2
1.5 Clasificación de las Sociedades Mercantiles.....	2
1.6 Marco Jurídico y Legal de las Sociedades.....	3
1.6.1 Código de Comercio de Guatemala.....	3
1.6.2 Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz.....	4
1.6.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	7
1.6.4 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.....	9
1.6.5 Ley del Impuesto sobre Productos Financieros.....	10

### CAPITULO II

#### ASPECTOS IMPORTANTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN GUATEMALA, DTO. 26-92 Y SUS REFORMAS

2.1 Generalidades.....	11
2.2 Ley del Impuesto sobre la Renta, decreto 26-92 y sus reformas.....	12
2.2.1 Objeto y Campo de Aplicación.....	13
2.2.2 Definición de Renta.....	13

2.2.3 Definición de Renta Bruta.....	14
2.2.4 Revaluación de Activos Fijos.....	14
2.2.5 Depreciación y Amortización.....	15
2.2.6 Ganancias y Pérdidas de Capital.....	16
2.2.7 Renta Imponible.....	17
2.2.8 Tarifa del Impuesto.....	22
2.2.9 Libros y Registros Contables.....	23
2.2.10 Obligaciones formales para la Declaración y Pago del Impuesto.....	25

### **CAPITULO III**

#### **LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (NIC)**

3.1 Antecedentes.....	28
3.2 Definición.....	28
3.3 Importancia.....	29
3.4 Objetivos.....	29
3.5 Bases Legales para aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad en Guatemala.....	29
3.6 Resumen de Normas vigentes.....	30
3.7 Análisis del contenido de las Normas Internacionales de Contabilidad y la Ley del Impuesto sobre la Renta.....	32

### **CAPITULO IV**

#### **EL IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD No.12.**

4.1 Generalidades.....	80
4.2 Objetivo.....	81
4.3 Importancia.....	81
4.4 Definiciones.....	82
4.5 Método de Contabilización.....	85

4.6	Reconocimiento de Pasivos y Activos por Impuestos Corrientes.....	85
4.7	Reconocimiento de Pasivos y Activos por Impuestos Diferidos.....	86
4.7.1	Diferencias Temporales Imponibles.....	87
4.7.2	Diferencias Temporales Deducibles.....	94
4.7.3	Otras situaciones que pueden dar lugar a Impuesto sobre la Renta Diferido.....	101
4.7.4	Reconsideración Activos por Impuestos Diferidos no reconocidos.....	104
4.7.5	Procedimiento para establecer Impuestos Diferidos.....	104
4.8	Medición o Valuación.....	105
4.9	Reconocimiento de Impuestos Corrientes y Diferidos.....	107
4.10	Presentación.....	108
4.11	Información a Revelar.....	111

## **CAPITULO V**

### **IMPORTANCIA DE LA OBSERVANCIA DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL MOMENTO DE PREPARAR ESTADOS FINANCIEROS.**

5.1	Generalidades.....	115
5.2	Importancia de la observancia de Normas Internacionales de Contabilidad en la preparación de estados financieros.....	115
5.3	Importancia de la observancia de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la preparación de estados financieros.....	117
5.4	Consideraciones finales.....	119

## **CAPITULO VI**

### **APLICACIÓN PRÁCTICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO EN LA EMPRESA COMERCIAL “EL ÉXITO, S.A.”**

6.1	Generalidades.....	120
6.2	Políticas Contables.....	121



6.3	Ejercicio Contable del año 2003.....	122
6.3.1	Balance Comparativo de saldos iniciales.....	122
6.3.2	Estado de resultados.....	124
6.3.3	Cálculo del Impuesto Corriente y Diferido.....	126
6.3.3.1	Cálculo del Impuesto Corriente.....	126
6.3.3.2	Cálculo del Impuesto Diferido.....	132
6.3.4	Jornalización y tratamiento contable.....	137
6.4	Ejercicio Contable del año 2004.....	138
6.4.1	Balance Comparativo de saldos.....	138
6.4.2	Estado de Resultados.....	139
6.4.3	Cálculo del Impuesto Corriente y Diferido.....	140
6.4.3.1	Cálculo del Impuesto Corriente.....	140
6.4.3.2	Cálculo del Impuesto Diferido.....	146
6.4.4	Jornalización y tratamiento contable.....	151
6.5	Presentación de Estados Financieros.....	153
6.5.1	Período Contable 2003.....	153
6.5.1.1	Estado de Resultados.....	153
6.5.1.2	Balance General.....	154
6.5.2	Período Contable 2004.....	155
6.5.2.1	Estado de Resultados.....	155
6.5.2.2	Balance General.....	156
6.6	Revelaciones.....	157

## **CONCLUSIONES**

## **RECOMENDACIONES**

## **BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

El impulso que ha tenido el desarrollo económico de los países, como consecuencia del constante crecimiento y evolución de las transacciones comerciales, producto de una economía globalizada, ha fortalecido la necesidad en las empresas mercantiles de, mejorar su capacidad en todos los aspectos, a fin de ser más competitivos. Dentro de tales aspectos sobresale el contar con información financiera confiable y oportuna, la cual es posible obtenerla mediante la preparación de Estados Financieros de acuerdo con el contenido de Normas Internacionales de Contabilidad. Sin embargo, no debe olvidarse que en materia tributaria la empresa esta obligada a cumplir con las bases y lineamientos que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, al momento de reconocer, medir o registrar algún hecho en tales estados financieros. Al respecto, dado que el criterio fiscal difiere de las normas contables, surgen diferencias temporales, que ocasionan que el resultado contable sea distinto al declarado para propósitos fiscales, en consecuencia el impuesto determinado, también será diferente. Estas diferencias, dan lugar al Impuesto sobre la Renta Diferido, puesto que según la utilidad contable puede ser que se este anticipando ó pagando de menos el impuesto y por lo tanto, debe reconocerse este hecho en los estados financieros de acuerdo con el tratamiento que establece la Norma Internacional de Contabilidad No.12, que enmarca El Impuesto a las Ganancias.

El tema de este trabajo de tesis ha sido denominado “Aplicación del Impuesto Sobre la Renta Diferido de acuerdo a Normas Internacionales de Contabilidad, en una Empresa Comercializadora”, del cual a continuación, se describe su contenido:

Capitulo I, el propósito de este capítulo es describir en términos generales, como, a raíz de realizar actividades mercantiles, es decir con fines de lucro, una

empresa bajo la figura de una sociedad mercantil, queda sujeta a varias normas legales que van desde la observancia de aspectos formales, hasta el cumplimiento de obligaciones tributarias. En tal sentido, se define el término actividad mercantil y se indica que norma se encarga de su regulación. Además, se incluye el concepto, importancia y clasificación de las sociedades mercantiles y su marco jurídico y legal en Guatemala.

El desarrollo del capítulo II, contiene aspectos importantes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto 26-92, norma que se encarga de regular específicamente, la renta o ingresos que obtenga una sociedad o empresa, producto del desarrollo de actividades mercantiles. En esta sección se pretende dar a conocer el contenido de la ley referida, principalmente, en lo que respecta al tratamiento que debe darse a ciertos eventos que serán reconocidos en la contabilidad de las empresas y que influirán en el cálculo del impuesto a pagar

En el capítulo III, se presenta los antecedentes, definición, importancia y objetivos de las Normas Internacionales de Contabilidad, mismas que fueron adoptadas en Guatemala, en sustitución de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que anteriormente regían en el país. Esta decisión fue tomada por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, entidad responsable de promover y desarrollar normas contables. Se incluye también un resumen de las normas vigentes y un análisis que comprende el contenido de las mismas y su relación con los aspectos tributarios de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El capítulo IV, contiene el desarrollo de la Norma Internacional de Contabilidad No.12. Esta norma, se encarga del tratamiento contable que debe darse a los impuestos diferidos, que surgen de diferencias temporales, derivado de la posición diferente adoptada por la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto al

criterio de las normas contables, al momento de reconocer un hecho en los estados financieros, cuyo efecto es que al final del período, el resultado fiscal sea distinto al contable y por ende un impuesto a pagar diferente.

El capítulo V, consiste en la importancia que tiene la observancia de Normas Internacionales de Contabilidad y la Ley del Impuesto sobre la Renta, al momento de preparar estados financieros. Se incluye la importancia desde cada punto de vista y al final se realiza un análisis acerca de la importancia de observar ambas normativas.

El capítulo VI, contiene la aplicación práctica del Impuesto sobre la Renta Diferido, en una empresa comercial.

Finalmente, se presentan las conclusiones a las cuales se llegó, de acuerdo con el proceso de investigación y desarrollo del tema de tesis, junto con las cuales se incluyen las respectivas recomendaciones.

# **CAPITULO I**

## **LA ACTIVIDAD MERCANTIL, LAS SOCIEDADES Y SU MARCO JURÍDICO Y LEGAL EN GUATEMALA**

### **1.1 GENERALIDADES.**

Toda persona jurídica que realiza actividades mercantiles tiene como objetivo principal lucrar, por lo tanto, obtiene ingresos o ganancias los cuales a su vez y dada la estructura impositiva vigente en el país, se ve obligada a cumplir con algunas obligaciones tributarias, siendo una de ellas el pago de impuesto sobre la renta. De acuerdo con ello se considera que como parte del desarrollo del tema de esta tesis, es necesario dar a conocer brevemente que es la actividad mercantil, que tipo de sociedades pueden crearse y cual es su marco jurídico y legal en Guatemala, lo cual se desarrolla a continuación en este capítulo.

### **1.2 ACTIVIDAD MERCANTIL**

La actividad mercantil en el país esta regulada por el Código de Comercio, contenido en el decreto No.2-70 del Congreso de la República, emitido en el año 1,970.

Según se desprende de una de las partes considerativas del Código, este fue creado ya que responde a un criterio mercantil cuya flexibilidad y amplitud estimulara la libre empresa, facilitando su organización; y regulara sus operaciones, encuadrándolas dentro de limitaciones justas y necesarias, que permitan al estado mantener la vigilancia de las mismas, como parte de su función coordinadora de la vida nacional.

En tal sentido es importante conocer el término actividad, actos mercantiles o actos de comercio, de lo cual existen muchas definiciones, sin embargo a continuación se incluye una de ellas:

“Son los actos que el comerciante realiza como tal, aquellos que, siendo realizados por personas que no tengan esa calidad, persiguen el lucro, o están

íntimamente vinculados por su naturaleza a las actividades consideradas como comerciales o por disponerlo así la misma ley”.<sup>1</sup>

### **1.3 CONCEPTO DE SOCIEDAD MERCANTIL**

“Es la agrupación de varias personas que, mediante un contrato, se unen para la común realización de un fin lucrativo, creando un patrimonio específico y adoptando una de las formas de organización establecidas por la ley”.<sup>2</sup>

De acuerdo con el contenido del artículo 3, del Código de Comercio, las sociedades mercantiles en Guatemala, son consideradas como comerciantes sociales, por lo tanto ejercen actividades mercantiles a través de la figura de empresas, las que según el artículo 655, del mismo Código define, “se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios”.

### **1.4 IMPORTANCIA**

Fundamentalmente se puede decir, que la importancia de la Sociedad Mercantil dado el campo tan diverso en el cual puede desarrollar sus actividades ha favorecido la explotación, crecimiento y desarrollo de la industria, el comercio, la actividad bancaria, servicios y negocios a gran escala.

### **1.5 CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES**

De acuerdo con el artículo 10 del Código de Comercio, la clasificación de las sociedades organizadas bajo forma mercantil, es la siguiente:

- La sociedad colectiva
- La sociedad en comandita simple
- La sociedad en responsabilidad limitada

---

<sup>1</sup> Pineda Sandoval, Melvin. Derecho Mercantil, Pág.27

<sup>2</sup> IBID, Pág.32

- La sociedad anónima
- La sociedad en comandita por acciones

## **1.6 MARCO JURIDICO Y LEGAL DE LAS SOCIEDADES**

Las sociedades en Guatemala, están reguladas por diferentes leyes, tanto para constituirse como empresas mercantiles como para mantener, realizar sus actividades y cumplir con sus obligaciones tributarias. A continuación se presenta un resumen de las principales regulaciones y obligaciones bajo las cuales una sociedad mercantil se ve enmarcada.

### **1.6.1 Código de Comercio de Guatemala (Decreto 2-70)**

Anteriormente se citaron algunos de los artículos de este Código, sin embargo, se considera importante mencionar entre otros, los siguientes:

#### **Artículo 1. Aplicabilidad.**

Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se registrarán por las disposiciones de este Código y en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil.

#### **Artículo 2. Comerciantes:**

Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

1. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
2. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
3. La banca, seguros y fianzas.
4. Las auxiliares de las anteriores.

#### **Artículo 14. Personalidad jurídica.**

La sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados.

**Artículo 15. Legislación aplicable.**

Las sociedades mercantiles se registrarán por las estipulaciones de la escritura social y por las disposiciones del presente Código.

**Artículo 368. Contabilidad y registros indispensables.**

Los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados.

Para este efecto deberán llevar, los libros:

1. Inventarios,
2. De primera entrada o diario,
3. Mayor o centralizador
4. De Estados Financieros.

**Artículo 375. Prohibición de llevar más de una contabilidad.**

Es prohibido llevar más de una contabilidad para una misma empresa.

**Artículo 379. Exhibición de la situación financiera.**

El balance general deberá expresar con veracidad y en forma razonable, la situación financiera del comerciante y los resultados de sus operaciones hasta la fecha de que se trate.

**Artículo 381. Comprobación de operaciones.**

Toda operación contable deberá estar debidamente comprobada con documentos fehacientes, que llenen los requisitos legales y solo se admitirá la falta de comprobación de las partidas relativas a meros ajustes, traslado de saldos, pases de un libro a otro o rectificaciones.

**1.6.2 Ley de Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz (IETAAP).**

El decreto 19-04, emitido por el Congreso de la República, establece un impuesto extraordinario y temporal de apoyo a los Acuerdos de Paz a cargo de las personas individuales o jurídicas que a través de sus empresas mercantiles o



agropecuarias y otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio neto, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y que obtengan un margen bruto superior al 4% de sus ingresos brutos.

#### **Artículo 4. Exenciones.**

De acuerdo con este artículo, enseguida se incluyen, las que tienen relación con empresas mercantiles:

- El inciso c), establece “Las personas que inicien actividades empresariales, por los primeros cuatro trimestres de operación.”
- En el inciso f), se indica “Las personas individuales o jurídicas y los demás entes afectos conforme la presente ley, que paguen el Impuesto sobre la Renta, con una tarifa fija sobre sus ingresos gravados (5% definitivo), conforme el artículo 44 del Decreto número 26-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.”
- Otra de las exenciones importantes es el inciso g) el cual señala “Los contribuyentes que a partir de la vigencia de esta ley, obtengan pérdidas de operación durante dos años consecutivos. Esta exención se aplica exclusivamente para los cuatro períodos impositivos siguientes a los años en que resultaron las citadas pérdidas.”

#### **Artículo 6. Del período de imposición.**

El periodo de imposición se computa por trimestre calendario.

#### **Artículo 7. De la base imponible.**

La base imponible de este impuesto la constituye, la que sea mayor entre:

- a) La cuarta parte del monto del activo neto; o,
- b) La cuarta parte de los ingresos brutos.

En el caso de los contribuyentes cuyo activo neto sea más de cuatro veces sus ingresos brutos, aplicarán la base imponible establecida en la literal b) anterior.

#### **Artículo 8. Del tipo impositivo.**

El tipo impositivo será el siguiente:

- a) Durante los períodos impositivos finalizados el 31 de diciembre de dos mil cuatro, el tipo impositivo será del 2.5%.
- b) Durante los períodos impositivos que correspondan del uno de enero de dos mil cinco al treinta de junio de dos mil seis, el 1.25%.
- c) Durante los períodos impositivos que correspondan del uno de julio de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el 1%.

Nótese que los porcentajes que deben aplicarse, cambian en junio de cada año, por lo que en un mismo año fiscal, existen dos porcentajes distintos de impuesto.

**Artículo 11. Acreditamientos.**

El Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz y el Impuesto sobre la Renta podrán acreditarse entre sí. Según este artículo, los contribuyentes pueden optar por una de las formas siguientes:

- a) El monto del impuesto que establece esta ley, pagado durante los cuatro trimestres del año calendario, conforme a los plazos establecidos en el artículo 10 de la misma ley, podrá ser acreditado al pago del Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento, durante los tres años calendario inmediatos siguientes, tanto al que deba pagarse en forma trimestral como al que se determine en la liquidación definitiva anual.
- b) Los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta que correspondan a los períodos de julio a septiembre del año dos mil cuatro en adelante, podrán acreditarse al pago del impuesto que se establece en esta ley, en el mismo año calendario. Los contribuyentes que se acojan a esta forma de acreditamiento, podrán cambiarlo únicamente con autorización de la Administración Tributaria.

El remanente del impuesto establecido que no sea acreditado conforme lo regulado en este artículo, será considerado como un gasto deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, del período de liquidación definitiva anual en que concluyan los tres años a los que se refiere la literal a).

### **1.6.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado, IVA**

El Decreto 27-92 y sus reformas, establece que las empresas mercantiles están afectas al Impuesto al Valor Agregado en todas las compras y servicios que efectúen, así como en las ventas y prestación de servicios que realicen, no así en sus exportaciones las cuales están exentas de este impuesto. Además se considera otros aspectos de importancia para las empresas mercantiles, que se resumen a continuación:

#### **Artículo 10. De la tarifa del impuesto.**

Los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley, pagarán el impuesto con una tarifa del 12%, sobre la base imponible.

#### **Artículo 14. Del débito fiscal.**

El débito fiscal es la suma del impuesto cargado por el contribuyente en las operaciones afectas realizadas en el período impositivo respectivo. Esto no es más que el impuesto que se genera mediante la facturación que emita por la venta de bienes y servicios.

#### **Artículo 15. Del crédito fiscal.**

El crédito fiscal es la suma del impuesto cargado al contribuyente por las operaciones afectas realizadas durante el mismo período. Es decir, el impuesto pagado por la adquisición de bienes y servicios.

#### **Artículo 19. Del impuesto a pagar.**

La suma neta que el contribuyente debe enterar al fisco en cada período impositivo, es la diferencia entre el total de débitos y el total de créditos fiscales generados por las operaciones de ventas y compras.

#### **Artículo 29. Documentos obligatorios.**

Los contribuyentes afectos, están obligados a emitir y entregar al adquiriente, y este a exigir, los siguientes documentos:

- a) Facturas en las ventas que realicen y por los servicios que presten, incluso respecto de las operaciones exentas.

- b) Notas de débito, para aumentos del precio o recargos sobre operaciones ya facturadas.
- c) Notas de crédito, para devoluciones, anulaciones o descuentos sobre operaciones ya facturadas.

**Artículo 37. De los libros de compras y ventas.**

Según se establece en este artículo, “Independientemente de las obligaciones que establece el Código de Comercio, en cuanto a la contabilidad mercantil, los contribuyentes deberán llevar y mantener al día, un libro de compras y servicios recibidos y otro de ventas y servicios prestados. El reglamento indicará la forma y condiciones que deberán reunir tales libros que podrán ser llevados en forma manual o computarizada.”

El último párrafo del mismo, aclara el término “al día”, de la siguiente forma “Se entiende, a los efectos de fiscalización del impuesto, que los registros de compras y ventas están al día, si han sido asentadas en ellos, las operaciones declaradas dentro de los dos meses siguientes a que corresponda la declaración presentada.”

A si mismo, es importante considerar el contenido de los artículos 37,38 y 39 del Reglamento, ya que en ellos se indica que tales libros deben ser previamente autorizados por la autoridad fiscal y que deben registrarse de la siguiente forma:

Libro de compras. En orden cronológico y como mínimo:

- Número y fecha de facturas, notas de débito o crédito, pólizas de importación, etc. que respalden las adquisiciones de bienes y servicios.
- NIT e identificación completa del vendedor o prestador del servicio.
- Precio neto, separando el que corresponda a bienes y el de servicios
- El monto del Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Libro de ventas. En orden cronológico y como mínimo:

- Número y fecha de facturas, notas de débito o crédito, escritura que respalden las ventas efectuadas y los servicios prestados.
- NIT e identificación completa del comprador.

- Valor de las exportaciones y ventas exentas.
- Precio neto, separando el que corresponda a bienes y el de servicios
- El monto del Impuesto al Valor Agregado, IVA.

**Artículo 38. Cuenta especial de débitos y créditos fiscales.**

Los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley que tengan obligación de llevar contabilidad conforme al Código de Comercio, deberán abrir y mantener cuentas especiales para registrar los impuestos cargados en las ventas que efectúen y servicios que presten, los que serán sus débitos fiscales y los soportados en las facturas recibidas de sus proveedores y prestadores de servicios, los que constituirán sus créditos fiscales.

Los importadores deberán, además abrir y mantener cuentas especiales en su contabilidad para registrar los impuestos pagados en sus importaciones.

**Artículo 40. Declaración y pago del impuesto.**

Los contribuyentes deberán presentar, dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo, una declaración del monto total de las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, incluso las exentas del impuesto. Al respecto, es importante tomar en cuenta el contenido del primer párrafo del artículo 40 del Reglamento, el cual establece “La información registrada en los libros de compras y de ventas será la base para preparar la declaración correspondiente.”

**1.6.4 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de papel Sellado Especial para Protocolos.**

El Decreto 37-92, modificado por el decreto 70-94 del Congreso de la República, establece que toda actividad mercantil esta afecta al Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, en lo que respecta a los contratos civiles y mercantiles que se desarrollen y cualquier otra actividad amparada en dicha ley, aplicando las tarifas específicas contenidas en la misma.

**1.6.5 Ley del Impuesto sobre Productos Financieros (Decreto 26-95)****Artículo 1. Del Impuesto.**

Se crea un impuesto específico que grava los ingresos por intereses de cualquier naturaleza, incluyendo los provenientes de títulos-valores, públicos o privados, que se paguen o acrediten en cuenta a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 4. De la Base Imponible.**

La constituye la totalidad de los ingresos por concepto de intereses, a que se refiere el artículo 1 de esta ley.

**Artículo 7. Del Tipo Impositivo.**

Es del 10%, y se aplicará a la base imponible.

**Artículo 10. Exención del Impuesto Sobre la Renta.**

Los ingresos provenientes de intereses que hayan pagado el impuesto que establece la presente ley, están exentos del Impuesto sobre la Renta.

## **CAPITULO II**

### **ASPECTOS IMPORTANTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN GUATEMALA, DECRETO 26-92 Y SUS REFORMAS.**

#### **2.1 GENERALIDADES**

Para toda empresa mercantil, la principal medida del éxito de sus actividades es la utilidad neta después de impuestos, puesto que a mayor utilidad, mayor será el rendimiento del negocio.

En Guatemala, el impuesto específico que grava la renta o utilidad obtenida por toda persona individual o jurídica que realice actividades mercantiles, es el Impuesto sobre la Renta, el cual esta contenido en el decreto 26-92, del Congreso de la República y sus reformas. Esta ley contiene la estructura impositiva de dicho impuesto y establece las bases y lineamientos que deben observarse a efecto de cumplir correctamente con las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, así como para las funciones de administración y recaudación de la Administración Tributaria.

Definitivamente, la importancia que reviste este impuesto, es bastante grande, puesto que el mismo es calculado sobre el resultado final de las operaciones efectuadas durante un período determinado. En tal sentido, si aumentan o disminuyen las utilidades, de la misma forma será el comportamiento del impuesto a pagar. Por lo tanto, cualquier error que exista dentro de estas operaciones tendrá incidencia directa o indirectamente en el cálculo del impuesto.

De acuerdo con el artículo 73, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la entidad encargada de la aplicación, recaudación, fiscalización y control de dicho impuesto es la Superintendencia de Administración Tributaria. Así mismo, el Código Tributario, decreto 6-91, del Congreso de la República, establece en su artículo 98, "La Administración Tributaria esta obligada a verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias".

## **2.2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECRETO 26-92 Y SUS REFORMAS.**

Como ya se explico, la Ley del Impuesto sobre la Renta contiene la estructura impositiva y establece las bases y lineamientos a seguir al momento de considerar ciertos eventos en la preparación de Estados Financieros. Tales estados, permiten a una sociedad mercantil, conocer el resultado de sus operaciones durante un tiempo determinado, sin embargo, dado que la naturaleza de la ley es únicamente para propósitos tributarios, dicho resultado o utilidad, que servirá de base para efectuar el pago del impuesto sobre la renta, no necesariamente podría representar la situación financiera real de la empresa. Esto se debe básicamente a que la empresa debe atender a ciertos lineamientos que establece la ley, mismos que delimitan de forma tajante cuando, como, cuanto y que podrá deducirse de los ingresos obtenidos, ya que norma por ejemplo: límites en la vida útil de los activos, límites en gastos como donaciones, depreciaciones, cuentas incobrables, intereses y fija también algunos gastos específicos que no pueden deducirse.

Estas limitaciones no son aplicables a todos los contribuyentes, únicamente a aquellos que optaron por el régimen del 31%. Enseguida se aclara este punto.

A partir del uno de julio de 2004, entró en vigencia el decreto 18-04 que contiene modificación parcial de algunos artículos del decreto 26-92, Ley del Impuesto sobre la Renta. Se establecieron dos diferentes regimenes para el pago del ISR, estos son:

- a) De acuerdo con el artículo 44 reformado, las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio que desarrollen actividades mercantiles, deberán pagar sobre su renta imponible<sup>3</sup> una tarifa del 5% con carácter definitivo; y,

---

<sup>3</sup> Diferencia entre renta bruta y rentas exentas, Art.37 "B", Dto. 26-92, reformado por Dto.18-04



- b) Según el artículo 72 reformado, las personas individuales o jurídicas ya mencionadas podrán optar por pagar el impuesto, aplicando a su renta imponible determinada, la tarifa del 31%. En los artículos 38 y 39 de la ley, se establece la forma y bases a considerar para determinar la utilidad o renta imponible, sujeta a impuesto.

En tal sentido, se considera necesario conocer el contenido de la ley, principalmente en lo que respecta al tratamiento que debe darse al reconocer ciertos eventos en la contabilidad de las empresas y determinar el monto del impuesto a pagar. Es por ello, que seguidamente se procede a desarrollar algunos de los artículos más importantes que forman parte del decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### **2.2.1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.**

Tal como lo establece la ley en sus artículos 1 y 2, el objeto es “fijar un impuesto sobre la renta y ganancias de capital que obtenga dentro del territorio nacional, toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien, que especifique esta ley, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos”.

#### **2.2.2 DEFINICION DE RENTA.**

La ley en su artículo 4, define el término renta, así: “se considera renta de fuente guatemalteca, todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, o que tengan su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala, incluyendo ganancias cambiarias, cualquiera que sea la nacionalidad, domicilio o residencia de las personas que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración de los contratos”. A su vez, el artículo 7, indica “el impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas y se

determina de conformidad con lo que establece la presente ley”. (Artículos 44 y 72)

Por lo tanto se puede afirmar que el termino renta para propósitos impositivos será todo ingreso, utilidad o beneficio que se obtenga.

### **2.2.3 DEFINICION DE RENTA BRUTA.**

Conforme al artículo 8, “Constituye renta bruta el conjunto de ingresos, utilidades y beneficios de toda naturaleza, gravados y exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de imposición”.

### **2.2.4 REVALUACION DE ACTIVOS FIJOS.**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en nuestro país, permite la revaluación de activos fijos, previo a la observancia de ciertos aspectos, tal como lo establece en su artículo 14, “las personas individuales y las jurídicas obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio, podrán revaluar los bienes que integran su activo fijo, siempre que paguen sobre el monto revaluado, un impuesto sobre la renta por revaluación del cero por ciento (0%) cuando se trate de bienes inmuebles y del diez por ciento (10%) para los otros activos fijos. Dichas revaluaciones deben contabilizarse acreditando una cuenta de superávit de capital por revaluación, que permita cuantificar su monto”.

En el mismo artículo se indica, que para efectuar las revaluaciones y aplicar las depreciaciones sobre los activos revaluados, se deberán observar entre otros:

- a) El valor de la revaluación debe asignarse conforme avaluó practicado por valuador autorizado. En el caso de bienes inmuebles debe inscribirse en la matrícula fiscal de la Dirección de Catastro y Avaluó de Bienes Inmuebles, caso contrario quedará sujeta al Impuesto Sobre la Renta.
- b) Para establecer la base imponible por revaluación de activos, al valor revaluado se restara el valor en libros.

- c) La depreciación anual, se efectuara conforme los porcentajes fijados en el artículo 19 de la ley.

### **2.2.5 DEPRECIACION Y AMORTIZACION**

En el artículo 16, la ley establece como regla general “Las depreciaciones y amortizaciones cuya deducción admite esta ley, son las que corresponde efectuar sobre bienes de activos fijos e intangibles, propiedad del contribuyente y que son utilizados en el negocio, industria, profesión, o en actividades vinculadas a la producción de rentas gravadas”.

#### **2.2.5.1 Base de Cálculo.**

El artículo 17, indica que “El valor sobre el cual se calcula la depreciación es el costo de adquisición o de producción o de revaluación de los bienes y en su caso el de las mejoras incorporadas con carácter permanente. El costo incluye los gastos con motivo de la compra, instalación y montaje de los bienes hasta ponerlos en condición de ser usados.

Para determinar la depreciación sobre bienes inmuebles estos se toman por su costo de adquisición o construcción. En ningún caso se admite depreciación sobre el valor de la tierra. Cuando no se precise el valor del edificio y mejoras, se presume, salvo prueba en contrario, que este es equivalente al 70% del valor total del inmueble.”

#### **2.2.5.2 Porcentajes de depreciación.**

Estos son fijados en el artículo 19, y son:

- Edificios, construcciones e instalaciones adheridas a los inmuebles y sus mejoras. (5%)
- Árboles, arbustos, frutales, otros árboles y especies vegetales. (15%)
- Instalaciones no adheridas a los inmuebles; mobiliario y equipo de oficina; buques-tanques, barcos y material ferroviario marítimo fluvial o lacustre. (20%)

- Equipo de computación, incluyendo los programas. (33.33%)
- Herramientas, porcelana, cristalería, mantelería y similares. (25%)
- Otros bienes no indicados. (10%)

### **2.2.5.3 Activos intangibles.**

El tratamiento a este tipo de activos de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece en el artículo 23, el cual indica “El costo de adquisición de los activos intangibles efectivamente incurrido, como las marcas de fábrica o de comercio, procedimientos de fabricación, patentes de invención, los derechos de propiedad intelectual, las fórmulas y otros activos intangibles similares, podrán deducirse por el método de amortización de línea recta, en un período no menor de cinco años. (20% anual)

El costo de los derechos de llave, podrá amortizarse por el método de línea recta en un período mínimo de diez años, en cuotas anuales, sucesivas e iguales.” (10% anual)

### **2.2.6 GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL.**

A este respecto el artículo 25 de la ley, define: “La ganancia o pérdida resultante de la transferencia, cesión, compra-venta, permuta u otra forma de negociación de bienes o derechos, realizada por personas individuales o jurídicas, cuyo giro habitual no sea comerciar con dichos bienes o derechos, constituye ganancia o pérdida de capital.”

A su vez, el artículo 28 menciona que para determinar la ganancia o pérdida de capital, se admiten las siguientes deducciones:

- a) El costo del bien.
- b) Los gastos incurridos para efectuar la transacción, tales como comisiones de compra y venta, gastos notariales, de registro y otros. Todos los gastos se limitarán como máximo al equivalente del 15% del valor de la enajenación.

Para determinar si es ganancia o pérdida de capital, el artículo 29 señala que “si la suma de las deducciones a que se refiere el artículo anterior es inferior al valor de la enajenación del bien, el resultado es una ganancia de capital, en caso contrario, existe una pérdida de capital.

Las pérdidas de capital solamente se pueden compensar con ganancias de capital. La pérdida no compensada no da derecho al contribuyente a la deducción o crédito alguno de este impuesto, y puede utilizarse solamente para compensar ganancias de capital que se produzcan hasta un plazo máximo de cinco años, a partir del año en que ocurrió la pérdida. Si es ganancia, debe pagarse el diez por ciento (10%) por concepto de impuesto, a excepción de los contribuyentes que estén bajo el régimen de pago del impuesto sobre la renta contenido en el artículo 72, que pagarán el 31%, sobre dichas ganancias.”

### **2.2.7 RENTA IMPONIBLE.**

Como se explico en el punto 2.2 actualmente existen dos regimenes de pago del impuesto y dado que el que nos interesa es el de los contribuyentes que se acojan a la opción b), para definir este término, es necesario citar el artículo 38 de la ley que se refiere a “Los contribuyentes del impuesto que opten por el régimen establecido en el artículo 72, de la ley, deberán determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta, solo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas, sumando los costos y gastos no deducibles y restando sus rentas exentas.” Esto es:

Renta Bruta	100 (Ingresos afectos y exentos)
( - ) Costos y gastos, artículo 38	(70)
Costos y gastos no deducibles,	
( + ) artículo 39	5
( - ) Rentas Exentas	<u>(5)</u>
Renta Imponible	30

Enseguida se incluyen entre otros, algunos de los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas contenidos en el mismo artículo 38 de la ley, estos son:

- El costo de producción y de venta de mercancías y de los servicios que hayan sido prestados.
- Los gastos de transporte, combustibles, fuerza motriz y similares.
- Sueldos, salarios, bonificaciones, comisiones, dietas, aguinaldos anuales, así como cualquier otra remuneración por servicios prestados al contribuyente por parte de empleados y obreros.
- Cuotas patronales pagadas al seguro social, IRTRA e INTECAP; y las cuotas pagadas a las asociaciones y fundaciones no lucrativas, de asistencia, servicio social y científico, a las universidades y a las entidades gremiales y culturales, debidamente autorizadas.
- Indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral ó las reservas que se constituyan hasta el límite del 8.33% del total de remuneraciones anuales.
- Primas de seguros de vida, accidente o enfermedad del personal de la empresa, mientras se mantenga la relación laboral.
- Alquileres de bienes muebles e inmuebles utilizados para la producción de renta.
- Costo de mejoras efectuadas por los arrendatarios sobre bienes inmuebles arrendados.
- Impuestos, tasas, contribuciones y arbitrios municipales, efectivamente pagados. Excepto el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, los recargos e intereses de estos y las multas.
- Intereses sobre créditos y gastos financieros obtenidos con instituciones legalmente autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y como máximo de acuerdo con la tasa de interés que cobre la

Superintendencia de Administración Tributaria a los contribuyentes caídos en mora.

- Los pagos por primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos.
- Las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes de la empresa, debidamente comprobados.
- Los gastos de mantenimiento y reparación que conserven los bienes en buen estado de servicio, en tanto no constituyan mejoras permanentes.
- Las depreciaciones y amortizaciones de acuerdo con los porcentajes fijados por la ley.
- Deudas incobrables o reservas, siempre que no exceda del 3% de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar.
- Las donaciones a las entidades establecidas en ley, hasta un máximo de Q 500,000 anuales o el 5% de la renta neta.
- Los honorarios, comisiones y similares por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado en el país o desde el exterior. Con relación a los pagos de estos últimos, la deducción total de ellos, no deberá exceder del 1% de la renta bruta o el 15% del monto total de los salarios pagados a los trabajadores guatemaltecos, se tomara el mayor de estos conceptos.
- Gastos generales y de venta.
- Gastos de publicidad y propaganda
- Gastos de organización, amortizables mediante cinco cuotas anuales, sucesivas e iguales.
- Pérdidas cambiarias provenientes de compras de divisas para operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas.

### **2.2.7.1 Costos y gastos no deducibles.**


De la misma forma que existen gastos que pueden deducirse de los ingresos obtenidos, la ley también establece costos y gastos que no son deducibles, tal como lo establece en su artículo 39. “Las personas jurídicas, patrimonios y entes, no podrán deducir de su renta bruta:

- Los costos o gastos que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación, que da lugar a rentas gravadas.
- Los costos o gastos no respaldados por documentación legal correspondiente, o que no correspondan al período anual de imposición que se liquida.
- Las bonificaciones o participaciones de utilidades otorgadas a miembros de juntas o consejos de administración, gerentes o altos ejecutivos con base en las utilidades.
- Los intereses que excedan el límite fijado por ley.
- Toda suma entregada por participaciones sociales, dividendos, pagados o acreditados en efectivo o en especie a socios y accionistas.
- Las sumas retiradas en efectivo y el valor de los bienes utilizados o consumidos por cualquier concepto por el dueño único de la empresa.
- Mejoras permanentes en bienes de activo fijo.
- A partir del primer período de imposición ordinario inmediato siguiente al de inicio de actividades, el monto de costos y gastos del período que exceda al 97% del total de ingresos gravados. Este monto podrá ser trasladado exclusivamente al período fiscal siguiente para su deducción.


Con el propósito de ilustrar estas situaciones, a continuación se incluyen dos ejemplos de criterios emitidos por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, en la resolución de recursos administrativos planteados por ajustes al Impuesto Sobre la Renta, que se consideran gastos no deducibles.



1. Ajuste a la renta imponible del impuesto sobre la renta por deducción de cuentas incobrables.



**SAT**  
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



[Página Principal](#)
[Servicios Electrónicos](#)
[Recaudación y Gestión](#)
[Aduanas](#)

**CRITERIOS DEL DIRECTORIO**

## Capítulo 1 - Criterios Sustentados Por El Directorio, En La Resolución De Recursos Administrativos, Por Ajustes Formulados Al Impuesto Sobre La Renta


### 1.25 Ajuste a la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta, por deducción de cuentas incobrables.

El ajuste se formuló, porque se determinó que el contribuyente dedujo en el período, el 3% sobre el saldo de Cuentas y Documentos por Cobrar; y además, dedujo en forma directa el monto de préstamos otorgados a varios clientes. Únicamente le es aceptado como gasto deducible del período la reserva del 3% sobre préstamos concedidos y desembolsados de cualquier naturaleza en el período impositivo. Base legal: Artículos 38, literal q) del Decreto 26-92 del Congreso de la República (vigente en el período auditado).

**Criterio:**

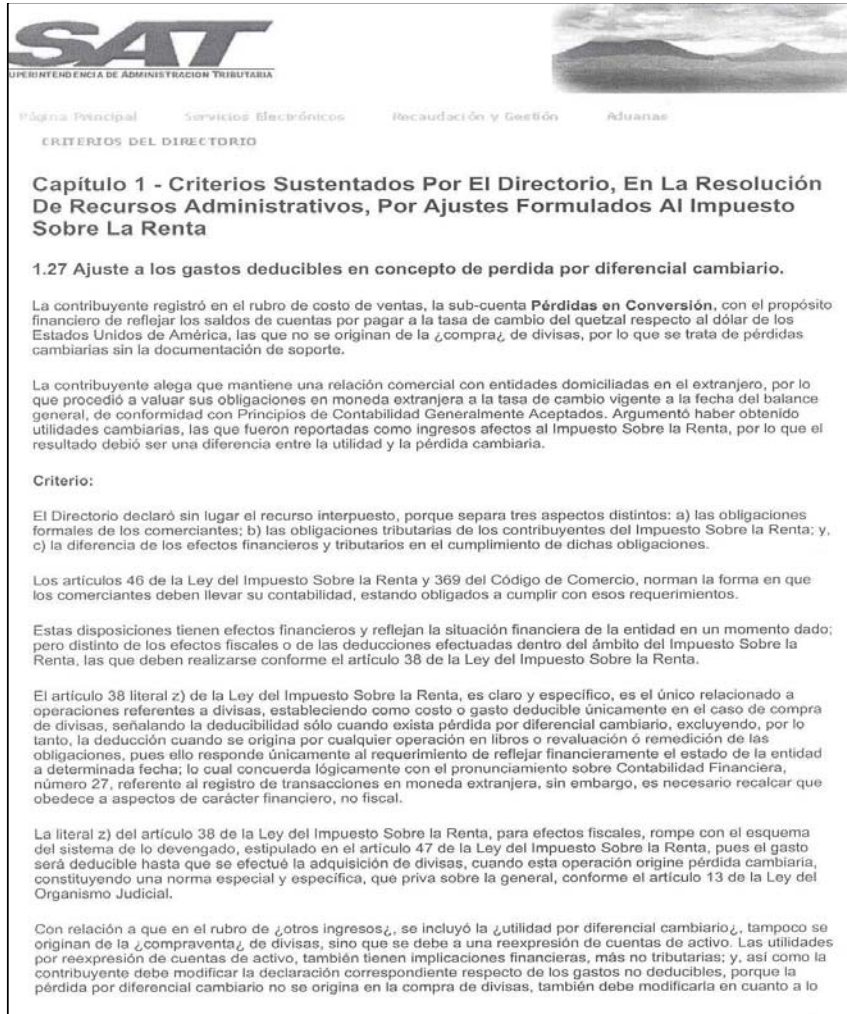
Se declaró sin lugar el recurso de revocatoria, y se confirmó el ajuste por: a) La norma indica que los contribuyentes pueden optar por deducir sus cuentas incobrables por uno de los 2 métodos, ya sea aplicando la deducción en forma directa, cumpliendo con los presupuestos que se indican, como lo es, probar los requerimientos fehacientes de cobro o, en su caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente, todo ello antes de que opere la prescripción. Quienes no apliquen el método anterior, pueden optar por deducir la provisión para la formación de una reserva de valuación, para imputar las cuentas incobrables que se registren en el período impositivo. Por consiguiente, no pueden aplicar los dos métodos simultáneamente; b) En el caso que se aplique la reserva de valuación, ésta no podrá exceder de 3% de los saldos deudores de las cuentas y documentos por cobrar, al cierre de cada uno de los períodos anuales de imposición. Las entidades bancarias y financieras podrán constituir la misma reserva hasta el límite del 3% de los préstamos concedidos y desembolsados, de cualquier naturaleza; la norma en este caso, indica que es sobre el saldo al cierre de cada período anual y no por el monto de las ventas al crédito o los préstamos otorgados en el año; c) La resolución se modificó, tomando como base lo indicado en el punto anterior.

Qué es SAT? | Política de Privacidad.

 Webmaster | Consultas Tributarias | Comunicación Social | Denuncias | Más correos...

© SAT 1998-2003. Todos los derechos reservados.  
Presente en el Internet desde el 23 de noviembre de 1998

## 2. Ajuste por registro de pérdida por diferencial cambiario.



**SAT**  
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Página Principal Servicios Electrónicos Recaudación y Gestión Aduanas

CRITERIOS DEL DIRECTORIO

**Capítulo 1 - Criterios Sustentados Por El Directorio, En La Resolución De Recursos Administrativos, Por Ajustes Formulados Al Impuesto Sobre La Renta**

**1.27 Ajuste a los gastos deducibles en concepto de pérdida por diferencial cambiario.**

La contribuyente registró en el rubro de costo de ventas, la sub-cuenta **Pérdidas en Conversión**, con el propósito financiero de reflejar los saldos de cuentas por pagar a la tasa de cambio del quetzal respecto al dólar de los Estados Unidos de América, las que no se originan de la *¿compra¿* de divisas, por lo que se trata de pérdidas cambiarias sin la documentación de soporte.

La contribuyente alega que mantiene una relación comercial con entidades domiciliadas en el extranjero, por lo que procedió a valorar sus obligaciones en moneda extranjera a la tasa de cambio vigente a la fecha del balance general, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Argumentó haber obtenido utilidades cambiarias, las que fueron reportadas como ingresos afectos al Impuesto Sobre la Renta, por lo que el resultado debió ser una diferencia entre la utilidad y la pérdida cambiaria.

**Criterio:**

El Directorio declaró sin lugar el recurso interpuesto, porque separa tres aspectos distintos: a) las obligaciones formales de los comerciantes; b) las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta; y, c) la diferencia de los efectos financieros y tributarios en el cumplimiento de dichas obligaciones.

Los artículos 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 369 del Código de Comercio, norman la forma en que los comerciantes deben llevar su contabilidad, estando obligados a cumplir con esos requerimientos.

Estas disposiciones tienen efectos financieros y reflejan la situación financiera de la entidad en un momento dado; pero distinto de los efectos fiscales o de las deducciones efectuadas dentro del ámbito del Impuesto Sobre la Renta, las que deben realizarse conforme el artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 38 literal z) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es claro y específico, es el único relacionado a operaciones referentes a divisas, estableciendo como costo o gasto deducible únicamente en el caso de compra de divisas, señalando la deducibilidad sólo cuando exista pérdida por diferencial cambiario, excluyendo, por lo tanto, la deducción cuando se origina por cualquier operación en libros o revaluación ó remedición de las obligaciones, pues ello responde únicamente al requerimiento de reflejar financieramente el estado de la entidad a determinada fecha; lo cual concuerda lógicamente con el pronunciamiento sobre Contabilidad Financiera, número 27, referente al registro de transacciones en moneda extranjera, sin embargo, es necesario recalcar que obedece a aspectos de carácter financiero, no fiscal.

La literal z) del artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para efectos fiscales, rompe con el esquema del sistema de lo devengado, estipulado en el artículo 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues el gasto será deducible hasta que se efectuó la adquisición de divisas, cuando esta operación origine pérdida cambiaria, constituyendo una norma especial y específica, que priva sobre la general, conforme el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial.

Con relación a que en el rubro de *¿otros ingresos¿*, se incluyó la *¿utilidad por diferencial cambiario¿*, tampoco se originan de la *¿compraventa¿* de divisas, sino que se debe a una reexpresión de cuentas de activo. Las utilidades por reexpresión de cuentas de activo, también tienen implicaciones financieras, más no tributarias; y, así como la contribuyente debe modificar la declaración correspondiente respecto de los gastos no deducibles, porque la pérdida por diferencial cambiario no se origina en la compra de divisas, también debe modificarla en cuanto a lo

### 2.2.8 TARIFA DEL IMPUESTO.

En la actualidad existen dos tipos de tarifas de pago del impuesto, estos con:

- a) De acuerdo con el artículo 44, las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, deberán pagar el impuesto aplicando a su renta imponible a que se refiere el artículo 37 "B", una tarifa del 5%. Dicho impuesto se pagara mediante el régimen de retención definitiva o directamente en las cajas fiscales.

- b) A si mismo, en el artículo 72, se establece un régimen optativo de pago del impuesto, en el cual se indica “las personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, que desarrollan actividades mercantiles, podrán optar por pagar el impuesto aplicando a la renta imponible determinada conforme los artículos 38 y 39, y las ganancias de capital; el tipo impositivo del 31%”. En este régimen, el impuesto se determinará y pagará por trimestres vencidos, sin perjuicio de la liquidación definitiva del período anual. Los artículos 38 y 39 se refieren a los gastos que pueden y los que no pueden deducirse de los ingresos (renta bruta) a efecto de determinar la utilidad sujeta a impuesto (renta imponible).

#### **2.2.9 LIBROS Y REGISTROS CONTABLES.**

Como parte de las obligaciones de una empresa mercantil, la ley la obliga a cumplir con ciertos aspectos, relacionados a su contabilidad. De acuerdo con el artículo 46, la ley establece “los contribuyentes obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio, para los efectos tributarios deben cumplir con las obligaciones contenidas en dicho código, en materia de llevar libros, registros, estados financieros y comprobantes numerados. Tales contribuyentes también podrán llevar su contabilidad por procedimientos mecanizados o computarizados, siempre que garanticen la certeza legal y cronológica de las operaciones y permitan su análisis y fiscalización.”

#### **Sistema de contabilidad.**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece en su artículo 47, que “los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad completa, deben atribuir los resultados que obtengan en cada período de imposición, de acuerdo con el sistema contable de lo devengado, tanto para los ingresos, como para los egresos, salvo casos autorizados”. Así mismo, indica que los otros contribuyentes pueden optar también, por el sistema de lo percibido, sin

embargo, conforme se ha explicado, las sociedades mercantiles, están obligadas a llevar contabilidad completa según lo exigido por el Código de Comercio, en tal sentido el único sistema de contabilidad permitido para ellas, es el devengado.

### **Obligación de practicar inventarios y forma de consignarlos.**

El artículo 48 de la ley es claro al establecer, “todo contribuyente que obtenga renta de la producción, extracción, manufactura, transformación, adquisición o enajenación de mercancías, materias primas, o cualesquiera otros bienes, esta obligado a practicar inventarios al inicio de operaciones y al cierre de cada periodo de imposición, para efectos de establecer sus existencias. El inventario a la fecha de cierre de un período debe coincidir con el de la iniciación del siguiente.

Los inventarios deben consignarse agrupando los bienes conforme a su naturaleza, con la especificación necesaria dentro de cada grupo o categoría contable y con la indicación clara de la cantidad total, unidad de medida, denominación o identificación del bien y su referencia, precios de cada unidad y valor total.”

### **Valuación de inventarios.**

Para la valoración de los inventarios, en el artículo 49, la ley indica “para cerrar el ejercicio anual de imposición, el valor de la existencia de mercancías deberá establecerse con algunos de los siguientes métodos:

Para empresas industriales comerciales y de servicios:

- a) Costo de producción o de adquisición.

A este respecto la ley deja cierta libertad al contribuyente al dejar a opción del mismo, si considera el costo de la última compra o el promedio

ponderado de la existencia inicial más las compras del ejercicio a que se refiere el inventario.

- b) Precio del bien.
- c) Precio de venta menos gastos de venta, y
- d) Costo de producción o adquisición o costo de mercado, el que sea menor.”

Así mismo, la ley es firme al indicar en el mismo artículo “en la valoración de los inventarios no se permitirá el uso de reservas generales constituidas para hacer frente a fluctuaciones de precios, contingencias del mercado o de cualquier otro orden.”

#### **2.2.10 OBLIGACIONES FORMALES PARA LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO**

De acuerdo con el contenido del artículo 54, los contribuyentes que obtengan rentas por cualquier monto, excepto los no obligados según la ley, deberán presentar ante la administración tributaria, dentro de los primeros tres meses del año calendario, una declaración jurada de la renta obtenida durante el año anterior, bajo juramento de decir verdad, aún cuando se trate de personas cuyas rentas estén parcial o totalmente exentas ó bien si no desarrollaron actividades durante el período de liquidación definitiva anual que corresponda.

Con la declaración jurada deberán acompañarse los anexos, de acuerdo con el procedimiento que determine el reglamento y cuando corresponda, el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción. Los estados financieros que se acompañen a la declaración jurada, deberán coincidir con los registrados en el libro de balance y con los estados financieros que deban publicarse.

**Pagos trimestrales.**

Estos son sinónimos de pagos a cuenta, ya que deben liquidarse al final del período. La ley en su artículo 61 establece que, los contribuyentes bajo el régimen optativo del 31%, establecido en el artículo 72 de la ley, deberán realizar pagos trimestrales en concepto de Impuesto Sobre la Renta. Para el efecto, podrán determinar el pago trimestral de acuerdo con una de las siguientes formas:

- a) Cierres contables parciales o liquidación preliminar de sus operaciones al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible.
- b) Sobre la base de una renta imponible estimada en 5% del total de las rentas brutas obtenidas en el trimestre respectivo, excluyendo las rentas exentas y ganancias de capital.
- c) Pagar trimestralmente una cuarta parte del impuesto determinado en el período de liquidación definitiva anual anterior.

El pago del impuesto se efectuara por trimestres vencidos y se liquidara en forma definitiva anualmente. El pago del impuesto trimestral se efectuara por medio de declaración jurada y deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del trimestre que corresponda, excepto el cuarto trimestre que se pague cuando se presente la declaración jurada anual, dentro de los tres primeros meses del año. Los pagos enterados trimestralmente serán acreditados para cancelar el Impuesto Sobre la Renta anual.

**Pagos en exceso.**

El artículo 71 establece, “los contribuyentes o responsables que hayan pagado impuesto en exceso lo harán constar en su declaración jurada anual y podrán solicitar en dicha declaración, su acreditamiento al pago trimestral del impuesto o al que resulte de la liquidación definitiva anual, o bien presentar a la Superintendencia de Administración Tributaria solicitud de devolución.

Si el contribuyente que solicite la devolución de lo pagado en exceso, adeudare tributos, intereses o multas, previo a efectuar la devolución, la Administración tributaria, realizara la compensación respectiva entre los débitos y créditos del contribuyente.”

## **CAPITULO III**

### **LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (NIC´s)**

#### **3.1 ANTECEDENTES**

En años anteriores en Guatemala, regían como normas a observar en la preparación de estados financieros, los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados, sin embargo, a partir del 1 de enero de 2002 (para las empresas o entidades con período fiscal que cierran al 31 de diciembre y del 1 de julio, para las que cierran al 30 de junio), el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, IGCPA, recomendó adoptar como marco conceptual para la preparación de estados financieros, las Normas Internacionales de Contabilidad, según resolución publicada en el Diario Oficial el cuatro de junio de 2001, modificada posteriormente en su artículo 1, que comprendía el contenido de tales normas, de acuerdo con resolución de fecha ocho de mayo de 2002, publicada en el Diario Oficial el 16 de julio del mismo año.

Es importante aclarar que en Europa, a partir del año 1999 los integrantes del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC) responsable de la emisión de las normas contables, deciden su reestructuración y la creación de un Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y es a partir del 01 de abril de 2001 que el IASB asume las principales responsabilidades del IASC en relación con la emisión de las normas de contabilidad y adopta las NIC´s existentes junto con sus interpretaciones (SIC), formando estas, más las normas ya emitidas por el IASB, las Normas Internacionales de Información Financiera. Actualmente ya existen cinco normas de información financiera emitidas por el IASB, las cuales se identifican propiamente como NIIF.

#### **3.2 DEFINICION.**

Son normas contables cuyo propósito es establecer las bases, lineamientos y reglas de observancia general para la preparación y presentación de Estados Financieros.



### **3.3 IMPORTANCIA.**

Las Normas Internacionales de Contabilidad, son de suma importancia ya que proporcionan las reglas y lineamientos de observancia general para la preparación de Estados Financieros y como ya se indico; en el país, el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, recomendó su aplicación. En consecuencia, toda empresa o sociedad mercantil, en este caso una empresa comercializadora, al preparar sus Estados Financieros debe aplicar en forma consistente tales normas, lo que le permitirá que el resultado financiero de sus actividades durante un período determinado, sea razonable.

### **3.4 OBJETIVOS.**

Entre los objetivos de las Normas Internacionales de Contabilidad, están:

- Asegurar que los Estados Financieros cumplan con dichas normas en todos los aspectos substanciales, revelando su cumplimiento.
- Persuadir a los gobiernos y a los organismos reguladores contables de que los Estados Financieros publicados deben cumplir, en todos sus extremos importantes, con las Normas Internacionales de Contabilidad.
- Asegurar que los propios Auditores comprueben que los Estados Financieros cumplen en todos sus extremos importantes con tales normas.
- Fomentar internacionalmente la aceptación y el respeto de las Normas Internacionales de Contabilidad.

### **3.5 BASES LEGALES PARA APLICAR LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD, EN GUATEMALA.**

El artículo 368 del Código de Comercio establece: “Los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el

sistema de partida doble y usando Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados”.

Así mismo, en la resolución del IGCPA en donde se aprobaron las NIC’s, aclara que para efectos técnicos contables, las NIC’s y los PCGA, son sinónimos. A su vez, la base legal de la resolución del IGCPA, radica en que esta actuó por delegación del Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas. La ley de Colegiación Profesional Obligatoria, estipula que los colegios profesionales son los entes gremiales calificados para dictar normas para el ejercicio profesional de su gremio respectivo.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que es válida la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad en Guatemala. Sin embargo, dado que internacionalmente las Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF- adoptaron el contenido de las NIC’s tal como se expuso en el punto 3.1, y que a la fecha, el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores -IGCPA-, no ha emitido otra resolución en la cual oficialice la adopción de Normas Internacionales de Información Financiera. En Guatemala, están vigentes las Normas Internacionales de Contabilidad de la No.1 a la No.41.

### **3.6 RESUMEN DE NORMAS VIGENTES.**

A continuación se incluye un detalle de las Normas Internacionales de Contabilidad, NIC’s y las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, vigentes al 31 de marzo de 2004, de acuerdo con traducción al español por parte del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

<b>NORMA NIC</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>VIGENCIA (Períodos anuales que inicien a partir de:)</b>
1	Presentación de Estados Financieros	01/01/2005
2	Inventarios	01/01/2005
7	Estados de Flujo de Efectivo Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y	01/01/1994
8	Errores	01/01/2005
10	Hechos Ocurredos Después de la Fecha del Balance	01/01/2005
11	Contratos de Construcción	01/01/1995
12	Impuesto a las Ganancias	01/01/1998
14	Información Financiera por Segmentos	01/07/1998
15	Información para reflejar los efectos de los cambios en los precios (retirada en diciembre 2003)	
16	Propiedad, Planta y Equipo	01/01/2005
17	Arrendamientos	01/01/2005
18	Ingresos Ordinarios	01/01/1995
19	Beneficios a los Empleados	01/01/1999
20	Contabilización de las Subvenciones Oficiales e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales	01/01/1984
21	Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera	01/01/2005
22	Combinaciones de negocios (sustituida por NIIF 3, en 2003)	
23	Costos por Intereses	01/01/1995
24	Información a Revelar Sobre Partes Relacionadas	01/01/2005
26	Contabilización e Información Financiera Sobre Planes de Beneficio por Retiro	01/01/1988
27	Estados Financieros Consolidados y Separados	01/01/2005
28	Inversiones en Empresas Asociadas	01/01/2005
29	Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias	01/01/1990
30	Información a revelar en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares	01/01/1991
31	Participaciones en Negocios Conjuntos Instrumentos Financieros: Presentación e Información a	01/01/2005
32	Revelar	01/01/2005
33	Ganancias por acción	01/01/2005
34	Información Financiera Intermedia	01/01/1999
35	Explotaciones en Interrupción Definitiva (sustituida en 2003, por NIIF 5)	
36	Deterioro del Valor de los Activos	31/03/2004
37	Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes	01/07/1999
38	Activos Intangibles	31/03/2004
39	Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición	01/01/2005
40	Propiedades de Inversión	01/01/2005
41	Agricultura	01/01/2003
<b>NIIF</b>		
1	Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera	01/01/2004
2	Pagos Basados en Acciones	01/01/2005
3	Combinaciones de Negocios	31/03/2004
4	Contratos de Seguros	01/01/2005
5	Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas	01/01/2005

### **3.7 ANALISIS DEL CONTENIDO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

A continuación se presenta un análisis de las Normas Internacionales de Contabilidad, NIC's, que se considero tienen relación con los aspectos tributarios que están vigentes en nuestro país, contenidos en el decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, que afectan a las empresas que realizan actividades mercantiles.

Es importante indicar que el desarrollo de este capítulo es para propósitos ilustrativos respecto de las normas que se considera tienen algún grado de relación o incidencia de acuerdo con nuestra legislación fiscal y que por lo tanto pueden dar lugar a diferencias temporales, derivado de la diferencia de criterio entre ambos al momento de reconocer ciertos hechos en los Estados Financieros, y que obliguen por lo tanto, al registro de impuestos diferidos. Los tipos de diferencias que existen y el tratamiento contable del impuesto diferido se desarrolla ampliamente en el Capítulo IV.

En consecuencia, no se trata de conocer a fondo el contenido de cada norma en particular.

#### **NIC 1. Presentación de Estados Financieros.**

La norma contable establece que la responsabilidad por la elaboración y presentación de los Estados Financieros, corresponde a la empresa y recae en el órgano de administración.

Coincide con la Ley del Impuesto sobre la Renta, en que el período de los mismos debe ser anual y que los estados financieros básicos, son:

- Balance General
- Estado de Resultados
- Estado de Flujo de Efectivo
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- Notas a los Estados Financieros

Coinciden parcialmente en el sentido de que para la preparación de Estados Financieros, deben observar el método de acumulación o devengo, salvo con lo relacionado a la información del Estado de Flujo de Efectivo, el cual se debe preparar utilizando el método de lo percibido. Difieren en que la ley, establece que las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, deben utilizar el método de lo percibido modificado.

Para la presentación del balance general, la NIC 1 ya no utiliza los tres tipos de activos o pasivos que todos conocemos, que consiste en circulante, fijo y diferido, en lugar de ellos requiere que se presente únicamente en dos grupos; corriente y no corriente. Sin embargo, este formato no es obligatorio ya que en su párrafo 68 establece “Esta norma no prescribe ni el orden ni el formato concreto para la presentación de partidas.” Y además el segundo párrafo del apéndice señala “El orden de presentación y las descripciones utilizadas para las partidas deberán ser cambiadas, cuando sea necesario, para lograr una presentación razonable, según las circunstancias particulares de cada empresa”. Con respecto al estado de resultados, el mismo no sufre cambios en su presentación ya que se puede utilizar el formato actual y que en la norma contable, se conoce como el método de función de los gastos o del costo de ventas.

Así mismo, no debe declararse que los estados financieros siguen las Normas Internacionales de Contabilidad, a menos que se cumplan con todos los extremos significativos que establecen las normas que sean aplicables.

Por otro lado, la Administración Tributaria, amparándose en la Ley del ISR incluye en la Declaración Jurada del ISR, formatos específicos en los que se requiere la clasificación de los activos y pasivos en corrientes y no corrientes. Estos deben completarse a fin de obtener los estados financieros que para propósitos de análisis tributario y de acuerdo con cierta estructura propia de la Administración Tributaria, requiere a todos los contribuyentes o empresas.

Finalmente la ley en su artículo 54, establece que los Estados Financieros deben presentarse ante la Administración Tributaria, durante los primeros tres meses del año calendario, sin embargo, la NIC 1, en su párrafo 52, indica “la empresa debe estar en posición de emitir los mismos, dentro de los seis meses posteriores a la fecha del balance”.

## **NIC 2. Inventarios.**

La norma contable establece que estos son activos:

- Poseídos para la venta en el curso normal de la operación
- En proceso de producción de cara a la venta
- En forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en el suministro de servicios

Así mismo, establece que el costo de adquisición de los inventarios, comprenderá:

- Precio de compra
- Aranceles de importación
- Otros impuestos
- Transporte, almacenamiento, seguros y cualquiera otro costo directamente atribuible; se deducen los descuentos, rebajas y otros rubros semejantes.

Para la valuación de los inventarios, la NIC 2, establece que deben ajustarse al valor neto realizable, permitiendo además, el uso de Costo Estándar y el Método de los Minoristas.

### **Criterio fiscal.**

Los conceptos anteriores, están en armonía y son aceptados por la Ley del Impuesto sobre la Renta. A su vez, en su artículo 49, establece varias opciones que pueden observarse para la valuación de inventarios, estas son:

Para empresas industriales comerciales y de servicios:

- a) Costo de producción o de adquisición.
- b) Precio del bien.
- c) Precio de venta menos gastos de venta, y
- d) Costo de producción o adquisición o costo de mercado, el que sea menor.

La primera diferencia surge, a partir de que la ley es tajante al indicar “en la valoración de los inventarios no se permitirá el uso de reservas generales constituidas para hacer frente a fluctuaciones de precios, contingencias del mercado o de cualquier otro orden”. Las únicas deducciones permitidas, de acuerdo con el artículo 38, literal ñ, de la ley, son las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes de la empresa, debidamente comprobados.

### **Análisis.**

Si la empresa contablemente decide ajustar sus inventarios al valor neto realizable, mediante alguna reserva por deterioro ó bien reconocer alguna provisión por garantías o posibles pérdidas; y registrar un gasto por estos conceptos, la utilidad contable del período será diferente respecto a la utilidad fiscal, dando lugar a diferencias temporales por las cuales deberá reconocerse un impuesto diferido, mismo que se revertirá hasta el momento que se venda el inventario.

Con el propósito de ilustrar esta explicación, enseguida se incluye un caso práctico.

La empresa “X”, tiene registrado un inventario de computadoras a un valor de costo de adquisición de Q 1.500,000, dada la revolución tecnológica han surgido nuevos modelos con mayor desarrollo, por tal razón estima que el valor neto realizable de dicho inventario es Q 1.350,000, por lo tanto, para estar en armonía con la norma contable, deberá ajustar sus inventarios con cargo a resultados y

registrar también el efecto del impuesto sobre la renta sobre tal variación, veamos el efecto:

<b>Concepto</b>	<b>Financiera</b>	<b>Fiscal</b>	<b>Diferencia</b>	
Utilidad del período	500,000	650,000	150,000	<b>a)</b>
ISR 31%	155,000	201,500	46,500	<b>b)</b>

- a)** La utilidad financiera es menor, dado que se está reconociendo un gasto por Q 150,000, producto del ajuste a sus inventarios.
- b)** Impuesto sobre la Renta pagado de más, contablemente este será un pago anticipado y se revertirá cuando se venda la totalidad del inventario.

Otra forma de ilustrarlo es:

	<b>Monto</b>	<b>ISR al 31%</b>
Utilidad Fiscal	650,000	201,500
(-) ajuste al valor neto realizable	<u>(150,000)</u>	<u>(46,500)</u>
Utilidad Financiera	<u><u>500,000</u></u>	<u><u>155,000</u></u>

El registro contable fiscal y financiero, sería como sigue:

	<b>Fiscal</b>		<b>Financiero</b>	
<b>Por la Reserva:</b>				
Gasto por Reserva Inventarios	0		150,000	
Reserva por Valuación		0		150,000
Creación de reserva por obsolescencia en inventarios.	0	0	150,000	150,000
<b>Por el Impuesto:</b>				
ISR	201,500		155,000	
ISR Diferido Activo			46,500	
Caja y Bancos		201,500		201,500
Para registrar el impuesto sobre la renta, del período.	201,500	201,500	201,500	201,500



Suponiendo que al siguiente año, el Q 1,350,000 del inventario por el cual se había considerado una reserva, se vende en Q 1,800,000. Veamos, el efecto fiscal y financiero.

	<b>Fiscal</b>	<b>Financiero</b>	<b>Variación</b>
Valor de la venta	1,800,000	1,800,000	0
Costo de ventas	<u>(1,500,000)</u>	<u>(1,350,000)</u>	<u>(150,000)</u>
Utilidad en ventas	300,000	450,000	(150,000)
ISR 31%	93,000	139,500	(46,500)

Comentarios:

- a)** La utilidad e impuesto fiscal serán menores, puesto que se ve afectada por la pérdida del valor de los inventarios por Q 150,000.
- b)** A diferencia del resultado en la primera parte de este ejemplo, la utilidad e impuesto financiero es mayor puesto que en el año anterior se registro el gasto por la pérdida del valor de los inventarios y en este año se esta cargando como costo, el valor ya ajustado de los inventarios. De esta manera se revierte el impuesto diferido que se registro en el primer año, cuando contablemente se ajusto el valor de los inventarios.

A continuación se incluye el registro contable:

Por la venta:

	<b>Fiscal</b>		<b>Financiero</b>	
Caja y Bancos	1,800,000		1,800,000	
Ventas		1,800,000		1,800,000
Para registrar las ventas del período	<u>1,800,000</u>	<u>1,800,000</u>	<u>1,800,000</u>	<u>1,800,000</u>

Por el costo de ventas:

	<b>Fiscal</b>		<b>Financiero</b>	
	<hr/>		<hr/>	
Costo de ventas	1,500,000		1,350,000	
Reserva por Valuación			150,000	
Inventarios		1,500,000		1,500,000
	<hr/>		<hr/>	
Para registrar el costo de lo vendido	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000
	<hr/> <hr/>		<hr/> <hr/>	

Por el impuesto:

	<b>Fiscal</b>		<b>Financiero</b>	
	<hr/>		<hr/>	
ISR	93,000		139,500	
ISR Diferido Activo				46,500
Caja y Bancos		93,000		93,000
	<hr/>		<hr/>	
Para registrar el impuesto sobre la renta del período	93,000	93,000	139,500	139,500
	<hr/> <hr/>		<hr/> <hr/>	

### **NIC 7. Estado de Flujo de Efectivo.**

Esta NIC, establece la obligación de que las empresas deben presentar el Estado de Flujo de Efectivo como parte integrante de sus estados financieros y que este puede presentarse por el método directo ó bien el indirecto.

#### **Criterio fiscal.**

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 46, tercer párrafo, establece como estado financiero obligatorio el Estado de Flujo de Efectivo, sin embargo no especifica el método para su presentación. En la práctica la Administración Tributaria requiere el uso de un anexo que se adjunta a la Declaración Jurada, en el que se prepara el Estado de Flujo de Efectivo, utilizando el método indirecto, basado en la variación de activos y pasivos.

**NIC 8. Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.**

El objetivo de esta norma es prescribir los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, de los cambios en las estimaciones contables y de la corrección de errores.

**Políticas contables.**

La norma en su párrafo 5, define que políticas contables, son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

La NIC 8, establece que para selección y aplicación de políticas contables, debe procederse así:

- Cuando una norma contable o interpretación sea específicamente aplicable a una transacción, debe observarse el contenido de esta.
- En ausencia de una norma o interpretación aplicable, la gerencia deberá utilizar su juicio, de tal forma que estas permitan que los estados financieros presenten información razonable.

La norma indica que las políticas contables deben seleccionarse y aplicarse de manera uniforme para transacciones o eventos similares, a menos que una norma o interpretación permita la aplicación por ciertas categorías.

La entidad cambiará una política contable: cuando sea requerido por una norma o interpretación ó el cambio conlleva a una presentación más fiable y razonable de los estados financieros.

Los cambios en políticas contables, deberán reconocerse de la siguiente forma:

- La empresa contabilizará un cambio en política contable derivado de la aplicación inicial de una norma o interpretación, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tales normas.

- Retroactivamente, cuando la aplicación de una política conforme a una norma contable, esta, no incluya una disposición transitoria aplicable al cambio.

Si el cambio se realiza de forma retroactiva, se debe ajustar los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio neto para el período anterior más antiguo que se presente, revelando información acerca de los demás importes comparativos para cada período anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre.

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado del cambio en los períodos anteriores, la empresa ajustará la información comparativa, aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea posible.

### **Cambios en las Estimaciones Contables.**

Como resultado de las incertidumbres inherentes al mundo de los negocios, muchas partidas de los estados financieros no pueden ser medidos con precisión, sino solo estimadas. El proceso de estimación implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible más reciente. Por ejemplo, pueden requerirse estimaciones, para:

- Cuentas incobrables.
- Obsolescencia de inventarios.
- Valor razonable de activos o pasivos financieros.
- Vida útil de los activos que se deprecian.

El efecto de un cambio en una estimación contable, se reconocerá de forma prospectiva, en el resultado del período, así:

- Período en que tiene lugar el cambio, si afecta a uno solo.
- Períodos en que tiene lugar el cambio y los futuros, si afecta a más de uno.

**Errores.**

La NIC 8, en su párrafo 5, establece “son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros, resultantes de errores aritméticos, errores de aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.”

Los errores potenciales del período corriente, descubiertos en el mismo período, deben corregirse durante la preparación de los estados financieros. Sin embargo, los errores, en ocasiones no se descubren hasta un período posterior, de tal forma que tales errores se corregirán de la siguiente forma:

- Reexpresando la información comparativa para el período o períodos anteriores en los que se origino el error.
- Si el error ocurrió con anterioridad al período más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio neto para dicho período.

Cuando no sea posible establecer el efecto del error en períodos anteriores, la corrección deberá realizarse de forma prospectiva, reexpresando la información comparativa, corrigiendo el error, desde la fecha más remota en que sea posible hacerlo.

**Criterio fiscal.**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, establece lineamientos para ciertas partidas al momento de considerarlas en los estados financieros que pueden asociarse con políticas contables y estimaciones, estos son:

- Artículo 14. Revaluación de activos fijos.
- Artículo 19. Porcentajes de depreciación de activos fijos.
- Artículo 23. Amortización de activos intangibles.
- Artículo 38. Gastos deducibles de la renta bruta, para determinar la renta imponible:
  - Literal f), reservas por concepto de indemnizaciones, hasta el 8.33%

- Literal g), reserva para cuentas incobrables, hasta el 3%
- Literal y), amortización de gastos de organización, 20% anual
- Artículo 47. Sistema de contabilidad.
- Artículo 49. Valuación de inventarios.

Con respecto a los errores, la ley no contempla nada al respecto, sin embargo, el Código Tributario en su artículo 106, otorga el derecho a rectificar las declaraciones presentadas, siempre y cuando no exista requerimiento por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria. Sanciona con el veinticinco por ciento (25%) de multa, si de la rectificación, resulta impuesto omitido.

### **Análisis.**

Cuando una empresa, establece sus propias políticas y estimaciones contables, debe tomar en cuenta el contenido de las normas contables, cuyo propósito es que la información que se presenta en los estados financieros sea razonable, de acuerdo con su realidad financiera. Sin embargo, tal como se cito, la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece ciertos parámetros, por ejemplo en el caso de depreciación de activos, cuentas incobrables, amortización de intangibles, etc., los cuales no necesariamente pueden ser los que mejor reflejen la situación financiera de la empresa, por lo tanto surgirán diferencias que influirán en que el resultado fiscal y financiero al final del período, no sea el mismo.

### **NIC 10. Hechos Ocurredos Después de la Fecha del Balance.**

La norma contable define estos, como aquellos eventos favorables o desfavorables, que se han producido ente la fecha del balance y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación. Hay dos tipos de tales eventos:

- b) Aquellos que suministran evidencia de condiciones que existían ya en la fecha del balance, (hechos posteriores a la fecha del balance que implican ajustes).

- c) Aquellos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha del balance (hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajuste).

La empresa debe preparar sus estados financieros sobre la base del negocio en marcha, pero se debe evaluar los hechos posteriores a la emisión de los estados financieros, para que no afecten este principio contable, de otro modo, debe revelarse en las notas a los estados financieros, que no han sido preparados sobre la base del negocio en marcha.

**Hechos ocurridos después de la fecha del balance, que implican ajustes.**

La NIC 10, establece que se debe proceder a modificar los importes reconocidos en los estados financieros, para reflejar los hechos que conllevan un ajuste. Son ejemplos de ello:

- La resolución de un litigio judicial, que permita determinar el monto final y de esta forma ajustar el monto anteriormente provisto o bien reconocer contablemente el valor total de la obligación, si antes no había sido posible determinarlo.
- La quiebra de un cliente, que implique ajustar el importe de la cuenta por cobrar.
- La venta de inventarios, después de la fecha del balance, puede suministrar evidencia acerca del valor neto realizable de los mismos en dicha fecha.
- La provisión de una obligación por garantías, derivado del daño o deterioro de productos ya vendidos.
- Costos y gastos correspondientes al período de los estados financieros que están siendo reconocidos en el período posterior.
- El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

**Hechos ocurridos después de la fecha del balance, que no implican ajustes.**

Los siguientes son ejemplos de hechos ocurridos tras la fecha del balance, que no implican ajustes, pero que pueden ser de tal importancia, que la falta de revelación sobre los mismos afectaría a la capacidad que los usuarios de los estados financieros tienen, para realizar las evaluaciones y tomar decisiones sobre ellos. Como ejemplos se puede incluir:

- Surgimiento de un litigio importante, del cual no es posible determinar el importe del efecto que tendrá para la empresa.
- El anuncio o inicio de una implementación de una reestructuración importante.
- Una combinación de empresas importante, que ha tenido lugar después de la fecha del balance.
- Las compras o desapropiaciones significativas de activos.

**Criterio fiscal.**

La ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, en su artículo 39, literal b), establece que los costos y gastos no respaldados con la documentación legal correspondiente, no son deducibles de la renta bruta para efectos de determinar su renta imponible y así determinar el importe del impuesto a pagar.

**Análisis.**

Al surgir hechos posteriores a la fecha del balance que implican ajustes y la empresa financieramente decida incluir tales hechos en sus estados financieros, el resultado del período será distinto al fiscal, esto dado que ya se conoce el importe de la obligación, que sin embargo, aún no se cuente con la documentación legal que corresponda, a efecto de que fiscalmente pueda ser deducido de la renta del período.



Por ejemplo, posterior a la fecha del balance, se detecta que un porcentaje de artículos vendidos tienen defectos de producción, se estima que para cubrir los reclamos de los clientes, la empresa erogará una cantidad importante de recursos para la compra de repuestos y accesorios, a efecto de dejar en óptimas condiciones el bien ya vendido. En este caso, la empresa financieramente reconocerá el gasto por la obligación existente, en el mismo período en el cual reconoció el ingreso por la venta, sin embargo, fiscalmente no podrá deducirlo hasta que incurra en los gastos y estos sean adecuadamente documentados.

#### **NIC 11. Contratos de Construcción.**

La norma contable en su párrafo 3, define que un contrato de construcción “es un contrato, específicamente negociado, para la fabricación de un activo o un conjunto de activos, que están íntimamente relacionados entre sí o son independientes en términos de diseño, tecnología y función, o bien en relación con su último destino o utilización”.

Por otro lado, establece que existen dos tipos de contratos, contrato a precio fijo y contrato de margen sobre el costo.

Los costos del contrato deben comprender:

- d) Los costos que se relacionen directamente con el contrato específico.
- e) Los costos que se relacionen con la actividad de contratación en general.
- f) Cualquier otro costo que se pueda cargar al cliente, bajo los términos pactados en el contrato.

Cuando el resultado de un contrato de construcción puede ser estimado con suficiente fiabilidad, los ingresos y los costos asociados con el mismo, deben ser reconocidos en resultados de acuerdo con el estado de terminación del contrato en la fecha de cierre del balance, el cual es denominado método del porcentaje de terminación. Bajo este método, los ingresos del contrato se reconocen a lo largo de los períodos contables en los que se lleve a cabo la ejecución del

mismo y los costos en el período en el que se ejecute el trabajo con el que están relacionados.

El método del porcentaje de obra realizada se aplicará acumulativamente, en cada período contable, a las estimaciones de los ingresos y costos a la fecha. Por tanto, el efecto de un cambio en las estimaciones de ingresos o costos del contrato, o un cambio en el desenlace esperado del mismo, serán tratados como cambios en las estimaciones contables.

Cuando el desenlace de un contrato no pueda ser estimado con suficiente fiabilidad, los ingresos deben ser reconocidos solo en la medida en que sea probable recuperar los costos incurridos por causa del contrato y los costos deben reconocerse como gastos del período en que se incurren.

#### **Criterio fiscal.**

La ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, establece en su artículo 51 que las empresas de construcción o que realicen trabajos sobre inmuebles, ya sean propios o de terceros, cuyas operaciones generadoras de rentas comprendan más de un período de imposición, deben establecer su renta neta del período, mediante la aplicación de cualquiera de los siguientes métodos:

- g) Asignar el porcentaje de renta estimada para toda la obra, al monto total efectivamente percibido de renta bruta durante el período impositivo.
- h) Asignar como renta bruta del período, la proporción que corresponda a lo realmente ejecutado y que devengo a su favor. A dicha renta bruta, deberá deducirse el monto de los costos y gastos incurridos efectivamente en el período.
- i) Asignar como renta bruta lo que correspondió percibir en el período, según el contrato de obra y, a dicho monto, deducir los costos y gastos efectivamente realizados en el mismo período; y
- j) Asignar como renta bruta el total de lo percibido en el período. Para tal renta, deberá deducirse el costo y gastos realizados en el mismo período.

En cualquiera de los casos anteriores, al terminar la construcción de la obra, deberá efectuarse el ajuste pertinente, en cuanto al verdadero resultado de las operaciones realizadas de venta y de costo final de la construcción.

Si se trata de obras que se realicen en dos períodos de imposición, pero su duración total no excede de doce meses, el resultado puede declararse en el período en que se termine la obra.

### **Análisis.**

La ley solamente regula el trabajo de construcción sobre bienes inmuebles, sin embargo, la norma contable trata sobre un activo o un conjunto de activos no diferenciado en el sentido de si es mueble o inmueble, como por ejemplo: un puente, edificio, un dique, una carretera, un barco o un túnel.

Surgirán diferencia en el resultado obtenido durante un período, si la empresa por conveniencia fiscal decide utilizar un método distinto al porcentaje de terminación de la obra que establece la NIC 11, en cuyo caso, tales diferencias se revertirán al momento de la finalización de la construcción.

### **NIC 16. Propiedad, Planta y Equipo.**

Esta norma define los activos fijos, así “son activos tangibles que posee una empresa para uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos y se espera usar durante más de un período contable”

La norma contable indica que la vida útil de un activo debe definirse por el período durante el cual se espera utilizar el activo ó bien el numero de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo. Esta vida útil debe ser revisada periódicamente y si de acuerdo con ello varia significativamente, debe ajustarse con cargo a resultados del período corriente y futuros, puesto que

la depreciación originalmente establecida ya no será la misma para los períodos siguientes.

Esta NIC, permite la revaluación de los activos y establece en este caso que, el aumento del valor del activo debe ser acreditado directamente a una cuenta de superávit de revaluación, dentro del patrimonio neto.

### **Criterio fiscal.**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, fija la vida útil de los mismos de acuerdo con porcentajes máximos establecidos, de esta forma limita el gasto por depreciación y no permite reducir o aumentar los mismos, con el fin de modificar la vida útil.

Con respecto a la revaluación del valor de los activos, la disposición técnica es congruente con la tributaria, contenida en el artículo 14 de la Ley del ISR, la diferencia recae en que fiscalmente debe pagarse un impuesto sobre la renta por revaluación igual a la tarifa del 0% cuando se trate de bienes inmuebles y del 10% para otros activos fijos.

### **Análisis.**

Al poner en práctica esta norma podría dar lugar a diferencias temporales y por lo tanto al surgimiento de impuesto diferido, producto de una utilidad contable distinta de la fiscal, si por ejemplo la empresa, decide:

- Establecer una vida útil sobre sus activos, diferente a las fijadas por la Ley del Impuesto sobre la Renta, definitivamente, esto dependerá de las condiciones en que será utilizado el activo.
- Revaluar solamente a nivel contable el valor de sus activos.
- En períodos posteriores, modificar la vida útil de sus activos que ya han sufrido depreciaciones.

Ilustrando el párrafo anterior, tenemos por ejemplo:

Una empresa adquiere vehículos por Q 300,000. El primer año, el gasto financiero por depreciación, fue de Q 90,000 (30%) y fiscal por Q 60,000 (20%). Como puede notarse, la variación es por Q 30,000, cuyo efecto, suponiendo que la empresa reporta una utilidad financiera antes de impuesto de Q 200,000, sería:

Concepto	Financiera	Fiscal	Diferencia	
Utilidad antes ISR	200,000	230,000	30,000	a)
ISR 31%	62,000	71,300	9,300	b)

- a) La utilidad financiera es menor, dado que se está reconociendo un gasto adicional por Q 30,000, ya que la depreciación es mayor.
- b) Impuesto sobre la Renta pagado de más, contablemente será un pago anticipado y se revertirá cuando se deprecie fiscalmente la totalidad del activo.

El registro contable, en ambos casos, sería:

	Fiscal		Financiero	
ISR	71,300		62,000	
ISR Diferido Activo			9,300	
Caja y Bancos		71,300		71,300
	71,300	71,300	71,300	71,300

### **NIC 17. Arrendamientos.**

La NIC, tiene contemplado que pueden existir Arrendamientos Operacionales y Financieros. De acuerdo con el contenido de los párrafos 3 y 6, de esta NIC, se debe considerar como arrendamiento financiero, si se transfieren todos los riesgos y ventajas sustanciales inherentes a la propiedad. Por el contrario, se

clasificará un arrendamiento como operativo si no se transfieren los anteriores riesgos y ventajas sustanciales.

### **Contabilización de los arrendamientos:**

#### **Arrendamiento operativo:**

Se debe reconocer como gasto en los resultados del período o de forma lineal durante el transcurso del plazo arrendamiento.

#### **Arrendamiento financiero:**

**Desde el punto de vista del arrendatario,** reconocer un activo por el valor del bien, que en el futuro se pueda optar a comprar y a su vez registrar un pasivo por la obligación que corresponda. El activo registrado debe depreciarse de acuerdo con su vida útil y siguiendo los mismos criterios que los empleados con los otros activos de la empresa. Las cuotas se dividen en dos partes que representan las cargas financieras y la deducción de la deuda, dando lugar a un cargo por depreciación como a un gasto financiero en cada período contable.

**Desde el punto de vista del arrendador,** de acuerdo con los párrafos 28,29 y 31 de la NIC 17, se debe reconocer los activos en arrendamiento financiero en el balance y presentarlos como una partida a cobrar, por el importe igual a la inversión neta en el arrendamiento. Las cuotas se consideran como reembolsos del principal y a su vez, remuneración al arrendador por su inversión y servicios, es decir, los productos que este obtendrá derivado del bien que esta dando en arrendamiento financiero. Los pagos en cada período contable, una vez excluidos los costos por servicios, se destinarán a cubrir la inversión bruta en el arrendamiento, reduciendo tanto el principal como los ingresos financieros no devengados.

**Criterio fiscal.**

La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 38, literal k), establece como gasto deducible, “los alquileres de bienes muebles o inmuebles utilizados para la producción de la renta”, se puede afirmar entonces, que, no se tiene contemplado el poder aplicar fiscalmente el Arrendamiento Financiero, por lo tanto, para el arrendatario los desembolsos por este concepto deben registrarse como gasto del período en que se incurran y por el lado del arrendador el valor de cada cuota recibida será el ingreso a declarar.

**Análisis.**

Derivado del tratamiento contable distinto que se da al arrendamiento financiero por parte de la NIC 17 y la Ley del impuesto sobre la renta, tanto el arrendatario como el arrendador, deben observar lo siguiente:

**Arrendatario**, al adquirir activos fijos mediante arrendamiento financiero y ser reconocidos estos como tales, en los estados financieros, a la vez que registra un gasto por depreciación, la utilidad contable será diferente a la declarada para propósitos fiscales. Esto básicamente obedece a que contablemente estaría considerando un gasto por depreciación, mientras que fiscalmente el gasto declarado sería, el valor de las cuotas de arrendamiento. Generalmente, estos montos no son iguales, puesto que el valor de la depreciación se determina conforme a la vida útil del activo y el gasto por arrendamiento se establece de acuerdo con el plazo del mismo.

**Arrendador**, fiscalmente deberá reconocer el bien que adquirió y que entregará en arrendamiento financiero como activo fijo y depreciarlo conforme a los porcentajes fijados por la ley, el importe del gasto por depreciación será el costo del ingreso por arrendamiento, sin embargo, este costo podría llegar a declararse durante un tiempo mayor o menor al plazo del arrendamiento, lo que daría lugar a que la utilidad fiscal no sea la misma a la financiera, en la cual si quedarán adecuadamente relacionados los ingresos con su costos y gastos.

En consecuencia, en ambos casos, surgirán diferencias temporales que dan lugar a impuesto diferido, las cuales se revertirán gradualmente en el futuro, conforme se realicen los pagos y se deprecie el activo.

Lo anterior puede comprenderse mejor, con el siguiente ejemplo:

La empresa ABC, adquirió maquinaria por Q 100,000 mediante arrendamiento financiero, debe pagar 49 cuotas de Q 2,000 mensuales y al final del período un pago único de Q 2,000 para adquirir el activo. La vida útil del mismo es de 5 años y los intereses cargados durante todo el plazo del arrendamiento son Q 25,000.

**Arrendatario: (anual)**

Depreciación (Financiero)	Q 20,000	(100,000 x 20%)
Gasto por arrendamiento (Fiscal)	Q 24,000	(2,000 x 12 meses)
Incidencia en el resultado del período	Q 4,000	
Impuesto sobre la Renta	Q 1,240	(31% sobre Q 4,000)

Según este ejemplo, la utilidad fiscal será menor a la financiera por Q 4,000, puesto que el gasto declarado es mayor. Por lo tanto, el impuesto sobre la renta de acuerdo con la utilidad financiera será superior a la fiscal, en Q 1,240. En consecuencia, la empresa deberá reflejar un pasivo en sus estados financieros, puesto que existe la obligación de pago en el futuro.

**Arrendador: (anual)**

**Fiscal:**

Arrendamiento Producto	Q 24,000
Intereses Producto	<u>Q 6,000</u>
Total Ingresos	Q 30,000
( - ) Depreciación de activo	<u>Q 20,000</u>
Resultado del período	Q 10,000



**Financiero:**

Intereses Producto	Q 6,000	(500 x 12)
Resultado del período	Q 6,000	

Del lado del arrendador, la utilidad fiscal será mayor, dado que el ingreso neto es mayor al financiero, por un importe de Q 4,000. Por lo tanto, el impuesto sobre la renta a pagar será superior en Q 1,240, al impuesto sobre la utilidad financiera. En esta situación, se deberá reconocer un activo en los estados financieros, derivado que se estaría anticipando el pago del impuesto, el cual se recuperará en períodos posteriores o futuros.

Esto no significa que la empresa esta tributando incorrectamente, sin embargo, dado el distinto tratamiento que se da al arrendamiento financiero por parte de las autoridades fiscales y las normas contables, surgen diferencias en el gasto, lo cual incide al momento de determinar las utilidades financiera y fiscal, tanto del lado del arrendatario como del arrendador.

**Tratamiento Contable:**

A continuación se incluye el registro contable a realizarse durante el período.

**Desde el punto de vista del arrendatario:**

1. Inicialmente, por la adquisición de la maquinaria.

	<u>Fiscal</u>		<u>Financiero</u>	
Maquinaria	0	0	100,000	
Intereses anticipados			25,000	
Cuentas por Pagar				125,000
Para reconocer la maquinaria adquirida mediante arrendamiento financiero				
	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>125,000</u>	<u>125,000</u>

2. Fiscalmente, de acuerdo con los pagos realizados en concepto de arrendamiento:

<b><u>Gastos Financieros</u></b>		
Arrendamiento (Q 2,000 * 12)	24,000	
Intereses (Q 500 * 12)	6,000	
Caja y Bancos		30,000
Para registrar el gasto por arrendamiento e intereses anual	30,000	30,000

Nota:

Debe considerarse que los pagos por concepto de arrendamiento son mensuales, por lo que durante cada mes, las cuentas que se debe afectar en el asiento contable serán las mismas.

3. Financieramente, el registro por depreciación e intereses, sería:

Gastos Financiero por intereses	6,000	
Depreciación Gasto	20,000	
Deprec.Acum. Maquinaria		20,000
Intereses Anticipados		6,000
Para registrar la depreciación anual de maquinaria (20% sobre Q 100,000) así como los intereses (Q 500 * 12)	26,000	26,000

4. Financieramente, el registro por el impuesto sobre la utilidad:

Impuesto Sobre la Renta	1,240	
ISR Diferido Pasivo		1,240
Para registrar el impuesto sobre la renta del período	1,240	1,240

Nota:

Este asiento contable del impuesto diferido, será el mismo hasta el cuarto año y es a partir del quinto año en que comenzará a revertirse, puesto que

fiscalmente ya no se realiza ningún gasto por arrendamiento. Esto puede observarse mejor, en el siguiente punto:

5. Cuadro de resumen del comportamiento del arrendamiento fiscal y financiero:

	<u>Fiscal</u>	<u>Financiero</u>	<u>Variación</u>	<u>Impuesto 31%</u>
<b>AÑO1</b>				
Arrendamiento	24,000			
Depreciación	<u>24,000</u>	<u>20,000</u>	4,000	1,240
<b>AÑO2</b>				
Arrendamiento	24,000			
Depreciación	<u>24,000</u>	<u>20,000</u>	4,000	1,240
<b>AÑO3</b>				
Arrendamiento	24,000			
Depreciación	<u>24,000</u>	<u>20,000</u>	4,000	1,240
<b>AÑO4</b>				
Arrendamiento	24,000			
Depreciación	<u>24,000</u>	<u>20,000</u>	4,000	1,240
<b>AÑO5</b>				
Arrendamiento	2,000			
Depreciación	<u>400 a)</u>	<u>20,000</u>	<u>(17,600)</u>	<u>(5,456)</u>
<b>PARCIAL</b>	<u>98,400</u>	<u>100,000</u>	<u>(1,600)</u>	<u>(496)</u>
<b>AÑO6</b>				
Depreciación	<u>400 a)</u>	<u>0</u>	400	124
<b>AÑO7</b>				
Depreciación	<u>400 a)</u>	<u>0</u>	400	124
<b>AÑO8</b>				
Depreciación	<u>400 a)</u>	<u>0</u>	400	124
<b>AÑO9</b>				
Depreciación	<u>400 a)</u>	<u>0</u>	400	124
<b>TOTAL</b>	<u>100,000</u>	<u>100,000</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

a) 20% depreciación sobre pago final de Q 2,000 para adquirir el activo.

**Desde el punto de vista del arrendador:**

1. Inicialmente, por la adquisición de la maquinaria que será entregada en arrendamiento financiero.

	Fiscal		Financiero	
Maquinaria	100,000			
Maquinaria en Arrendamiento por Cobrar			100,000	
Caja y Bancos		100,000	100,000	
Para reconocer la compra de maquinaria que sera entregada en arrendamiento financiero	100,000	100,000	100,000	100,000
	100,000	100,000	100,000	100,000

2. Fiscalmente, de acuerdo con los cobros realizados en concepto de arrendamiento:

Caja y Bancos	30,000	
Arrendamiento Producto (Q 2,000 * 12)		24,000
Intereses Producto (Q 500 * 12)		6,000
Para registrar las cuotas cobradas por arrendamiento e intereses anual	30,000	30,000
	30,000	30,000

**Nota:**

Debe considerarse que los cobros por concepto de arrendamiento son mensuales, por lo que durante cada mes las cuentas que se debe afectar en el asiento contable serán las mismas.

3. Fiscalmente, el gasto por depreciación, sería:

Depreciación gasto	20,000	
Deprec.Acum. Maquinaria		20,000
Para registrar la depreciación anual de maquinaria (20% sobre Q 100,000)	20,000	20,000
	20,000	20,000

4. Financieramente, el registro de las cuotas durante el período, sería:

Caja y Bancos	30,000	
Maquinaria en Arrendamiento por cobrar		24,000
Intereses Producto		6,000
Para registrar las cuotas recibidas durante el período.	<u>30,000</u>	<u>30,000</u>

5. Financieramente, también habría que reconocer un impuesto diferido por Q 1,240, producto de aplicar el 31% a la variación de Q 4,000 entre las utilidades fiscal por Q 10,000 (Q24,000 + 6,000 – 20,000) y financiera de Q 6,000.

ISR Diferido Activo	1,240	
Impuesto Sobre la Renta		1,240
Para registrar el impuesto sobre la renta anticipado	<u>1,240</u>	<u>1,240</u>

**Nota:**

Este asiento contable del impuesto diferido, será el mismo hasta el cuarto año y es a partir del quinto año en que se revertirá, cuando se realice la venta del activo a cambio de recibir la última cuota, momento en el cual, fiscalmente, todavía habrá una parte pendiente de depreciar, dando origen a una pérdida por venta de activo. Sin embargo, esta pérdida, solo puede compensarse con ganancias de capital, por lo tanto, financieramente se revertirá el impuesto diferido si la empresa obtiene ganancias de capital que le permitan compensar la pérdida obtenida, de no ser así, deberá mantener el impuesto diferido, hasta compensarlo en futuros períodos. Esto puede comprenderse mejor, en el siguiente punto:

## 6. Resumen del comportamiento fiscal y financiero del arrendamiento:

	<u>Fiscal</u>	<u>Financiero</u>	<u>Variación</u>	<u>Impuesto 31%</u>
<b>AÑO1</b>				
Intereses Producto	6,000	6,000		
Arrendamiento Producto	24,000			
Depreciación	(20,000)			
	<u>10,000</u>	<u>6,000</u>	4,000	1,240
<b>AÑO2</b>				
Intereses Producto	6,000	6,000		
Arrendamiento Producto	24,000			
Depreciación	(20,000)			
	<u>10,000</u>	<u>6,000</u>	4,000	1,240
<b>AÑO3</b>				
Intereses Producto	6,000	6,000		
Arrendamiento Producto	24,000			
Depreciación	(20,000)			
	<u>10,000</u>	<u>6,000</u>	4,000	1,240
<b>AÑO4</b>				
Intereses Producto	6,000	6,000		
Arrendamiento Producto	24,000			
Depreciación	(20,000)			
	<u>10,000</u>	<u>6,000</u>	4,000	1,240
<b>AÑO5</b>				
Intereses Producto	1,000 a)	1,000		
Arrendamiento Producto	2,000 a)			
Depreciación	(1,667) a)			
Venta Activo	2,000 b)			
Valor en Libros	(18,333) c)			
	<u>(15,000)</u>	<u>1,000</u>	<u>(16,000)</u>	<u>(4,960)</u>
<b>TOTALES</b>	<u>25,000</u>	<u>25,000</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
a) Intereses, arrendamiento y depreciación, hasta la cuota 49				
b) Valor a recibir por la venta del activo, cuota 50				
c) Valor en libros fiscal del activo a la fecha de la venta				

**NIC 18. Ingresos.**

Esta norma establece el tratamiento contable de los ingresos procedentes de la venta de productos, la prestación de servicios y el uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y dividendos.

Los ingresos ordinarios comprenden las entradas de beneficios económicos recibidos o por recibir por cuenta propia, las cantidades recibidas por cuenta de terceros, tales como impuestos sobre las ventas, sobre productos o servicios no constituyen entradas de beneficios económicos y no aumentarán el patrimonio neto, por lo tanto, estos, no deben ser considerados como ingresos.

Para la medición del importe de los ingresos ordinarios, debe tomarse en cuenta los descuentos, bonificación o rebaja comercial que la empresa pueda otorgar.

**Venta de bienes.**

Los ingresos ordinarios de la venta de bienes, deben ser reconocidos y registrados en los estados financieros, cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, derivado de la propiedad del bien.
- b) La empresa no conserva ningún grado de propiedad o control sobre el bien ya vendido.
- c) El importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad.
- d) Es probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción.
- e) Los costos incurridos o por incurrir en la transacción, pueden ser medidos.

Esta norma, en su párrafo 19, indica que los ingresos ordinarios y los gastos, relacionados con una misma transacción o evento, se reconocerán de forma simultánea. Los ingresos ordinarios no pueden reconocerse como tales, cuando los gastos relacionados no puedan ser medidos con fiabilidad, en tales casos, cualquier ingreso recibido por la venta de los bienes, se registrará como un pasivo.

Algunos ejemplos de ventas de bienes y momento en el cual se reconoce el ingreso, de acuerdo con Apéndice, de la NIC 8:

1. Venta del tipo “facturación sin entrega”, en las cuales la entrega se pospone a voluntad del comprador, que sin embargo, adquiere la titularidad de los bienes y acepta la facturación.

En este caso dado que el comprador adquiere la titularidad, se reconocerá como ingreso, siempre que sea probable que se efectuará la entrega, la partida esta debidamente identificada, el comprador requiera entrega diferida y se apliquen las condiciones usuales de pago.

2. Ventas con custodia, en las que los bienes se entregan sólo cuando el comprador realiza el pago final de una serie de plazos.

El ingreso de esta venta se reconocerá, cuando los bienes sean entregados, no obstante, si de acuerdo a la experiencia se sabe que estas ventas siempre llegan a buen término, el ingreso podría reconocerse cuando se reciba un depósito significativo.

3. Ventas a plazos, donde la contraprestación se recibe fraccionada en varios pagos.

Los ingresos del precio de venta se reconocen como tales en el momento de la venta excepto los intereses que serán reconocidos a medida que se van ganando.

4. Suscripciones a publicaciones y otras partidas similares.

Cuando las partidas implicadas tienen un valor similar en cada intervalo de tiempo, los ingresos se reconocerán linealmente sobre el intervalo de tiempo que cubre la suscripción. Cuando los valores de las partidas varíen según el período, los ingresos ordinarios se reconocerán sobre el valor de las ventas de los artículos entregados, con relación al total del valor estimado de venta de todos los artículos de la suscripción.

#### **Prestación de servicios.**

El párrafo 20 de la norma, indica que cuando el resultado de una prestación de servicios, pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos ordinarios asociados, deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación a la fecha del balance. Esto se da siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) El importe de los ingresos ordinarios puede ser medido.
- b) Es probable que se reciba los beneficios económicos de la transacción.



c) El grado de terminación de la transacción en la fecha del balance, puede ser medido con fiabilidad.

d) Los costos ya incurridos y los que faltan por incurrir, pueden ser medidos.

El reconocimiento de los ingresos ordinarios por referencia al grado de terminación, se conoce como método del porcentaje de terminación, el cual consiste en reconocer los ingresos en los períodos en los cuales tiene lugar la prestación del servicio.

El porcentaje de terminación de un servicio, puede determinarse de acuerdo con cualquiera de los siguientes métodos:

a) La inspección de los trabajos ejecutados.

b) La proporción de los servicios ejecutados a la fecha, como porcentaje del total de servicios a prestar.

c) La proporción que los costos incurridos a la fecha, representan del costo total estimado, calculada de manera que sólo los costos que reflejen servicios ya ejecutados, se incluyan entre los costos incurridos a la fecha y sólo los costos que reflejan servicios ejecutados o por ejecutar, se incluyan en la estimación de los costos totales.

“Ni los pagos a cuenta ni los anticipos recibidos de los clientes, reflejan forzosamente, el porcentaje del servicio prestado a la fecha.”<sup>4</sup>

El párrafo 25, indica que en el caso de que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, a lo largo de un período de tiempo específico, los ingresos se podrán reconocer de forma lineal a lo largo del intervalo de tiempo.

Cuando el resultado de la prestación de servicios no pueda ser estimado de forma fiable, la norma indica que los ingresos ordinarios deben reconocerse en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

---

<sup>4</sup> NIC 18, párrafo 24

Cuando el resultado de la prestación de servicios no pueda ser estimado de forma fiable y no sea probable que se recupere los costos incurridos, no se reconocerán ingresos, sin embargo, tales costos serán gastos del período.

Algunos ejemplos de prestación de servicios y momento en el cual se reconoce el ingreso, de acuerdo con Apéndice, de la NIC 8:

1. Honorarios por instalaciones.

Se reconocen como ingresos por el estado de terminación de la instalación, a menos que vayan asociados como obligaciones menores, a la venta de un producto, en cuyo caso, se reconocen cuando el artículo se vende.

2. Comisiones por publicidad.

Se reconocen a medida que los anuncios publicitarios aparezcan ante el público.

3. Honorarios por el desarrollo de aplicaciones informáticas adaptadas al cliente.

Se reconocerán como ingresos ordinarios por referencia al estado de terminación del desarrollo.

**Intereses, regalías y dividendos.**

Los ingresos ordinarios derivados del uso, por parte de terceros, de activos de la empresa, que producen intereses, regalías y dividendos, deben ser reconocidos como tales, siempre que sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados y que su importe pueda ser medido de forma fiable. Las bases para su reconocimiento son:

- a) Los intereses deben reconocerse utilizando el método del tipo de interés efectivo, como se establece en la NIC 39, párrafo 9.
- b) Las regalías deben ser reconocidas utilizando la base de acumulación o devengo, de acuerdo con la sustancia del acuerdo en que se basan.

- c) Los dividendos deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista.

Algunos ejemplos de intereses, regalías, dividendos y momento en el cual se reconoce el ingreso, de acuerdo con Apéndice, de la NIC 8:

1. Cuotas por licencias y regalías.

Las cuotas y regalías pagadas por el uso de activos empresariales (marcas, patentes, aplicaciones informáticas, patentes musicales, películas cinematográficas, etc.) se reconocerán normalmente, de acuerdo con la sustancia de los acuerdos respectivos.

El párrafo 34, establece que cuando surge algún tipo de incertidumbre acerca de ingresos ya reconocidos, el monto incobrable, o el importe respecto del cual ha dejado de ser probable su recuperación, se reconoce como gasto, en lugar de ajustar los importes originalmente reconocidos como ingresos ordinarios.

**Criterio fiscal.**

Al respecto del término “ingresos” de acuerdo con la norma contable, que para efectos tributarios, en Guatemala y de acuerdo con el artículo 4, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se conoce como renta, esto se puede apreciar en el contenido del artículo citado “Se considera renta de fuente guatemalteca todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, o que tengan su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala.”

Así mismo, el artículo 8 indica que constituye renta bruta el conjunto de ingresos, utilidades y beneficios de toda naturaleza, gravados y exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de imposición.

El artículo 47, contiene el sistema de contabilidad que deben observar las empresas, en el cual indica “los contribuyentes que estén obligados a llevar

contabilidad completa, deben atribuir los resultados que obtengan en cada período de imposición, de acuerdo con el sistema contable de lo devengado, tanto para los ingresos, como para los egresos, excepto en los casos especiales autorizados. Las personas jurídicas, cuya fiscalización esté a cargo de la Superintendencia de Bancos, deben atribuir los resultados que obtengan en cada período de imposición; de acuerdo con el sistema contable de los devengado o lo que haya sido efectivamente percibido.”

Así mismo el artículo 52 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que las empresas lotificadoras, deben declarar los resultados provenientes de las lotificaciones, por el sistema de lo percibido.

Dado que para efectos de que puedan deducirse los gastos por compra de bienes y adquisición de servicios, estos deben estar soportados con documentación legal, es necesario citar algunos artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que se refieren a tales documentos legales y que contrario a la empresa que adquiere bienes o servicios, para la otra parte constituirán ingresos, es por ello, que se considero importante incluir los siguientes artículos de la referida ley.

Artículo 29. Documentos obligatorios.

Los contribuyentes afectos, están obligados a emitir y entregar al adquirente, y este a exigir, los siguientes documentos:

- a) Facturas en las ventas que realicen y por los servicios que presten, incluso respecto de las operaciones exentas.
- b) Notas de débito, para aumentos del precio o recargos sobre operaciones ya facturadas.
- c) Notas de crédito, para devoluciones, anulaciones o descuentos sobre operaciones ya facturadas.

Artículo 34. Momento de emisión de las facturas y tiquetes.

En la venta de bienes muebles, las facturas, tiquetes, notas de débito y crédito, deberán ser emitidas y proporcionadas al adquiriente o comprador, en el momento de la entrega real de los bienes. En el caso de las prestaciones de servicios, deberán ser emitidas en el mismo momento en que se reciba la remuneración.

### **Análisis.**

La Ley del impuesto Sobre la Renta identifica como renta a los ingresos, y la NIC 8 los denomina ingresos ordinarios, sin embargo, su naturaleza es la misma, es decir, representan entradas de beneficios económicos y vienen a incrementar el patrimonio neto de la empresa.

Como parte del análisis entre la ley y la norma contable, se considero que al reconocer los ingresos de acuerdo con el contenido de cada una de ellas, pueden surgir algunas situaciones que pudiesen dar lugar a que al final del período, el resultado entre ambos sea diferente, algunas de estas situaciones se incluyen a continuación.

#### 1. Venta de bienes.

La empresa El Ejemplo, S.A., tiene como actividad principal la venta de bienes a plazos, fiscalmente solicitó y tiene autorizado el declarar sus ingresos de acuerdo con el método de lo percibido, sin embargo, financieramente reconoce sus ingresos de acuerdo con la base contable de acumulación o devengo, ya que está transfiriendo la propiedad de los bienes, es cierto que recibirá beneficios económicos, conoce el importe de los mismos así como del costo y la empresa no conserva ninguna propiedad sobre el bien vendido.

Durante el período, realizó ventas por Q 600,000 de las cuales cobro únicamente Q 300,000, los costos del total de ventas fue de Q 500,000 y la parte de las

ventas efectivamente cobradas fue de Q 250,000. El efecto de estas transacciones sería:

	<b>Fiscal</b>	<b>Financiero</b>	<b>Variación</b>
Ventas	300,000	600,000	300,000
Costos	<u>(250,000)</u>	<u>(500,000)</u>	<u>(250,000)</u>
Ganancia Bruta	50,000	100,000	50,000
Impuesto 31 %	15,500	31,000	15,500

Tal como puede apreciarse, de darse esta situación la empresa estaría reconociendo más ingresos a lo declarado fiscalmente, lo cual influiría en el resultado entre ambos y por ende en el monto del impuesto a pagar.

Otra situación en que podrían surgir diferencias entre la norma contable y el contenido de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podría ser por ejemplo en el caso de las empresas lotificadoras, ya que por un lado la ley, establece que estas deben declarar sus ingresos de acuerdo con el sistema de lo percibido y la NIC 18, es clara en el sentido de que si no se transfiere la propiedad o titularidad legal del bien y aún se ejerce algún control sobre el mismo, no podrá reconocerse como ingreso, sino hasta que tales condiciones no satisfechas se cumplan. Al respecto podría ser que la empresa tenga como política, por ejemplo, que una vez recibido un monto significativo del valor del terreno y dada la credibilidad de los clientes, se estima que tales ventas llegarán a buen término, procediendo en ese momento a escriturar el terreno a favor del comprador, quedando este con la obligación de pagar el saldo adeudado. Es entonces cuando la empresa deberá reconocer el ingreso en sus estados financieros, lo cual diferirá del sistema de lo percibido utilizado para propósitos fiscales.

## 2. Prestación de Servicios.

Una empresa facturó Q 100,000 por concepto de prestación de servicios al haber completado lo convenido en su primer contrato con el cliente A y adicionalmente, recibió un anticipo del mismo cliente para el segundo contrato por valor de Q 500,000, el cual dará inicio el mes próximo. El costo del primer contrato es de Q 50,000.

De acuerdo con las consideraciones de la NIC 18, la terminación del servicio prestado, debe reconocerse como ingreso y a su vez, por correlación debe registrarse su correspondiente costo. El anticipo recibido del segundo contrato, se deberá registrar como un pasivo.

Partida XXX	Fiscal		Financiero	
Caja y Bancos	500,000		500,000	
Cuentas por Cobrar	100,000		100,000	
Ingresos		600,000		100,000
Anticipos Recibidos				500,000
Para registrar el reconocimiento de los ingresos por servicios prestados	<u>600,000</u>	<u>600,000</u>	<u>600,000</u>	<u>600,000</u>
Partida XXX				
Costo de Servicios	100,000		100,000	
Contratos en Proceso		10,000		100,000
Para registrar el costo de los servicios prestados	<u>100,000</u>	<u>10,000</u>	<u>100,000</u>	<u>100,000</u>

### Comentario:

Como puede apreciarse el ingreso fiscal, es mayor al financiero, esto se debe a que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la prestación de servicios, la factura debe emitirse en el momento en que se reciba la remuneración, de acuerdo con ello, los Q 500,000 de anticipo deberán facturarse y por lo tanto la empresa esta obligada a declarar el ingreso o renta en

ese mismo momento, lo cual, financieramente se realizará hasta el momento en que se concluya el servicio.

### **NIC 19. Beneficios a Empleados.**

La norma contable reconoce los beneficios a los empleados que se den por exigencias legales, según nuestra legislación tenemos por ejemplo:

- El Código de Trabajo establece algunos beneficios, tales como: aguinaldo, Bono 14, Vacaciones e Indemnización por despido injustificado.
- El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, también establece la obligación de beneficios a los empleados en cuanto al seguro social.

Es importante aclarar que la norma contable, en su párrafo 113, indica que “La empresa debe reconocer los beneficios por terminación (indemnizaciones) como un pasivo y un gasto cuando y solo cuando, se encuentre comprometida de forma demostrable a:

- Rescindir el vínculo que le une con un empleado o grupo, antes de la fecha normal de retiro; o bien a
- Pagar beneficios por terminación como resultado de una oferta realizada para incentivar la rescisión voluntaria por parte de los empleados”.

Es decir, que si no se esta en cualquiera de las dos situaciones anteriores, contablemente no debe registrarse reserva por indemnización.

La NIC 19, contempla además, los beneficios a los empleados por participación en ganancias, sin embargo desde el punto de vista del Impuesto sobre la Renta esto no es permitido, ya que estos, los considera como gastos no deducibles, según lo define en su artículo 39, literal c) “las bonificaciones o participaciones de utilidades que se otorguen a los miembros de las juntas o consejos de administración, gerentes o altos ejecutivos con base en las utilidades”.



**Análisis.**

La relación entre la NIC 19 y la legislación fiscal, puede dar lugar a una diferencia temporal y por lo tanto a impuesto diferido, si por ejemplo, una empresa que no tiene como política otorgar indemnización universal a sus empleados, contablemente, reconoce el gasto por indemnizaciones solo cuando efectivamente realice los pagos, mientras que fiscalmente registra la reservas que establece la ley. Esta posición asumida, estaría en armonía con la norma contable, puesto que la misma como ya se indico, no permite el registro de reservas por indemnización excepto que se encuentre comprometida de forma demostrable, mientras que la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 38, si acepta como gasto del período, tales reservas.

**NIC 21. Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.**

Esta norma obliga a la valuación de las partidas monetarias en moneda extranjera a la tasa del cierre del Balance General.

**Criterio fiscal.**

La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 38, literal z), solo contempla como deducibles, las pérdidas cambiarias provenientes de la compra de divisas para operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas. Por otro lado en su artículo 39, literal g) establece como no deducible, la pérdida por diferencial cambiario en la adquisición de divisas para operaciones en el exterior efectuadas con las sucursales, subsidiarias o agencias con su casa matriz o viceversa.

Lo anterior no es congruente con lo estipulado en el artículo 47, de la ley, ya que en el mismo indica que las empresas deberán observar el sistema contable de lo devengado, lo cual esta en controversia con lo descrito en los artículos citados.

### **Análisis.**

En este caso puede observarse la diferencia de criterio, entre la norma contable y la legal e incluso dentro de la misma ley, lo cual incide en el resultado de las empresas, ya que al observar el contenido de esta norma contable, deberá reexpresar las partidas monetarias en moneda extranjera, a la tasa de cierre, lo que fiscalmente si se declara dará lugar a un gasto no deducible al momento de determinar la renta imponible. Por lo tanto, financieramente puede originar una diferencia temporal que conlleve a registrar un impuesto diferido, mismo que se revertirá hasta el momento en que se recupere el activo o bien se pague el pasivo en moneda extranjera.

Para comprender mejor esta situación veamos el siguiente ejemplo:

La empresa "X" presenta dentro de su Balance General un saldo de una cuenta por cobrar al exterior por \$ 150,000, cuando se hizo la venta el tipo de cambio era de Q 8. por \$1., lo cual representa Q 1.200,000. Al cierre del período se mantenía el mismo saldo, sin embargo, el tipo de cambio era de Q 7.70 por \$1. equivalente a Q1.155,000, veamos el efecto de esta operación en el resultado del período, si la empresa refleja una utilidad financiera de Q 650,000.

<b>Concepto</b>	<b>Financiera</b>	<b>Fiscal</b>	<b>Diferencia</b>	
Utilidad del período	650,000	695,000	45,000	<b>a)</b>
ISR 31%	201,500	215,450	13,950	<b>b)</b>

- a)** La utilidad financiera es menor, dado que se esta reconociendo un gasto por Q 45,000, por reexpresión de saldos en moneda extranjera al cierre.
- b)** Impuesto sobre la Renta pagado de más, por lo tanto contablemente este será un pago anticipado y se revertirá cuando se cobre la totalidad de la cuenta por cobrar.

El registro contable, en ambos casos, sería:

	<b>Fiscal</b>		<b>Financiero</b>	
ISR	215,450		201,500	
ISR Diferido Activo			13,950	
Caja y Bancos	215,450		215,450	
	215,450	215,450	215,450	215,450

### **NIC 23. Costos por Intereses.**

Esta norma contempla la forma de contabilizar los costos por intereses, siendo estos los efectivamente pagados por las empresas al momento de contratar un préstamo como capital de trabajo.

Según el tratamiento por punto de referencia, los costos por intereses deben ser reconocidos como gastos del período en que se incurre en ellos y de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido, los que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos, deben ser capitalizados, formando parte del costo de dichos activos, este tratamiento aplica solo para los activos cualificables, es decir, aquellos que requieren de un tiempo sustancial antes de estar listos para uso o venta.

#### **Criterio fiscal.**

La Ley del Impuesto sobre la Renta acepta este tipo de registros como gastos deducibles, sin embargo, limita los mismos hasta la tasa de interés que aplique la Administración Tributaria, a las obligaciones de los contribuyentes caídos en mora, siempre que tales créditos sean obtenidos con las siguientes instituciones:

- Instituciones bancarias, financieras y otros entes sujetos a la fiscalización por parte de la Superintendencia de Bancos.
- Los vinculados con títulos valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.
- Cooperativas de ahorro y crédito, legalmente constituidas.
- Instituciones bancarias y financieras domiciliadas en el exterior.

**Análisis.**

Bajo el concepto de la ley, surgirán gastos no deducibles, dado que:

- Generalmente, los bancos cobran una tasa de interés mayor a la aplicada por las autoridades fiscales a los contribuyentes en mora, y
- Es posible que se contraten créditos con instituciones distintas a las mencionadas anteriormente.
- Los intereses pagados, por préstamos con compañías afiliadas, relacionadas, subsidiarias, etc.

En consecuencia estas diferencias no dan lugar a impuesto diferido ya que en ningún momento llegarán a revertirse en el futuro, excepto claro, si se diera una baja sustancial en las tasas de interés cobradas por las instituciones financieras.

**NIC 36. Deterioro del valor de los activos.**

El objetivo de esta norma, es establecer los procedimientos que una empresa debe aplicar para asegurar que el valor de sus activos, no supera el importe que pueda recuperar de los mismos. El importe en libros de un activo debe ser reducido hasta que alcance su importe recuperable, sí y solo sí, este importe es menor que el valor en libros. Tal reducción se considera como pérdida por deterioro y debe ser reconocida inmediatamente como un gasto en el estado de resultados.

En cada fecha del balance, se debe revisar la situación de los activos para detectar posible deterioro de su valor. Si existen indicios de ello, habrá que calcular el importe recuperable.

**Criterio fiscal.**

No esta contemplado como gasto deducible el deterioro de los activos de la empresa y únicamente se contemplan las pérdidas por extravío, rotura, daño,

evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, debidamente comprobadas y las producidas por delitos cometidos en perjuicio.

### **Análisis.**

Un registro contable por deterioro o devaluación de activos, fiscalmente no será aceptado como deducible del régimen del Impuesto sobre la Renta y por lo tanto las diferencias que puedan surgir no dan lugar a impuesto diferido.

### **NIC 37. Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes.**

El objetivo de esta norma, es asegurar que se utilicen las bases apropiadas para el reconocimiento y la medición de las provisiones, activos y pasivos contingentes, así como, que se revele la información complementaria suficiente, por medio de notas a los estados financieros, como para permitir a los usuarios comprender la naturaleza, calendario de vencimiento e importe, de tales partidas.

### **Provisiones.**

Son pasivos de los que no existe la certeza en cuanto al monto total y fecha de su vencimiento, para su reconocimiento es necesario que la empresa tenga una obligación presente ya sea legal o implícita como resultado de un suceso pasado, es probable que tenga que desprenderse de recursos para cancelar la obligación y se puede hacer una estimación fiable, más no exacta de la obligación.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro. Las únicas obligaciones que pueden reconocerse, serán aquéllas que ya existan en la fecha del balance, como por ejemplo: multas medioambientales, costo de reparación de los daños medioambientales causados en contra de la ley, etc.

Cuando exista una obligación pero no es probable una salida de recursos o bien no pueda estimarse su monto de forma fiable, la empresa no debe reconocer la provisión y deberá divulgar la contingencia, mediante notas a los estados financieros. Ahora bien, si existe la contingencia, pero es remota la posibilidad de una salida de recursos, la norma indica que no debe reconocerse provisión y no exige su revelación en notas a los estados financieros.

Algunos ejemplos de provisiones, se incluyen a continuación.

- Garantías sobre productos vendidos.
- Reembolso de ventas a voluntad del cliente.
- Obligación legal de colocar filtros para el humo.
- Un caso judicial, derivado de una demanda por deterioro del medio ambiente.
- Una demanda laboral, por indemnización a empleados retirados de la empresa.

### **Activos Contingentes.**

La norma indica en su párrafo 31, que no se debe reconocer ningún activo contingente.

Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento, puesto que ello significaría el reconocimiento de ingresos que quizá no sean objeto de realización, no obstante, cuando la realización es cierta, el activo ya no será contingente y deberá reconocerse.

Los activos contingentes, si conllevan a una entrada prácticamente cierta de beneficios económicos, no es activo contingente y debe reconocerse como ingreso, si la entrada de recursos es probable, no debe reconocerse el ingreso y debe revelarse en notas a los estados financieros, ahora bien, si la entrada de beneficios no es probable, no se reconoce y tampoco se exige su revelación en notas a los estados financieros.

**Pasivos Contingentes.**

Es una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o no, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están bajo el control de la empresa.

Cuando no sea probable que la empresa tenga que desprenderse de recursos para satisfacer el pasivo contingente ó el importe del mismo no puede ser medido de forma fiable, no debe reconocer contablemente y debe divulgarse su existencia, mediante notas a los estados financieros.

En el caso, que existe la contingencia, pero es remota la posibilidad de una salida de recursos, la norma indica que no debe reconocerse el pasivo contingente y no exige su revelación en notas a los estados financieros.

**Criterio fiscal.**

Las provisiones, activos y pasivos contingentes normados en la NIC 37, pueden asociarse con los establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, en el sentido de que acepta como gastos deducibles ciertas provisiones que conlleven a una obligación en el futuro. Estos son los contenidos en el artículo 38, gastos deducibles de la renta bruta, para determinar la renta imponible:

- Literal f), reservas por concepto de indemnizaciones, hasta el 8.33%
- Literal g), reserva para cuentas incobrables, hasta el 3%

Sin embargo, en los demás casos toda provisión debe estar debidamente soportada con documentación legal, ya que tal como lo establece en su artículo 39, literal b), los costos y gastos no respaldados con la documentación legal correspondiente, no son deducibles de la renta bruta para efectos de determinar su renta imponible.

**Análisis.**

Toda provisión que realice una empresa derivado de pasivos contingentes, excepto si no es de acuerdo con lo que establece la ley del Impuesto Sobre la

Renta y que prácticamente esta limitado a las reservas por indemnizaciones y cuentas incobrables, fiscalmente vendrán a ser gastos no deducibles, puesto que serán simples partidas contables y para efectos fiscales no estarán adecuadamente documentados. Por lo tanto, si contablemente se reconocen, estas provisiones incidirán en que al final del período el resultado fiscal y financiero sea distinto.

### **NIC 38. Activos Intangibles.**

Un activo intangible, es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física. Se consideran activos intangibles, el conocimiento científico o tecnológico, el diseño o implementación de nuevos procesos, las licencias o concesiones, la propiedad intelectual, los conocimientos comerciales o marcas, programas informáticos, las patentes, los derechos de autor, las películas, las listas de clientes, los derechos por servicios hipotecarios, las licencias de pesca, las franquicias, las relaciones comerciales con clientes y proveedores, la lealtad de los clientes, las cuotas de mercado y los derechos de comercialización, entre otros.

Un activo intangible se reconocerá solo si es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo, fluyan a la entidad y si el costo del activo puede ser medido de forma fiable.

### **Costos de Investigación y Desarrollo.**

Los desembolsos por investigación o en la fase de investigación se reconocerán como gastos del período en el que se incurran, por lo tanto, no deben reconocerse como activos intangibles, puesto que en esta fase, la empresa no puede determinar que existe un activo intangible que generará beneficios económicos en el futuro.



Los desembolsos en la fase de desarrollo, se reconocerán como intangibles, sólo si la empresa puede demostrar los extremos siguientes:

- a) Técnicamente, es posible completar la producción del activo intangible, de forma que pueda estar disponible para su utilización o venta.
- b) Existe intención de completar o finalizar el activo intangible.
- c) Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible.
- d) La forma en que el activo intangible, vaya a generar probables beneficios económicos en el futuro.
- e) La disponibilidad de los recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.
- f) Su capacidad para valorar, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

Como ejemplos de actividades de desarrollo, se incluyen las siguientes:

- El diseño, construcción y prueba, anterior a la producción o utilización de modelos o prototipos.
- El diseño de herramientas, troqueles, moldes y plantillas que impliquen tecnología nueva.
- El diseño, construcción y operación de una planta piloto que tenga una escala económicamente rentable para la producción comercial.

### **Medición de los activos intangibles.**

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su costo, menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor. Esta forma, es conocida como modelo del costo.

Con posterioridad al reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la

revaluación, menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que haya sufrido. Esta medición se denomina, modelo de revaluación.

**Vida útil.**

La empresa debe evaluar si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida de acuerdo con las entradas de flujos netos que dicho activo, genere a la entidad. Si la vida útil del activo es indefinida, no debe amortizarse, por el contrario, aquellos con vida útil finita deberán amortizarse y llevados a resultados de acuerdo con los métodos de amortización lineal, el de porcentaje constante sobre importe en libros o el de las unidades producidas. El método se seleccionará a partir del patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros esperados, derivados del activo intangible.

**Reconocimiento como gasto.**

De acuerdo con los párrafos 68 y 69 de la NIC 38, en algunos casos, se realizan desembolsos para suministrar a la empresa beneficios económicos futuros, pero no se adquiere, ni se crea ningún activo, ya sea intangible o de algún otro tipo. En esos casos, el importe de los mismos, se reconocerá como gasto en el momento en el cual se incurran. Como ejemplos de ello, se puede citar:

- Los gastos de establecimiento o puesta en marcha de operaciones que incluyen costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos soportados en la creación de una entidad con personalidad jurídica, gastos de preapertura de una nueva instalación o de una actividad, operación o lanzamiento de un nuevo producto o proceso.
- Gastos de actividades formativas (capacitación).
- Gastos de publicidad y otras actividades promocionales.
- Gastos de reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una empresa.

**Criterio fiscal.**

El tratamiento a este tipo de activos de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece en el artículo 23, el cual indica “El costo de adquisición de los activos intangibles efectivamente incurrido, como las marcas de fábrica o de comercio, procedimientos de fabricación, patentes de invención, los derechos de propiedad intelectual, las fórmulas y otros activos intangibles similares, podrán deducirse por el método de amortización de línea recta, en un período no menor de cinco años (20% anual).

El costo de los derechos de llave, podrá amortizarse por el método de línea recta en un período mínimo de diez años, en cuotas anuales, sucesivas e iguales” (10% anual).

Por lo tanto, la ley no acepta como deducibles en un mismo período, la totalidad de un gasto por intangibles.

A continuación se incluye una relación que contiene el tratamiento de los activos intangibles según la norma contable y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Análisis.**

Si la empresa financieramente registra como gasto del período, por ejemplo, los gastos de organización y/o constitución, o bien utiliza un porcentaje de amortización distinto al establecido en la ley, el resultado al final del período tanto fiscal como financiero no será el mismo. Las diferencias que puedan surgir se irán revirtiendo en el futuro, a medida que se amorticen los mismos y se reconozca fiscalmente el gasto.

**CAPITULO IV**  
**EL IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS DE ACUERDO CON EL**  
**CONTENIDO DE LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD No.12**

**4.1 GENERALIDADES**

Como ya se ha explicado en los capítulos anteriores, la base para el cálculo del impuesto sobre la renta, es el resultado final que muestra una empresa en sus estados financieros, producto de las operaciones realizadas durante un período determinado. Sin embargo, en ocasiones las regulaciones fiscales difieren del reconocimiento, medición o registro de algún hecho en tales estados financieros, con respecto al tratamiento que debe darse de acuerdo con el contenido de las Normas Internacionales de Contabilidad, de tal forma que fiscalmente es posible que existan eventos económicos que puedan llegar a considerarse en un ejercicio distinto del cual fue reconocido y registrado contablemente y a raíz de ello, el resultado contable será diferente al fiscal. Las diferencias existentes entre ambos se denominan DIFERENCIAS TEMPORALES y son las que dan lugar al Impuesto Sobre la Renta Diferido, cuyo tratamiento se enmarca en la Norma Internacional de Contabilidad No.12 Impuesto a las Ganancias.

Por lo tanto, puede afirmarse que una sociedad mercantil al preparar sus estados financieros, esta obligada a observar:

- a) Desde el punto de vista fiscal las regulaciones contenidas en la Ley del Impuesto sobre la renta, decreto 26-92 y sus reformas.
- b) Desde el punto de vista financiero, el contenido de las Normas Internacionales de Contabilidad.

Previo al desarrollo de esta sección y de acuerdo con lo explicado en el capítulo II, es necesario aclarar que únicamente las empresas que efectúen el pago del impuesto bajo el régimen del artículo 72 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

podrán llegar a considerar registros por impuestos diferidos, esto dado que fiscalmente solo bajo esta modalidad deben considerarse las bases y lineamientos según los artículos 38 y 39 de la ley, que se refieren a los gastos y límites que pueden ser objeto de deducción de los ingresos obtenidos durante un período determinado y así determinar la utilidad o renta imponible. Estas bases difieren en algunos casos respecto al tratamiento que debe observarse de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad, dando origen a diferencias, que incidirán en que el monto del impuesto fiscal sea diferente al determinado conforme el resultado financiero.

#### **4.2 OBJETIVO**

El objetivo de la Norma Internacional de Contabilidad No.12, es definir el tratamiento contable a seguir en el reconocimiento del impuesto sobre las ganancias<sup>5</sup>. Su principal exigencia es que se contabilicen las consecuencias fiscales de las transacciones y otros sucesos, de la misma manera que se contabilizan y se reconocen esas mismas transacciones o sucesos económicos, esto quiere decir, que se registre también el efecto que tendrán en cuanto al Impuesto Sobre la Renta se refiere.

#### **4.3 IMPORTANCIA**

El registro de impuestos diferidos surgidos de las diferencias de criterio de las autoridades fiscales y las normas contables, al momento de considerar ciertos hechos en los estados financieros, es de suma importancia, puesto que tal como se indico en el punto 4.2, permitirá a una empresa conocer su situación financiera, considerando todos los hechos que atañen a cada una de las transacciones realizadas.

“Ignorar tales diferencias y contabilizar el impuesto a la renta, basándose exclusivamente en las normas tributarias conduce a una mala presentación de

---

<sup>5</sup> Conocido en Guatemala, como Impuesto Sobre la Renta

los estados financieros ya que el resultado del período incluiría el efecto impositivo de partidas de ingresos o gastos que pudieran no corresponder al período corriente sino a otros períodos; es decir, se produciría una inadecuada correlación de ingresos y gastos, que afectaría la determinación de la utilidad o pérdida del período.”<sup>6</sup>

#### **4.4 DEFINICIONES**

A continuación, se incluye el significado de algunos de los términos contenidos en la Norma Internacional de Contabilidad No.12:

##### **Ganancia Contable:**

Es la ganancia neta o la pérdida neta del período antes de deducir el impuesto sobre las ganancias.

##### **Ganancia ó pérdida fiscal:**

Es la ganancia ó pérdida de un período, determinada de acuerdo con las reglas fiscales establecidas, sobre la que se calcula el impuesto a pagar.

##### **Gasto ó ingreso por el impuesto sobre las ganancias:**

Es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del período, conteniendo tanto el corriente como el diferido.

##### **Impuesto corriente:**

Es la cantidad a pagar ó recuperar por el impuesto sobre las ganancias relativa a la ganancia ó pérdida fiscal del período.

##### **Pasivos por impuestos diferidos:**

Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en períodos futuros, relacionadas con las diferencias temporales impositivas.

##### **Activos por impuestos diferidos:**

Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en períodos futuros, relacionadas con:

- las diferencias temporarias deducibles;

---

<sup>6</sup> [http://www.ccpf.org.pe/collegio/revista/contador2000/agosto2000\\_4.htm](http://www.ccpf.org.pe/collegio/revista/contador2000/agosto2000_4.htm), Pág.2

- la compensación de pérdidas obtenidas en períodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal, y
- la compensación de créditos no utilizados de períodos anteriores.

**Diferencias temporales:**

Son las divergencias que existen entre el valor en libros de un activo o un pasivo exigible, y el valor que constituye la base fiscal de los mismos. Estas pueden ser: Diferencias Temporales Imponibles y Diferencias Temporales Deducibles.

**Diferencias temporales imponibles:**

Dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia ó pérdida fiscal correspondiente a períodos futuros, cuando el valor en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

**Diferencias temporales deducibles:**

Dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia ó pérdida fiscal correspondiente a períodos futuros, cuando el valor en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

**Base fiscal de un activo o pasivo:**

Para fines fiscales, es el importe atribuido a dicho activo o pasivo.

**El gasto ó ingreso por el impuesto sobre las ganancias:**

Comprende el gasto ó ingreso por el impuesto corriente y diferido.

**La base fiscal de un activo:**

Es el importe que será deducible, de los beneficios económicos fiscales que obtenga la empresa en el futuro, cuando recupere el valor en libros de dicho activo.

La base fiscal no siempre será la misma al valor en libros de un activo, a continuación, se incluyen algunos ejemplos de ello:

1. Un préstamo concedido por una empresa tiene un valor en libros de Q 60,000, el cobro del importe correspondiente no tiene consecuencias fiscales, por lo tanto su base fiscal, también es Q 60,000.

2. Una cuenta por cobrar, tiene un valor en libros de Q 125,000. Los ingresos correspondientes ya han sido incluidos para la determinación de la ganancia o pérdida fiscal, la base fiscal de las cuentas por cobrar es por Q 125,000. Esta situación podría cambiar, si por ejemplo para propósitos fiscales, la empresa estima el 3% de cuentas incobrables, sin embargo, financieramente estima que las mismas, son en un 5%, esto definitivamente vendría a cambiar el valor en libros de las cuentas por cobrar.
  
3. Mobiliario y equipo por Q 100,000, que financieramente tiene una depreciación de Q 25,000 (25%), fiscalmente su depreciación es por Q 20,000 (20%), por lo tanto el valor en libros es por Q 75,000 y su base fiscal es Q 80,000.

**La base fiscal de un pasivo:**

Es igual a su valor en libros, menos cualquier importe que sea deducible fiscalmente, respecto de tal partida en períodos futuros.

Como ejemplos de ello, se incluyen:

1. Un cuenta por pagar por Q 50,000 por compra de repuestos y accesorios para cubrir gastos de reparación por problemas de fabricación en productos ya vendidos. De estos, Q 25,000 están debidamente documentados y Q 25,000 corresponden a una provisión de gastos que se conocen pero que aún no se realizan, fiscalmente estos aún no son deducibles, sino hasta que se documenten de acuerdo con la ley del ISR.

En este caso, la cuenta por pagar tiene como:

Valor en libros	Q 50,000
Base fiscal	Q 25,000



2. Deudas a proveedores por gastos acumulados, con un valor en libros de Q 100,000. El gasto correspondiente ya ha sido objeto de deducción fiscal, por lo tanto la base fiscal también es de Q 100,000.
3. Otro ejemplo, son los ingresos anticipados, la norma señala, “la base fiscal del pasivo correspondiente, es su valor en libros menos cualquier importe que no resulte imponible en períodos futuros”, al respecto, salvo que cuando se declaren los ingresos, parte de los mismos estén dentro de los considerados exentos por la ley, la base fiscal siempre será la misma al valor en libros.

#### **4.5 METODO DE CONTABILIZACION**

De conformidad con la introducción que forma parte de la Norma Internacional de Contabilidad No.12 vigente, se establece que la NIC 12 original exigía a las empresas contabilizar los impuestos diferidos utilizando el método del diferimiento o el método del pasivo, basado en el estado de resultados. La NIC 12 vigente, prohíbe este método y exige la aplicación de otra variante que se conoce con el nombre de método del pasivo basado en el balance general.

El método del pasivo que se basa en el estado de resultados, se centra en las diferencias temporales de ingresos y gastos, mientras que el basado en el balance general contempla también las diferencias temporales surgidas de los activos así como de los pasivos exigibles.

#### **4.6 RECONOCIMIENTO DE PASIVOS Y ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES**

“El impuesto corriente, correspondiente al período presente y a los anteriores, debe ser reconocido como una obligación de pago en la medida en que no haya

sido liquidado”.<sup>7</sup> Esto no es más que provisionar el impuesto, acreditando una cuenta por pagar hasta que se efectúe el pago. En Guatemala, este se realizará al presentar la Declaración Jurada, dentro de los primeros tres meses del año calendario siguiente de finalizado el período que se esta reportando, tal como lo establece el artículo 54 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“Si la cantidad ya pagada, que corresponde al período presente y a los anteriores, excede el importe a pagar por esos períodos, el exceso debe ser reconocido como un activo”.<sup>8</sup> La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 71 da como validos los pagos en exceso a cuenta de dicho impuesto, los cuales quedan a favor del contribuyente, coincidiendo de esta manera con la normativa contable.

De igual forma debe reconocerse un activo, “cuando una pérdida fiscal se utilice para recuperar el impuesto corriente pagado en períodos anteriores, la empresa reconocerá tal derecho como un activo, en el mismo período en el que se produzca la pérdida fiscal”<sup>9</sup>. Este punto no aplica en Guatemala, a la fecha, la Ley del ISR vigente en el país, no permite el arrastre hacia atrás de pérdidas de operación, ya que esto significaría que con pérdidas fiscales del período actual se pudiese recuperar el impuesto corriente pagado en años anteriores.

#### **4.7 RECONOCIMIENTO DE PASIVOS Y ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS**

Dado que el criterio de las normas contables y algunos aspectos fiscales no siempre son iguales, en cuanto al reconocimiento de partidas en la preparación

---

<sup>7</sup> NIC 12, Párrafo 12, Pág.17

<sup>8</sup> IBID, Párrafo 12, Pág.17

<sup>9</sup> IBID, Párrafo 14, Pág.17

de estados financieros, surgen dos tipos de diferencias temporales, siendo estas: imponibles y deducibles, las cuales se describen enseguida.

#### 4.7.1 DIFERENCIAS TEMPORALES IMPONIBLES

##### 4.7.1.1 Definición.

Las diferencias temporales imponibles, son transacciones que dan lugar a que durante un período, la utilidad contable sea mayor a la fiscal y por lo tanto un impuesto sobre la renta pagado, menor, que el que se hubiese pagado si éste se calculara sobre la base de la utilidad contable.

Este tipo de diferencias obedecen a:

1. Que la base fiscal de un activo sea menor al valor en libros.

Por ejemplo, un activo cuyo costo histórico fue de Q 15,000 tiene una depreciación de Q 1,500 (10%), por lo que su importe en libros es de Q 13,500. Fiscalmente, la depreciación acumulada es de Q 3,000 (20%). En este caso la base fiscal es Q 12,000, menor al valor en libros.

	<b>Costo Histórico</b>	<b>Depreciación</b>	<b>Base Fiscal</b>	<b>Valor en Libros</b>
Fiscal	15,000	3,000	12,000	a)
Financiero	15,000	1,500		13,500 b)

a) Fiscalmente, el 20% anual de depreciación

b) Financieramente, el 10% anual de depreciación

Este ejemplo, evidencia, que al ser la base fiscal menor al valor en libros, la empresa registra fiscalmente mayor gasto por depreciación, por lo tanto, su utilidad contable se ve incrementada respecto a la fiscal.

2. Que la base fiscal de un pasivo sea mayor que su valor en libros.

Por ejemplo, fiscalmente existe una cuenta por pagar por concepto de indemnizaciones por Q 25,000 derivado de provisiones mensuales conforme al 8.33% establecido por la ley, sin embargo, contablemente la empresa declara como gasto, lo efectivamente pagado, ya que no cuenta con una política de indemnización universal, por lo que no existe una cuenta por pagar por este concepto. En consecuencia su valor en libros es cero, es decir, una base fiscal mayor.

De acuerdo con lo expuesto, existe entonces la obligación de pagar el impuesto posteriormente, por lo que el mismo debe reconocerse contablemente. Las diferencias imponibles se revertirán en el momento en que fiscalmente ya no se declaren gastos sobre las partidas que les dieron origen, mientras que contablemente se continúe reconociendo. Es entonces, cuando, también el impuesto que se provisionó se revertirá, ya que la utilidad e impuesto fiscales serán mayores a los financieros, y la diferencia que estaba pendiente de pago disminuirá gradualmente. Por lo tanto la Norma Internacional de Contabilidad No.12, obliga al reconocimiento de todos los pasivos por impuestos diferidos.

De conformidad con lo expuesto en este punto, a continuación se ilustra una situación, en que la utilidad e impuesto fiscal es diferente al financiero.

	<b>Fiscal</b>	<b>Financiero</b>	<b>Diferencia Temporal Imponible</b>
Utilidad antes de impuesto	10,500	15,000	4,500
Impuesto ISR 31%	3,255	4,650	1,395
<b><u>Registro Contable</u></b>			
<b>Fiscal:</b>			
	<b>Partida xxx</b>		
ISR	3,255		
Cuentas por Pagar		3,255	
	<u>3,255</u>	<u>3,255</u>	
<b>Financiero:</b>			
	<b>Partida xxx</b>		
ISR	4,650		
Cuentas por Pagar		3,255	
ISR Diferido Pasivo		1,395	
	<u>4,650</u>	<u>4,650</u>	

La norma también reconoce que pueden surgir ciertas diferencias temporarias, cuando los gastos o los ingresos ordinarios se registran contablemente en un período, mientras que fiscalmente se declaran en otro. Tales diferencias son conocidas también con el nombre de diferencias temporales.

#### **4.7.1.2 Transacciones que dan origen a diferencias temporales imponibles.**

Algunas de las transacciones más frecuentes, que originan este tipo de diferencias se describen a continuación:

- Ingresos que se registran contablemente por el método de lo devengado, sin embargo, para efectos fiscales se consideran como tales hasta el momento en que se cobran, ó método de lo percibido.
- Las cuotas de depreciación utilizadas para determinar la ganancia ó pérdida fiscal, pueden ser diferentes que las calculadas para efectos contables. En este caso puede surgir una diferencia temporal imponible, que producirá un pasivo por impuestos diferidos, cuando la depreciación fiscal sea mayor.
- Los costos de desarrollo pueden ser capitalizados y amortizados en períodos posteriores, a efectos de determinar la ganancia contable, pero deducidos fiscalmente en el período en que se hayan producido.
- Reconocimiento de la utilidad en empresas constructoras, conforme al grado de avance de la obra para fines contables, y fiscalmente con base en los ingresos recibidos y los gastos efectuados.
- Activos fijos adquiridos por arrendamiento financiero, los cuales contablemente son registrados como tales y se deprecian; mientras que fiscalmente se declara como gasto el valor de las cuotas pagadas.
- Se revalúan contablemente los activos con una vida útil mayor, pero no se ajusta inmediatamente para propósitos fiscales.

#### 4.7.1.3 Ejemplos prácticos de diferencias temporales imponibles:

- a. La empresa XY, S.A. tiene el sistema de ventas a plazos y declara las mismas hasta en el momento en que son cobradas.

##### Transacciones del año 2003:

Se vendió Q 700,000 y se cobro Q 300,000,

Los costos del total de ventas fueron Q 500,000 y de lo cobrado Q 200,000

##### Transacciones del año 2004:

La cantidad de ventas fue de Q 800,000 de lo cual se cobro Q 200,000, en adición se cobro los Q 400,000 del año anterior,

Los costos del total de lo vendido fueron Q 600,000 y de las ventas cobradas Q 100,000

#### **AÑO 2003**

<u>Descripción</u>	<u>Fiscal</u>	<u>Financiero</u>	<u>Diferencia</u>
Ventas	300,000	700,000	(400,000)
Costos	(200,000)	(500,000)	300,000
Utilidad (Perdida)	100,000	200,000	(100,000)
Tasa Impuesto %	31	31	
Impuesto sobre la Renta	31,000	62,000	(31,000)

#### **Registro Contable:**

##### **Fiscal:**

##### **Partida xxx**

Impuesto sobre la Renta	31,000	
ISR Por Pagar		31,000
	<u>31,000</u>	<u>31,000</u>

##### **Financiero:**

##### **Partida xxx**

Impuesto sobre la Renta	62,000	
ISR Diferido Pasivo		31,000
ISR Por Pagar		31,000
	<u>62,000</u>	<u>62,000</u>

Como podrá observarse en el cuadro anterior, al aplicar la tarifa vigente del 31% a la diferencia en la utilidad de Q 100,000 derivado de las ventas pendientes de cobro menos su costos, el resultado es Q 31,000, que constituye ISR Diferido Pasivo, ya que existe la obligación de pagar en períodos futuros y se desvanecerá al momento de que se recupere y declare fiscalmente. Esto puede apreciarse en el cuadro que se incluye en la página siguiente, que corresponde a movimientos durante el año 2004:

#### AÑO 2004

<b>Descripción</b>	<b>Fiscal</b>	<b>Financiero</b>	<b>Diferencia</b>
Ventas	600,000	800,000	(200,000)
Costos	(400,000)	(600,000)	200,000
Utilidad (Pérdida)	200,000	200,000	0
Tasa de Impuesto %	31	31	
Impuesto sobre la Renta	62,000	62,000	0 c)

#### Registro Contable:

##### Fiscal:

##### Partida xxx

Impuesto sobre la Renta	62,000	
ISR Por Pagar		62,000
	<u>62,000</u>	<u>62,000</u>

##### Financiero:

##### Partida xxx

Impuesto sobre la Renta	62,000	
ISR Diferido Pasivo a)		31,000
ISR Diferido Pasivo b)	31,000	
ISR Por Pagar		62,000
	<u>93,000</u>	<u>93,000</u>

a) ISR Diferido calculado sobre la utilidad de Q 100,000 como resultado de ventas por Q 600,000 y costos de Q 500,000 del año 2004, que están quedando pendientes de cobro..

b) Reversión de ISR Diferido Pasivo sobre utilidad de Q100,000 (400,000 - 300,000) cobrados en el año 2004, de ventas realizadas en el año 2003.

c) Coincidentemente, el resultado fiscal y financiero no vario, dado que aún declarando fiscalmente solo lo recuperado de los años 2003 y 2004, el resultado fue el mismo al registrado financieramente por la totalidad de las ventas. Así mismo, el resultado de las ventas del año 2004 pendientes de cobro es por Q 100,000 (600,000 - 500,000) igual al monto que habia quedado pendiente del año 2003 (400,000 - 300,000) y que se esta recuperando en el año 2004.

De acuerdo con el cuadro que antecede y según se indica en el enunciado del ejemplo, el resultado de Q 100,000 producto de ventas por Q 400,000 que habían quedado pendientes de cobro del año 2003, menos su costo por Q 300,000, están siendo cobradas en el año 2004, por lo tanto debe reversarse el impuesto provisto de Q 31,000. El monto del nuevo Impuesto sobre la Renta Diferido Pasivo será el que resulte de aplicar la tarifa del 31% del impuesto, al resultado de Q 100,000 que surge de las ventas pendientes de cobro del año 2004 por Q 600,000, menos su costo de Q 500,000, de tal forma que el impuesto diferido al final del año indicado continuará siendo Q 31,000.

Para una mejor comprensión se incluye el siguiente cuadro, el cual muestra el comportamiento del ISR Diferido, durante los años 2003 y 2004

Año	Debe	Haber	Saldo	Observaciones
2003		31,000	31,000	Ventas 2003, pendientes de cobro
2004	31,000		0	Cobro de ventas del año 2003
2004		31,000	31,000	Ventas 2004, pendientes de cobro

- b. Equipo de computación por Q 100,000 cuya vida útil se estima en cuatro años, sin embargo, según la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dicho activo debe depreciarse como máximo en tres años, es decir, el 33.33% anual. Esto da lugar a que la depreciación contable sea menor que la declarada (base fiscal menor que valor en libros); por lo tanto el impuesto que se determine y pague al fisco será menor al que resulta, si se tomara como base la utilidad contable.

Como puede apreciarse en el cuadro siguiente, durante los tres primeros años de depreciación contable del activo, la depreciación fiscal es mayor, causando que la utilidad fiscal sea menor que la contable y por ende el impuesto sobre la renta. Es por ello que en esos tres años existe una diferencia temporal imponible.



Año	FINANCIERO		FISCAL		Gasto Declarado (Mas) / Menos	Impuesto pagado de (Menos) / Mas	Diferencia en valor en Libros
	Deprec. Anual	Valor en Libros	Deprec. Anual	Valor en Libros			
		Q100,000		Q100,000			Q -
2001	Q25,000	75,000	Q33,333	66,667	(Q8,333)	(Q2,583)	8,333
2002	25,000	50,000	33,333	33,334	(8,333)	(2,583)	16,666
2003	25,000	25,000	33,334	0	(8,334)	(2,584)	25,000
2004	25,000	0			25,000	7,750	0
	<u>Q100,000</u>		<u>Q100,000</u>		<u>Q -</u>	<u>Q -</u>	

Es importante notar en el cuadro anterior, que la diferencia en el valor en libros del activo es temporal, dado que posterior al último año de depreciación contable, su valor en libros será igual a cero, que es igual al valor en libros fiscal; con lo cual se llevo a gasto en ambos casos, la totalidad del costo del activo. Es en ese momento, cuando se iguala el impuesto efectivamente pagado con el impuesto contable y se elimina la totalidad del pasivo por impuestos diferidos, es por ello que estas diferencias son temporales.

- c. Del lado del pasivo, las diferencias temporales impositivas se dan a la inversa del activo, es decir, cuando el valor en libros del pasivo es menor que su base impositiva. Para aclarar este punto enseguida se presenta un caso en que el gasto por indemnización se reconoce contablemente sobre lo efectivamente pagado, mientras que fiscalmente se deduce utilizando la reserva del 8.33%, debe considerarse que la empresa no tiene la política de indemnización universal.

Año	FINANCIERO	FISCAL	Gasto	Impuesto
	Pagos Anuales	Provisión Anual	declarado de mas	pagado de menos
2001	Q25,000	Q37,485	Q12,485	Q3,870
2002	30,000	41,650	11,650	3,612
2003	35,000	49,980	14,980	4,644
2004	27,000	52,063	25,063	7,770
	<u>Q117,000</u>	<u>Q181,178</u>	<u>Q64,178</u>	<u>Q19,895</u>

Como puede apreciarse, en este caso, el pasivo fiscal es mayor que el pasivo financiero, debido que la deducción del gasto con base en la reserva, es mayor que el gasto reconocido contablemente sobre la base de lo efectivamente pagado, por lo tanto el impuesto sobre la renta a pagar es menor.

En este ejemplo, la diferencia temporal imponible global se cancelará hasta el momento en el cual se liquide a todo el personal, sin embargo las diferencias entre el pasivo laboral real pagado y la reserva fiscal individual de cada persona liquidada en el año, si serán compensadas, pues el gasto en exceso reconocido fiscalmente se registra en libros de una sola vez al contabilizarse la indemnización pagada, por lo que la diferencia también se considera temporal.

## **4.7.2 DIFERENCIAS TEMPORALES DEDUCIBLES**

### **4.7.2.1 Definición**

Dan lugar a reconocer un activo por impuesto diferido y al igual que las diferencias temporales imponibles, las deducibles surgen cuando el valor en libros de un activo o un pasivo son distintos a su base para efectos impositivos. Sin embargo, en este caso la diferencia da lugar a un pago mayor o anticipado del impuesto sobre la renta, puesto que contablemente se registra un gasto mayor que el que se declara fiscalmente; por lo tanto, la utilidad contable es menor a la declarada para propósitos fiscales.

Estas diferencias se dan, cuando:

1. La base fiscal de un activo es mayor que su valor en libros.

Por ejemplo, un activo cuyo costo histórico fue de Q 15,000 tiene una depreciación acumulada de Q 7,000, de acuerdo con ello, su valor en libros es Q 8,000. La depreciación acumulada para efectos fiscales es de Q 5,000. Por consiguiente, la base fiscal es Q 10,000, mayor al valor en libros.

En esta situación, fiscalmente se estaría reportando menos gasto al registrado contablemente, lo cual incidirá en que la utilidad fiscal sea mayor a la utilidad para propósitos financieros.

2. La base fiscal de un pasivo es menor que su valor en libros.

Por ejemplo, una empresa registra una obligación por Q 5,000 derivada de la provisión por gastos de reparación sobre garantías de productos vendidos. El importe de la provisión no es deducible fiscalmente, sino hasta que la empresa incurra y documente los gastos correspondientes. Por lo tanto, la base fiscal es cero o nula, menor que el valor en libros de Q 5,000.

Esta situación denota que contablemente se estaría registrando gastos que fiscalmente no es permitido deducir sino hasta que se incurra en ellos, por lo tanto, en el período, la utilidad fiscal será mayor a la utilidad financiera.

Como ya se expuso, a la inversa de las diferencias temporales imponibles, las deducibles representan pagos mayores de impuesto sobre la renta de los que se harían si se tomara como base la utilidad contable. Estos pagos pueden considerarse como pagos anticipados del impuesto, puesto que al revertirse tales diferencias en años futuros, la utilidad contable será mayor que la fiscal, dando lugar a una reducción en el pago de impuesto sobre la renta y se compensará la variación acumulada hasta entonces.

La Norma Internacional de Contabilidad No.12, en su párrafo 27, establece una condicionante muy importante para el reconocimiento de un activo por impuesto diferido por las diferencias temporales deducibles, y es, únicamente debe registrarse en la medida que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras, contra las que pueda cargarse las deducciones por diferencias temporales. A su vez, en el párrafo 28 indica “será probable que se disponga de ganancias fiscales, contra las que se tenga que cargar las

deducciones por diferencias temporales, siempre que existan diferencias temporales imponibles en cuantía suficiente, relacionadas con la misma autoridad fiscal, cuya reversión se espere:

- a) En el mismo período fiscal en el que se prevea, que reviertan las diferencias temporarias deducibles, o
- b) En períodos en los que una pérdida fiscal, de un activo por impuestos diferidos, pueda compensarse con ganancias anteriores o posteriores.

En tales circunstancias, se reconocerá un activo por impuestos diferidos en el período en que aparezcan las diferencias temporarias deducibles.

“Cuando la cuantía de las diferencias temporales imponibles sea insuficiente, solo se reconocerán activos por impuestos diferidos, en la medida que se den cualquiera de estos supuestos:

- a) Probabilidad de obtener suficientes ganancias fiscales, en el mismo período en que se reviertan las diferencias temporales deducibles.
- b) Posibilidad de aprovechar oportunidades de planificación fiscal para crear ganancias fiscales en los períodos oportunos.”<sup>10</sup>

### **Consideraciones importantes:**

La condicionante establecida por la norma contable respecto a la probabilidad de obtener suficientes utilidades fiscales y que exista una considerable cantidad de diferencias temporales imponibles que puedan ser revertidos en el futuro, a efecto de que la empresa pueda o no reconocer un activo por impuesto diferido, radica principalmente en lo siguiente:

En primer lugar las diferencias imponibles que surgieron de una utilidad contable superior a la fiscal, producto de haber declarado un gasto mayor al financiero, se revertirán cuando fiscalmente se termine de declarar los gastos que dieron origen a las diferencias imponibles y financieramente se continúen reconociendo; esto tendrá como resultado que la utilidad fiscal sea mayor a la financiera. A su

---

<sup>10</sup> IBID, Párrafo 29, Pág.27

vez, la empresa podrá también revertir las diferencias deducibles, ya que una utilidad fiscal mayor permitirá que sea posible deducir los gastos que dieron origen a las diferencias temporales deducibles y que sean de utilidad para disminuir el monto del impuesto a pagar.

Esta lógica puede comprenderse mejor con la siguiente ilustración:

**AÑO 1** (Cuando surgen las Diferencias)

	<b>Fiscal</b>	<b>Financiero</b>	<b>Variación</b>
Utilidad bruta	75,000	75,000	
<b><u>Diferencias Imponibles</u></b>			
Depreciación	50,000	25,000	(25,000)
<b><u>Diferencias Deducibles</u></b>			
Provisión de Garantías	0	5,000	5,000
Utilidad del Período	25,000	45,000	(20,000)
Impuesto 31%	7,750	13,950	(6,200)

**AÑO 2** (Cuando se reversen las Diferencias)

	<b>Fiscal</b>	<b>Financiero</b>	<b>Variación</b>
Utilidad bruta	75,000	75,000	
<b><u>Diferencias Imponibles</u></b>			
Depreciación	0	25,000	25,000
<b><u>Diferencias Deducibles</u></b>			
Provisión de Garantías	5,000	0	(5,000)
Utilidad del Período	70,000	50,000	20,000
Impuesto 31%	21,700	15,500	6,200

Tal como puede apreciarse en el cuadro anterior, durante el año 1, la empresa mostraba diferencias temporales imponibles por Q 25,000 y deducibles por Q 5,000, el efecto neto era de Q 6,200 de pasivo por impuesto diferido. Durante el año 2, dado que obtuvo suficientes utilidades, esta reversando ambas diferencias, es por esa razón que ahora se ve un impuesto positivo de Q 6,200.

Financieramente, el registro contable sería:

AÑO 1		
<b>Partida xxx</b>		
Impuesto sobre la Renta	13,950	
ISR por Pagar		7,750
ISR Diferido Pasivo		6,200
Registro del impuesto sobre la renta del año 1.	13,950	13,950

AÑO 2		
<b>Partida xxx</b>		
Impuesto sobre la Renta	15,500	
ISR Diferido Pasivo	6,200	
ISR por Pagar		21,700
Registro del impuesto sobre la renta del año 2.	21,700	21,700

#### **4.7.2.2 Transacciones que dan origen a diferencias temporales deducibles.**

Seguidamente, se incluyen algunos ejemplos de transacciones que dan lugar a estas diferencias:

- El registro de un pasivo por garantías, el cual contablemente podrá ser gasto del período, sin embargo para efectos fiscales será deducible hasta el momento de que se documente el gasto en que se incurra.
- En el caso de la depreciación de activos, surgirá una diferencia temporal deducible, que producirá un activo por impuestos diferidos, si la empresa establece una vida útil menor para sus activos y por ende una mayor depreciación contable, que para efectos fiscales.
- Provisión para cuentas incobrables mayor al 3% como máximo, establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Gastos de organización registrados contablemente como gasto en el período, sin embargo, fiscalmente pueden ser amortizados hasta cinco años.
- Contabilización de una reserva para valuación de inventarios para reducirlos a su valor realizable por reducción de precios de mercado o por

obsolescencia, siempre que el inventario todavía sea realizable. La diferencia se cancelará cuando se venda el inventario sujeto a la reserva.

- Diferencial cambiario registrado en libros, por valuación de pasivos en moneda extranjera, a la tasa de cambio a la fecha de los estados financieros, fiscalmente son deducibles hasta el momento que se pague el pasivo.

#### 4.7.2.3 Ejemplos prácticos de diferencias temporales deducibles:

1. En este ejemplo, se muestra un caso en que la vida útil estimada para determinar la depreciación contable de un activo, es menor que la utilizada para fines fiscales, lo que dará como resultado una utilidad fiscal mayor a la contable y por ende mayor cantidad de impuesto a pagar. Este exceso en el impuesto determinado deberá considerarse como pago anticipado y se compensará para el caso del ejemplo, hasta en el cuarto año, cuando el valor en libros del activo tanto contable como fiscal tenga un valor cero.

Año	FINANCIERO		FISCAL		Gasto Declarado Menos / (Mas)	Impuesto Pagado Mas / (Menos)	Diferencia Valor en Libros
	Deprec. Anual	Valor Libros	Deprec. Anual	Valor Libros			
		Q100,000		Q100,000			
2001	Q33,333	66,667	Q25,000	75,000	Q8,333	Q2,583	(Q8,333)
2002	33,333	33,334	25,000	50,000	8,333	2,583	(16,666)
2003	33,334	0	25,000	25,000	8,334	2,584	(25,000)
2004	<u>0</u>	0	<u>25,000</u>	0	<u>(25,000)</u>	<u>(7,750)</u>	0
	<u>Q100,000</u>		<u>Q100,000</u>		<u>Q -</u>	<u>Q -</u>	

2. La empresa Ejemplo, S.A. durante el año 2004, muestra la información siguiente:

Las ventas ascendieron a la cantidad de Q 700,000.

Los costos y gastos del período fueron Q 200,000.

Se estimó Q 92,000 por concepto de cuentas incobrables, fiscalmente el techo máximo por este concepto es Q 55,000, producto de aplicar el 3% sobre el saldo de Q 1,833,334 de cuentas y documentos por cobrar.

Durante el año, contablemente se registro una provisión de Q 100,000 por gastos de reparación por garantías sobre artículos ya vendidos; de estas, solo Q 50,000 fueron debidamente documentadas y el resto se considero registrarlas ya que se esperaban los reclamos por parte de los clientes.

En el cuadro siguiente puede observarse la determinación del impuesto, fiscal y financiero.

<b>Descripción</b>	<b>Fiscal</b>	<b>Financiero</b>	<b>Diferencia</b>
Ventas	700,000	700,000	0
Costos y Gastos	(200,000)	(200,000)	0
Cuentas Incobrables	(55,000)	(92,000)	37,000
Gastos por reclamos	(50,000)	(100,000)	50,000
Utilidad (Pérdida)	395,000	308,000	87,000
Tasa de Impuesto %	31	31	31
Impuesto sobre la Renta	122,450	95,480	26,970
<b>Registro Contable:</b>			
<b>Fiscal:</b>			
<b>Partida xxx</b>			
Impuesto sobre la Renta		122,450	
ISR Por Pagar			122,450
		<u>122,450</u>	<u>122,450</u>
<b>Financiero:</b>			
<b>Partida xxx</b>			
Impuesto sobre la Renta		95,480	
ISR Diferido Activo		26,970	
ISR Por Pagar			122,450
		<u>122,450</u>	<u>122,450</u>

Según se aprecia en el cuadro que antecede, la utilidad fiscal es mayor a la utilidad contable, por lo tanto se pagará un impuesto mayor al que se hubiese pagado tomando en cuenta las partidas registradas financieramente. En tal



sentido, debe registrarse un activo por impuesto diferido por Q 26,970, el cual será reversado gradualmente en la medida que se incurra en los gastos por reparaciones, producto de las garantías vigentes sobre los artículos vendidos y a su vez cuando se reconozca fiscalmente el valor total de las cuentas incobrables.

#### **4.7.3 OTRAS SITUACIONES QUE PUEDEN DAR LUGAR A IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.**

La Norma Internacional de Contabilidad No.12, también contempla el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos en pérdidas de operación y pérdidas de capital.

##### **4.7.3.1 Pérdidas de Operación**

Al respecto la norma contable establece “debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, siempre que se puedan compensar, con ganancias fiscales de períodos posteriores; pérdidas o créditos fiscales, no utilizados hasta el momento, pero solo en la medida que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras, contra las cuales cargar esas pérdidas o créditos fiscales no utilizados”.<sup>11</sup>

Hasta el 30 de junio de 2004, la Ley del Impuesto sobre la Renta contemplaba la compensación de pérdidas pero solamente para empresas nuevas, en su artículo 24, cuyo contenido decía “durante los primeros cinco años de su constitución, las empresas y/o contribuyentes propietarios de las mismas, podrán deducir de su renta neta, determinada de acuerdo con esta ley, las pérdidas de operación sufridas, siempre que estén debidamente contabilizadas y únicamente en la parte no compensada con otros ingresos o utilidades gravadas del ejercicio. Dichas pérdidas sólo podrán ser compensadas contra la renta neta obtenida en el período de liquidación definitiva anual inmediato siguiente a aquel

---

<sup>11</sup> IBID, Párrafo 34, Pág.29

en que ocurrió la pérdida y limitado exclusivamente al quinquenio de su constitución”. Este artículo fue derogado a partir del 1 de julio de 2004, por el artículo 3 del decreto 18-04, que contenía reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en Guatemala y cuya vigencia comenzó a surtir efecto a partir de esa fecha. Sin embargo, dado que el artículo 24 anterior, indicaba que las empresas nuevas podían compensar las pérdidas obtenidas como máximo hasta el quinquenio de su constitución, esto constituye un derecho adquirido, por lo tanto, todas aquellas empresas nuevas que hubiesen tenido pérdidas de operación hasta la fecha que en que estuvo vigente el artículo 24, podrán compensar las mismas con ganancias fiscales futuras. Es por ello, que se debe registrar un impuesto sobre la renta diferido, si se considera que se obtendrán suficientes utilidades en períodos posteriores, como máximo hasta donde se cumpla el quinquenio de constitución de una empresa nueva.

#### **4.7.3.2 Pérdidas de Capital**

Al igual que en las pérdidas de operación, únicamente debe registrarse activo por impuesto diferido si es probable que se obtengan ganancias futuras para compensar las pérdidas de capital. Esto es válido en el país, ya que al respecto, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 29, establece, “las pérdidas de capital solamente se pueden compensar con ganancias de capital. La pérdida no compensada no da derecho al contribuyente a la deducción o crédito alguno de este impuesto y puede utilizarse solamente para compensar ganancias de capital que se produzcan en años posteriores, hasta por un plazo máximo de cinco años, contados desde el año en que se produjo la pérdida.”

A continuación se incluye un ejemplo de la aplicación del ISR Diferido en esta situación:

Durante 2004, la compañía **B** (efectúa el pago del Impuesto sobre la Renta bajo el régimen optativo del artículo 72), incurrió en una pérdida en venta de activos

fijos por Q 1 millón. La compañía tiene planes de generar ganancias de capital por Q 2 millones dentro de los siguientes tres años. La tasa vigente de impuesto sobre ganancias de capital es del 31%.

a) Al final del año 2004, financieramente, el registro contable del ISR Diferido, sería:

<b>Partida xxx</b>	
ISR Diferido Activo	310,000
ISR Ingreso	<u>310,000</u>
Para registrar el ISR Diferido sobre la pérdida de capital que se estima compensar en períodos futuros.	<u>310,000</u> <u>310,000</u>

$$Q 1,000,000 \times 31\% = Q 310,000$$

b) Asumiendo que en el año 2005, la compañía obtiene una ganancia de capital de Q 300,000, la partida de ajuste al ISR Diferido durante el año 2005, sería:

ISR Gasto	93,000
ISR Diferido Activo	<u>93,000</u>
Ajuste al ISR Diferido del año 2004, por compensación de pérdidas con ganancias de capital.	<u>93,000</u> <u>93,000</u>

$$Q 300,000 \times 31\% = Q 93,000$$

Tal como puede apreciarse en el ejemplo, del monto de Q 310,000 registrado durante 2004 por concepto de ISR Diferido Activo; al 2005, este se convertirá en Q 217,000, producto de rebajar los Q 93,000 de impuesto que corresponden a las ganancias de capital obtenidas durante ese año. De esta forma se deberá registrar los ajustes al ISR Diferido, claro únicamente en la medida que se obtengan ganancias de capital, contra las que compensar la pérdida que se obtuvo durante el año 2004 y siempre que sea dentro del plazo máximo de cinco años a partir del año en que se obtuvo la pérdida.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Ley Impuesto Sobre la Renta, Dto.26-92, Art.29

#### **4.7.4 RECONSIDERACION DE ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS NO RECONOCIDOS.**

A este respecto la norma contable en su párrafo 37, se refiere de la siguiente manera “a la fecha de cierre de cada período, la empresa procederá a reconsiderar los activos por impuestos diferidos, que no haya reconocido anteriormente. En ese momento la empresa procederá a registrar un activo de esa naturaleza, anteriormente no reconocido, siempre que sea probable que las futuras ganancias fiscales permitan la recuperación del activo por impuestos diferidos”. Como puede apreciarse, esta situación dependerá exclusivamente si la empresa será capaz de generar futuras ganancias fiscales a efecto de poder revertir la diferencia que se vaya a reconocer.

La NIC 12, en el mismo párrafo citado, presenta el siguiente ejemplo:

Una mejora en el desarrollo de las ventas, puede hacer más probable que la empresa sea capaz de generar ganancias fiscales en cuantía suficiente como reconsiderar registrar algún activo por impuestos diferidos.

#### **4.7.5 PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER IMPUESTOS DIFERIDOS**

A continuación se incluyen algunos pasos a seguir al momento de establecer las partidas por impuestos diferidos:

1. Determinar diferencias entre balance general fiscal y financiero, preparado de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad.
2. Identificar cuales de ellas son diferencias temporales y si existen diferencias que no generen impuesto diferido.
3. Clasificarlas de acuerdo con su naturaleza, es decir, imponibles o deducibles.
4. Multiplicar el total de cada una de ellas por la tasa del impuesto vigente o bien que vaya a estar vigente cuando se esperen revertir tales diferencias.

5. Evaluar la probabilidad de que la empresa obtenga utilidades futuras a efecto de registrar los activos por impuestos diferidos surgidos de las diferencias temporales deducibles.
6. Proceder a su registro contable, clasificando las diferencias temporales si se hace distinción entre partidas corrientes y no corrientes, dentro del rubro de estas últimas.

#### **4.8 MEDICION O VALUACIÓN.**

“La medición de los activos y los pasivos por impuestos diferidos debe reflejar las consecuencias fiscales que se derivarían de la forma en que la empresa espera, a la fecha del balance, recuperar el importe en libros de sus activos o liquidar el importe en libros de sus pasivos.”<sup>13</sup>

El concepto anterior, se refiere al parámetro a utilizar para medir los activos y pasivos derivados del impuesto sobre las ganancias, y dentro de otros, se pueden citar:

- Los pasivos ó activos corrientes de tipo fiscal del período actual o anterior, deben medirse por la cantidad que se espere pagar ó recuperar fiscalmente, utilizando la normativa y tasas impositivas vigentes a la fecha del balance.
- Los activos y pasivos de tipo fiscal corrientes o diferidos a largo plazo deben medirse según las tasas que vayan a ser de aplicación en los períodos en los que se espere realizar los activos o pagar los pasivos.
- En los casos en que se apliquen diferentes tasas impositivas según los niveles de ganancia fiscal, los activos y pasivos por impuestos diferidos se medirán utilizando las tasas medias que se espere aplicar a la ganancia o a la pérdida fiscal, en los períodos en los que se espere revertir las diferencias.
- Las diferencias temporarias se calcularán tomando como referencia el valor en libros del activo o pasivo.

---

<sup>13</sup> IBID, Párrafo 51, Pág.35

- El valor en libros de un activo por impuesto diferido debe revisarse en la fecha de cada balance de situación general, se reducirá en la medida que se estime no disponer de suficiente ganancia y se podrá reversar nuevamente, cuando se considere obtener suficiente ganancia fiscal.

Básicamente este punto se refiere a considerar la normativa y tasas que se encuentren o vayan a estar vigentes al momento de recuperar el activo o liquidar el pasivo.

**Consideraciones Importantes:**

En Guatemala, las diferencias temporales imponibles y deducibles, tanto de operaciones del giro normal de la empresa como por ganancias de capital, deben medirse conforme la tasa vigente del 31%, salvo que se conozca de cambios futuros o ya establecidos, como ocurrió en el año 1997, cuando se reformo la tarifa del impuesto vigente del 30% y se introdujo en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el artículo 34, transitorio, que establecía “con la finalidad de evitar distorsiones bruscas en los niveles de recaudación del impuesto, por efecto de las rebajas de tarifas que se establecen en la reforma de los artículos .....al impuesto que se determine por aplicación de la tarifa del 25%, que se dispone en dichos artículos, los contribuyentes adicionarán un recargo en los porcentajes y períodos de liquidación definitiva anual siguientes:

- a) 20% del impuesto determinado, para los períodos que se inicien a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y siete
- b) 10% del impuesto determinado, para los períodos que se inicien a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y ocho

Concluidos los períodos a que se refiere el inciso b) anterior, no se aplicará recargo.” Esto es:

Año 1997	30%	=	25 +5 (20% de 25)
Año 1998	27.5%	=	25 +2.5 (10% de 25)
Año 1999	25%	=	25 +0.0 (0% de 25)

En cuyos casos se deberá considerar los parámetros vigentes a la fecha en que se espere realizar los activos o pagar los pasivos.

#### **4.9 RECONOCIMIENTO DE IMPUESTOS CORRIENTES Y DIFERIDOS**

“La contabilización de los efectos fiscales, tanto en el período corriente como los diferidos para períodos posteriores, de una determinada transacción o suceso económico, ha de ser coherente con el registro contable de la transacción o el suceso correspondiente”<sup>14</sup>.

Esto se refiere a que los efectos contable y fiscal deben ser registrados según tengan relación al Estado de Resultados o directamente al Patrimonio Neto. Para una mejor comprensión en los siguientes puntos se describe cada caso.

##### **4.9.1 Partidas cargadas o acreditadas al estado de resultados.**

La norma, en su párrafo 58, indica “los impuestos, tanto si son del período corriente como si son diferidos, deben ser reconocidos como gasto o ingreso, e incluirlos en la determinación de la ganancia o pérdida neta del período, excepto si tales impuestos han surgido de una transacción o suceso económico que se a reconocido, en el mismo período, cargando o abonando directamente al patrimonio neto”.

“La mayoría los activos y pasivos por impuestos diferidos surgen cuando los ingresos y gastos, que se incluyen en la ganancia contable de un período, se consideran dentro de la ganancia fiscal, en otro diferente. El correspondiente impuesto diferido se reconocerá en el estado de resultados”<sup>15</sup>

Según el párrafo 60, “el importe en libros de los activos y pasivos por impuestos diferidos puede cambiar, incluso cuando no haya cambiado el importe de las

---

<sup>14</sup> IBID, Párrafo 57, Pág.39

<sup>15</sup> IBID, Párrafo 59, Pág.40

diferencias temporales correspondientes”, indica además que esto puede ocurrir por:

- a) Un cambio en las tasas o en las normativas fiscales;
- b) Una reestimación de la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos;
- c) Un cambio en la forma esperada de recuperar el importe en libros de un activo.

Finalmente, en dicho párrafo, señala que el impuesto diferido correspondiente a tales cambios se reconocerá en el estado de resultados.

#### **4.9.2 Partidas cargadas o acreditadas directamente al patrimonio neto.**

“Los impuestos sobre las ganancias, tanto del período corriente o diferidos, deben ser cargados o abonados directamente al patrimonio neto si se relacionan con partidas que se llevan directamente a las cuentas del patrimonio neto, ya sea en el mismo período o en otro diferente”.<sup>16</sup>

Como ejemplo de estas partidas, la norma en su párrafo 62, señala:

- a) Un cambio en el importe en libros procedente de la revaluación de las propiedades, planta y equipo;
- b) Un ajuste del saldo inicial de las ganancias retenidas procedente de un cambio en las políticas contables, que se aplique retrospectivamente;

#### **4.10 PRESENTACION**

Como parte del tratamiento contable, la Norma Internacional de Contabilidad No.12, da a conocer la forma de presentación de los activos y pasivos por impuestos diferidos. Al respecto, se refiere de la siguiente forma:

- Los activos y pasivos derivados del impuesto sobre las ganancias deben presentarse separado de otros activos o pasivos en el balance de situación general, y distinguirse de los activos y pasivos por impuestos corrientes.

---

<sup>16</sup> IBID, Párrafo 61, Pág.41



- Si una empresa distingue partidas corrientes y a largo plazo, no debe clasificar como corrientes los activos ó pasivos por impuestos diferidos.

#### **4.10.1 Compensación de Partidas.**

##### **4.10.1.1 Impuestos corrientes.**

La norma en su párrafo 71, indica “una empresa debe compensar los activos y los pasivos por impuestos, solo sí, la entidad:

- a) Tiene reconocido legalmente un derecho para compensar frente a la autoridad fiscal los importes reconocidos en esas partidas.
- b) Tiene la intención de liquidar las deudas netas que resulte, o bien realizar los activos y liquide simultáneamente las deudas que ha compensado con ellos”.

Una empresa tendrá normalmente, un derecho reconocido legalmente para compensar sus activos con pasivos por impuestos corrientes que sean de la misma naturaleza, cuando tengan relación con la misma autoridad fiscal y esta permita pagar o recibir una sola cantidad que cancele la deuda neta. Esta situación es aceptada en Guatemala y se puede relacionar con los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, mismos que son acreditados al impuesto determinado al final del período; pagando el monto resultante o conservando el derecho sobre el saldo no acreditado.

Así mismo, el Código Tributario, decreto 6-91 del Congreso de la República, en su artículo 43, establece “se compensarán de oficio o a petición del contribuyente o responsable, de los créditos tributarios líquidos y exigibles de la Administración Tributaria, con los créditos líquidos y exigibles del contribuyente o responsable, referentes a períodos no prescritos, empezando por los más

antiguos y aunque provengan de distinto tributo siempre que su recaudación este a cargo del mismo órgano de la Administración Tributaria.”

#### **4.10.1.2 Impuestos diferidos.**

“Una empresa debe compensar activos por impuestos diferidos con pasivos por impuestos diferidos, sí, y solo sí:

- a) Tiene reconocido legalmente el derecho de compensar frente a la autoridad fiscal, los importes reconocidos en esas partidas.
- b) Los activos y los pasivos por impuestos diferidos se derivan del impuesto a las ganancias correspondientes a la misma autoridad fiscal, que recaen sobre: la misma autoridad fiscal”.<sup>17</sup>

Así mismo la norma establece “a fin de evitar la necesidad de establecer un calendario detallado de los momentos en que cada diferencia temporal revertirá, esta norma, exige a las empresas la compensación de activos y pasivos por impuestos diferidos de la misma entidad fiscal, sí y solo sí, se relacionan con impuestos sobre las ganancias correspondientes a la misma administración fiscal, siempre y cuando la empresa tenga reconocido legalmente el derecho de compensar los activos corrientes por impuestos diferidos, con los pasivos corrientes de la misma naturaleza.”<sup>18</sup>

De acuerdo con el párrafo anterior, la norma contable establece como condición para compensar las partidas por impuestos diferidos, que la empresa debe tener reconocido legalmente tal derecho, sin embargo, en el país, aún cuando las autoridades fiscales ya han dado indicios de comprender que pueden surgir

---

<sup>17</sup> IBID, Párrafo 74, Pág.47

<sup>18</sup> IBID, Párrafo 75, Pág.47

diferencias en la preparación de estados financieros, al momento de la observancia de las normas contables con respecto a las tributarias, a la fecha, fiscalmente, no son aceptadas la partidas por impuestos diferidos. Por lo tanto deben presentarse por separado.

#### **4.10.2 Gasto por el impuesto a las ganancias.**

La norma contable establece que el gasto o ingreso por el impuesto a las ganancias, relativo a las actividades ordinarias, debe aparecer en el cuerpo principal del estado de resultados.<sup>19</sup>

#### **4.11 INFORMACION A REVELAR**

“Los componentes principales del gasto ó ingreso por impuesto sobre las ganancias, deben ser revelados por separado, en los estados financieros”.<sup>20</sup> De acuerdo con el párrafo 80 de la norma, estos incluirán, entre otros:

- a) El gasto ó ingreso por el impuesto corriente del período presente y cualquier ajuste del impuesto corriente del período actual o de anteriores;
- b) El importe del gasto ó ingreso por impuestos diferidos relacionado con el nacimiento y reversión de diferencias temporales;
- c) El importe del gasto o ingreso por impuestos diferidos relacionado con cambios en las tasas fiscales o con la aparición de nuevos impuestos.
- d) Los beneficios fiscales, originados de pérdidas, créditos, ó diferencias temporales, no reconocidos en períodos anteriores, utilizados para reducir el gasto por impuestos del período y por impuestos diferidos;
- e) El gasto ó ingreso por el impuesto relacionado con cambios en políticas contables y errores fundamentales, incluidos en el cálculo de la ganancia o pérdida neta del período.

Tal como se indico en las definiciones del punto 4.4, el impuesto corriente, es el monto a pagar sobre la utilidad fiscal. A manera de ejemplo, a continuación se

---

<sup>19</sup> IBID, Párrafo 77, Pág.48

<sup>20</sup> IBID, Párrafo 79, Pág.48

ilustra una divulgación del gasto por el impuesto corriente, partiendo de la utilidad contable, a la cual se adicionan las partidas financieras y se restan las partidas fiscales a efecto de obtener la utilidad fiscal o renta imponible que estará sujeta a impuesto.

### Nota xxx

Al 31 de diciembre de 2004 y 2005, el impuesto corriente se integraba de la siguiente manera:

		<b>PERIODOS</b>	
		<b>2004</b>	<b>2005</b>
Utilidad Financiera antes de impuesto	<b>a)</b>	8,775	8,740
<b>Mas, partidas financieras:</b>	<b>b)</b>		
Depreciación contable		4,800	8,250
Estimación de cuentas incobrables		800	500
Provisión de gastos por reparaciones (reclamos por garantías)		700	0
<b>Menos, partidas fiscales:</b>	<b>c)</b>		
Depreciación fiscal		(8,100)	(11,850)
Estimación de cuentas incobrables		500	350
<b>Utilidad Fiscal (Renta Imponible)</b>		<b>6,975</b>	<b>5,640</b>
Tasa vigente ISR		31%	31%
<b>Impuesto sobre la Renta Corriente.</b>	<b>d)</b>	<b>2,162</b>	<b>1,748</b>

- a) Es la utilidad según estados financieros preparados de acuerdo con normas internacionales de contabilidad.
- b) Son las partidas registradas de acuerdo con NIC's
- c) Son las partidas registradas de acuerdo con la normativa fiscal
- d) Es el impuesto a pagar fiscalmente.

Continuando con la información a revelar, en los párrafos del 81 al 88 de la NIC 12, se establece como parte de la información financiera de la empresa y que debe revelarse por separado, lo siguiente:

- a) El importe total de los impuestos corrientes o diferidos y de las partidas cargadas o acreditadas directamente a las cuentas del patrimonio neto en el período;
- b) Una explicación de la relación entre el gasto o ingreso por el impuesto y la ganancia contable, en una de las siguientes formas, o en ambas a la vez:
  - Conciliación numérica entre el gasto ó ingreso por el impuesto y el resultado de multiplicar la ganancia contable por la tasa impositiva aplicable, especificando también la manera de computar las tasas aplicables utilizadas.
  - Una conciliación numérica entre la tasa media efectiva y la tasa impositiva aplicable.
- c) Una explicación de los cambios habidos en la tasa o tasas impositivos aplicables, en comparación con las del año anterior;
- d) Cuantía y fecha de validez, si la tuvieran, de diferencias temporales deducibles, pérdidas o créditos fiscales para los cuales no se reconoció activos por impuestos diferidos en el balance de situación general;
- e) Sobre cada diferencia temporal, y pérdidas o créditos fiscales no utilizados:
  - El importe de los activos y pasivos por impuestos diferidos reconocidos en el balance de situación general, para cada uno de los períodos sobre los que se informa;
  - El importe de los gastos o ingresos por impuestos diferidos reconocidos en el estado de resultados, si no resulta evidente de los cambios reconocidos en el balance de situación general, y
- f) Debe revelarse el importe del activo por impuestos diferidos, así como de la naturaleza de la evidencia que apoya su reconocimiento, cuando:
  - La realización del activo por impuestos diferidos dependa de ganancias futuras, por encima de las ganancias surgidas de la reversión de las diferencias temporales imponibles actuales, y

- Pérdida, ya sea en el actual período o en el precedente, en el país con el que se relaciona el activo por impuestos diferidos.
- g) Debe revelarse la naturaleza e importe de los resultados extraordinarios, ya sea en el estado de resultados o en notas a los estados financieros.
- h) Debe revelarse las ganancias o pérdidas contingentes.

## **CAPITULO V**

### **IMPORTANCIA DE LA OBSERVANCIA DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL MOMENTO DE PREPARAR ESTADOS FINANCIEROS.**

#### **5.1 GENERALIDADES**

Derivado de la adopción en Guatemala de las Normas Internacionales de Contabilidad en sustitución de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por parte del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, tal como se expuso en el capítulo III, las empresas deben preparar sus estados financieros de acuerdo con el contenido de tales normas contables. Sin embargo, para propósitos impositivos deben observar el contenido de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuya normativa para el reconocimiento de ciertos hechos en los estados financieros, es distinta a las normas contables. En tal sentido, a continuación se incluye un análisis acerca de la importancia de observar las Normas Internacionales de Contabilidad y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al momento de preparar estados financieros.

#### **5.2 IMPORTANCIA DE LA OBSERVANCIA DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD, EN LA PREPARACION DE ESTADOS FINANCIEROS.**

De conformidad con el contenido del Marco Conceptual que forma parte de tales normas, el objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, desempeño y cambios en la posición financiera. Se pretende que tal información sea útil a una amplia gama de usuarios al tomar sus decisiones económicas.

Así mismo, establece que con el fin de cumplir sus objetivos, los estados financieros se preparan sobre la base de acumulación o del devengo contable. Según esta base, los efectos de las transacciones y demás sucesos se

reconocen cuando ocurren y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente de efectivo.

Las características cualitativas de los estados financieros, son los atributos que la hacen útil, para los usuarios, y esta son: comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad. Dentro de ellos, se puede mencionar el principio fundamental de la sustancia sobre la forma, el cual se refiere a que los sucesos económicos se contabilicen y presenten de acuerdo con su esencia y realidad económica y no meramente según su forma legal.

De acuerdo con ello, las Normas Internacionales de Contabilidad, establecen los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a transacciones y sucesos económicos, así como para la fijación de políticas contables cuyo propósito es la preparación de estados financieros de forma razonable, de acuerdo con la realidad financiera de una empresa a una fecha determinada. Dentro del contenido de tales normas contables, se encuentra la Norma Internacional de Contabilidad No.12, la cual indica que se deben reconocer los activos ó pasivos por impuestos diferidos a efecto de reconocer las consecuencias fiscales de las transacciones o sucesos, de la misma manera que se contabilizan y se reconocen esas mismas transacciones o sucesos económicos, esto significa, que se registre también el efecto que tendrán en cuanto al impuesto sobre la renta.

De acuerdo con lo expuesto, se puede afirmar que la importancia que reviste la observancia de Normas Internacionales de Contabilidad, al momento de preparar estados financieros, radica pero no limita, en lo siguiente:

1. Permiten la preparación de estados financieros de forma razonable, que responde a la realidad financiera de una empresa a una fecha determinada.
2. Para la toma de decisiones ya sea de orden económico ó financiero, la empresa se apoya en la información que le suministran sus estados financieros, por lo tanto, si estos están preparados de forma razonable, las



decisiones que se puedan tomar, serán sobre una base cierta y confiable, lo que contribuirá a que las mismas sean acertadas y que se pueda llegar a obtener los beneficios que se esperan.

3. La normativa oficial para la preparación de estados financieros, de acuerdo con el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores son las Normas Internacionales de Contabilidad, por lo tanto, el Contador Público y Auditor, evaluará la razonabilidad de los estados financieros que examine y expresará su opinión de acuerdo con el contenido de tales normas.
4. Las Normas Internacionales de Contabilidad, proporcionan reglas y lineamientos de observancia general para la preparación de estados financieros, por lo tanto, ayudan a que las necesidades de información financiera por parte de los distintos usuarios de tales estados, se logre satisfacer y sea más comprensible.

### **5.3 IMPORTANCIA DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LA PREPARACION DE ESTADOS FINANCIEROS.**

La naturaleza de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es para propósitos impositivos y de recaudación, cuyo objeto y campo de aplicación de acuerdo con su artículo 1, es la renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que especifique dicha ley, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos. En tal sentido, en su contenido se incluye el tratamiento, estimaciones y bases a observar, para ciertas transacciones o eventos que deban reconocerse en los estados financieros, así como que tipo de gastos pueden deducirse y hasta por que monto, cuyo propósito es que al final

del período se establezca la renta imponible y se determine el monto del impuesto a pagar.

Para la preparación de estados financieros la Ley del Impuesto Sobre la Renta, requiere que se observen Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, tal como lo establece en su artículo 46 y requiere también en su artículo 54 que los estados financieros que se acompañen a la declaración jurada, deberán coincidir con los registrados en el libro de balance y con los estados financieros que deban publicarse. Por lo tanto, no da lugar a la observancia de Normas Internacionales de Contabilidad. Sin embargo, es importante considerar que, aún con la observancia de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en el caso por ejemplo de depreciaciones, si una empresa establece que la vida útil de sus activos es mayor o menor a la establecida por la ley, surgirán diferencias en el gasto por depreciación, cuyo exceso no sería aceptado como deducible a la renta.

La importancia de la observancia del contenido de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la preparación de estados financieros es la siguiente:

1. La Ley del Impuesto Sobre la Renta, es una norma legal emitida por el Congreso de la República, que grava la renta o ingreso obtenido por toda persona individual o jurídica, por lo tanto es de observancia obligatoria.
2. Su contenido, establece las bases y lineamientos a seguir a efecto de determinar la renta imponible durante un período determinado y así determinar el monto del impuesto a pagar.
3. Su no observancia o aplicación de forma incorrecta, conlleva a infracciones o sanciones tributarias que pueden traducirse en contingencias importantes de tipo fiscal que lleven a la empresa al pago de multas e intereses.

#### **5.4 CONSIDERACIONES FINALES:**

Derivado de la adopción en Guatemala de Normas Internacionales de Contabilidad en sustitución de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, para la preparación de estados financieros, debe observarse el contenido de tales normas contables ya que para efectos financieros debe presentarse siguiendo las bases y criterios técnicos específicos, que en ellas se incluyen.

Las autoridades fiscales, debieran aceptar que el hecho de que una compañía presente su información contable para efectos financieros (que será utilizado para otros usuarios distintos al fisco) con base en Normas Internacionales de Contabilidad, no representa que lleve doble o múltiple contabilidad para afectar negativamente el pago de impuestos, en relación con la información que se presenta para efectos tributarios mediante declaración jurada anual, y que por lo tanto, tampoco existe estafa mediante información financiera, puesto que las bases de preparación de la información financiera, contemplan supuestos, criterios, bases y lineamientos y normas diferentes para el tratamiento de una misma operación. Por otro lado, como ya se indicó para efectos fiscales, que se refiere específicamente a la determinación de la renta imponible y el impuesto a pagar, el contenido de las normas tributarias son las que deben prevalecer.

Se puede afirmar entonces, que las empresas en Guatemala, al preparar sus estados financieros, deben observar el contenido de las Normas Internacionales de Contabilidad y a su vez, lo establecido por la ley del Impuesto Sobre la Renta, puesto que si no prepara sus estados financieros de acuerdo con NIC's, no estaría observando las normas contables vigentes en el país, su razonabilidad estaría en duda y el Contador Público y Auditor, no podría dictaminar respecto a ello. Así mismo, si no se observa las leyes tributarias, la empresa podría incurrir en contingencias de tipo fiscal que le representen fuertes pérdidas, derivados de ajustes, multas y sanciones a que estaría sujeta si no cumple con el contenido de dicha norma tributaria.

**CAPITULO VI**  
**APLICACIÓN PRACTICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO EN**  
**LA EMPRESA COMERCIAL “EL EXITO”, S.A.**

**6.1 GENERALIDADES**

“El Éxito, S.A.” es una empresa constituida bajo las leyes guatemaltecas por un período indefinido, su fin principal es la comercialización de productos de consumo masivo a través de la compra y venta. Su domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Guatemala. Fue constituida con un capital autorizado y pagado de 10,000 acciones con un valor de Q 1,300 cada una.

El ejercicio que se presenta a continuación, de la empresa comercial “El Éxito, S.A.” contiene lo siguiente:

- 1) Descripción de las principales políticas contables
- 2) Balance Comparativo de saldos fiscales y financieros del año 2003, así como las cuentas de resultados, con el propósito de que se pueda apreciar el efecto de las diferencias originadas en el balance de saldos.
- 3) Con base en tales saldos se procede determinar el impuesto corriente
- 4) Para establecer el impuesto diferido se incluye una hoja de trabajo, donde se determina, analiza y clasifica cada una de las diferencias.
- 5) Luego, se procede a preparar el registro contable tanto del impuesto corriente como del diferido, así como una integración de este último, al final del período.
- 6) Se incluye además información correspondiente al ejercicio finalizado en el año 2004, con el fin de mostrar el comportamiento de las diferencias surgidas en el período 2003.
- 7) Finalmente se prepara el estado de resultados, balance general, tanto fiscal como financiero para ambos períodos, junto con las divulgaciones que requiere la Norma Internacional de Contabilidad No.12.

## 6.2 POLÍTICAS CONTABLES

Las principales políticas contables vigentes, utilizadas por la compañía son:

- a) Para la valuación de las cuentas por cobrar clientes, se crea una estimación de cuentas incobrables con base a un estudio de cobrabilidad preparado por la administración.
- b) Los inventarios de mercaderías están valuados por el método costo último en entrar primero en salir (UEPS) y en cada período se crea una reserva por obsolescencia de inventarios con base a un estudio para dejarlos al valor neto realizable.
- c) La propiedad, planta y equipo, se registra al costo, la depreciación se registra por el método de línea recta de acuerdo con la vida útil estimada de los activos la cual se fija según el uso esperado de los mismos. Los gastos por reparaciones que no extienden la vida de los activos se cargan a resultados del período en que se incurren. Actualmente, la empresa tiene fijados los siguientes porcentajes de depreciación.

Edificios	4%
Mobiliario y Equipo	20%
Vehículos	25%
Equipo de Computación	50%

- d) La provisión de indemnizaciones se registra de acuerdo con el 8.33% establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- e) Los activos intangibles, tales como gastos de organización y constitución son registrados como gastos del período.
- f) Los valores de las transacciones expresadas en moneda extranjera se convierten a moneda local utilizando los tipos de cambio vigentes a la fecha de dichas transacciones y los saldos se reexpresan a los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros. Las ganancias o pérdidas derivadas de los ajustes de saldos expresados en moneda extranjera se incluyen en la determinación de los resultados del período.

### 6.3 EJERCICIO CONTABLE DEL AÑO 2003.

#### 6.3.1 Balance comparativo de saldos iniciales.

Balance comparativo de saldos fiscal y financiero por el período finalizado el 31 de diciembre de 2003, con base en ello, se determinará el impuesto diferido, para luego preparar estados financieros, incluyendo su efecto.

**Cuadro 6-1**  
**EMPRESA COMERCIAL EL ÉXITO, SOCIEDAD ANONIMA**  
**BALANCE DE SALDOS**  
**Al 31 de Diciembre de 2003**

( Cifras expresadas en Quetzales )

	FISCAL	FINANCIERO	VARIACION	REF.
<b>ACTIVO</b>				
<b>NO CORRIENTE</b>				
Vehículos	2,000,000	2,500,000	(500,000)	a)
( - ) Depreciación Acumulada	(400,000)	(625,000)	225,000	b)
Mobiliario y Equipo	5,000,000	5,000,000	-	
( - ) Depreciación Acumulada	(1,000,000)	(1,000,000)	-	
Edificios	5,000,000	5,000,000	-	
( - ) Depreciación Acumulada	(250,000)	(200,000)	(50,000)	b)
Equipo de Computación	3,000,000	3,000,000	-	
( - ) Depreciación Acumulada	(999,900)	(1,500,000)	500,100	b)
Terrenos	2,000,000	5,000,000	(3,000,000)	c)
Otros Activos	1,000,000	1,000,000	-	
	<u>15,350,100</u>	<u>18,175,000</u>	<u>(2,824,900)</u>	
<b>CORRIENTE</b>				
Caja y Bancos	6,658,000	6,658,000	-	
Clientes	12,000,000	12,000,000	-	
Documentos por Cobrar	8,000,000	8,000,000	-	
Cuentas por cobrar afiliadas	2,850,000	2,850,000	-	
Provision Cuentas Incobrables	(682,500)	(850,000)	167,500	d)
Pagos Trimestrales de ISR	4,120,000	4,120,000	-	
Gastos de Organización	800,000	0	800,000	e)
Inventarios	6,000,000	6,000,000	-	
Reserva por Obsolescencia	0	(100,000)	100,000	f)
	<u>39,745,500</u>	<u>38,678,000</u>	<u>1,067,500</u>	
<b>TOTAL CUENTAS DE ACTIVO</b>	<u>55,095,600</u>	<u>56,853,000</u>	<u>(1,757,400)</u>	
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>				
<b>NO CORRIENTE</b>				
Prestamos Locales Largo Plazo	(3,960,000)	(3,960,000)	-	
Prestamos del exterior Largo Plazo	(14,750,000)	(14,750,000)	-	
Hipotecas	(500,000)	(500,000)	-	
	<u>(19,210,000)</u>	<u>(19,210,000)</u>	<u>-</u>	
<b>CORRIENTE</b>				
Proveedores	(3,050,000)	(3,050,000)	-	
Documentos por Pagar	(3,200,000)	(3,200,000)	-	
Debito Fiscal	(800,000)	(800,000)	-	
Financiera Leasing, S.A.	0	(400,000)	400,000	a)
Provisión por reparaciones (garantías)	0	(125,000)	125,000	g)
Cuentas por Pagar Afiliadas	(100,000)	(100,000)	-	
Provision Indemnizaciones	(776,620)	(871,894)	95,274	h)
Provision Aguinaldos	(270,000)	(270,000)	-	
Provision Bono 14	(270,000)	(270,000)	-	
Impuestos por Pagar	(85,000)	(85,000)	-	
	<u>(8,551,620)</u>	<u>(9,171,894)</u>	<u>620,274</u>	
<b>TOTAL CUENTAS DE PASIVO</b>	<u>(27,761,620)</u>	<u>(28,381,894)</u>	<u>620,274</u>	
<b>PATRIMONIO</b>				
Superavit por revaluación		(3,000,000)	3,000,000	
Capital Autorizado, Suscrito y Pagado	(13,000,000)	(13,000,000)	-	
Utilidades Retenidas	(3,810,700)	(3,810,700)	-	
Resultado del Ejercicio	(10,523,280)	(8,660,406)	(1,862,874)	
<b>TOTAL CUENTAS DE CAPITAL</b>	<u>(27,333,980)</u>	<u>(28,471,106)</u>	<u>1,137,126</u>	
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<u>(55,095,600)</u>	<u>(56,853,000)</u>	<u>1,757,400</u>	

**Información adicional:**

Las variaciones que se observan en el cuadro 6-1, surgen de transacciones efectuadas por la empresa, las que se incluyen a continuación, de acuerdo con la referencia se describe en dicho cuadro.

- a) La compañía adquirió vehículos por Q 500,000 mediante arrendamiento financiero con la entidad Financiera Leasing. El plazo del contrato es por cinco años, al final, la empresa tiene planeado adquirir los vehículos. Durante el año 2003, se pago Q 100,000 lo cual fiscalmente se registro en otros gastos, mientras que financieramente se dio de alta al activo por el valor total de los vehículos, la obligación fue registrada en cuentas por pagar y durante el año se registro un gasto por depreciación, aplicando el 25%, conforme a su política establecida.
- b) Estas diferencias obedecen a que la empresa esta utilizando porcentajes de depreciación distintos a los máximos autorizados por la ley, para edificios, vehículos y el equipo de computación, siendo estos el 4%, 25% y 50%, respectivamente.
- c) Financieramente por simple partida contable, se revaluó el terreno a Q 5.000,000.
- d) Luego de gestiones de cobro y seguimiento a clientes caídos en mora, la Compañía determino que el monto real de cuentas incobrables, ascendía a Q 850,000, lo cual era superior a los Q 682,500 que representan el 3% sobre saldos de clientes y documentos por cobrar.
- e) Los gastos de organización, fiscalmente serán amortizados en 5 años, mientras que financieramente la empresa decidió registrarlos en su totalidad como gasto del período.

- f) De acuerdo a la tendencia de otros años, la empresa consideró una reserva por obsolescencia en los inventarios por valor de Q 100,000.
- g) Derivado de problemas en un embarque de artículos importados, la empresa estimó que erogará Q 125,000 para cubrir gastos por reparaciones de productos dañados, que fueron vendidos durante este período. Sobre tales artículos, existía garantía sobre posibles desperfectos, por lo tanto, se estima que los clientes harán efectivo su reclamo. Los gastos por reparaciones son deducibles fiscalmente únicamente si están debidamente documentados, no así, por medio de simple partida contable.
- h) Según política de la compañía, las Gerencias General y de Ventas, no figuran en nómina y perciben sus sueldos mediante facturación de servicios por Q 560,000 y Q 420,000 anuales, respectivamente. Ambos tienen derecho a las prestaciones de ley y se documentan de la misma forma, por lo que financieramente al cierre, existe una provisión por indemnizaciones por Q 54,442 y Q 40,832 respectivamente. No así por aguinaldo y bono 14 ya que estos se van compensando, por lo que el gasto por estos conceptos queda registrado dentro del período y está debidamente documentado.
- i) Los gastos financieros por intereses sobre créditos, se realizaron con entidades debidamente autorizadas y la tasa de interés no excedía a la tasa que cobra la autoridad fiscal a los contribuyentes caídos en mora.

### **6.3.2 Estado de Resultados.**

En el cuadro 6-2, que se incluye en la página siguiente, puede observarse el estado de resultados comparativo. Se incluye el mismo con el propósito de mostrar el efecto de las diferencias que se originan en el balance de saldos cuadro 6-1, y puede visualizarse como la utilidad fiscal y financiera antes de



impuesto no es la misma. La variación por Q 100,000 que se muestra en otros gastos financieros corresponde al efecto en resultados, de los activos adquiridos bajo arrendamiento financiero, y se deriva de la cuota pagada fiscalmente. Financieramente, esto es igual a la diferencia entre el incremento mostrado en el balance de saldos: vehículos Q 500,000 y cuentas por pagar Q 400,000.

**Cuadro 6-2**  
**EMPRESA COMERCIAL EL ÉXITO, SOCIEDAD ANONIMA**  
**ESTADOS DE RESULTADOS**  
**Del 1o. Enero Al 31 de Diciembre de 2003**

Cuentas	Fiscal	Financiero	Variaciones
<b>INGRESOS</b>			
Ventas Netas	50,000,000	50,000,000	-
Exportaciones	20,000,000	20,000,000	-
Arrendamientos	500,000	500,000	-
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>70,500,000</b>	<b>70,500,000</b>	-
( - ) Costo de ventas	40,500,000	40,500,000	-
<b>GANANCIA BRUTA</b>	<b>30,000,000</b>	<b>30,000,000</b>	-
<b>( - ) GASTOS DE OPERACIÓN</b>			
<b>GASTOS DE DISTRIBUCION Y VENTAS</b>			
Sueldos y Salarios	1,500,000	1,500,000	-
Bonificaciones	500,000	500,000	-
Comisiones	4,000,000	4,000,000	-
Aguinaldo	550,000	550,000	-
Vacaciones	400,000	400,000	-
Bono 14	550,000	550,000	-
Indemnizaciones	650,000	690,832	(40,832)
Cuotas Patronales	696,850	696,850	-
Viaticos y Gastos de viaje	180,000	180,000	-
Honorarios Profesionales	420,000	420,000	-
Productos obsoletos	20,000	120,000	(100,000)
Reparaciones (garantías)	75,000	200,000	(125,000)
Publicidad	150,000	150,000	-
Seguros	80,000	80,000	-
Reparacion y mantenimiento	75,000	75,000	-
Depreciación vehículos	300,000	500,000	(200,000)
	<b>10,146,850</b>	<b>10,612,682</b>	
<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>			
Sueldos y Salarios	800,000	800,000	-
Bonificaciones	200,000	200,000	-
Aguinaldo	90,300	90,300	-
Vacaciones	75,000	75,000	-
Bono 14	90,300	90,300	-
Indemnizaciones	126,620	181,062	(54,442)
Cuotas Patronales	101,360	101,360	-
Amortizaciones	200,000	1,000,000	(800,000)
Depreciación Edificios	250,000	200,000	50,000
Depreciación Mobiliario y Equipo	1,000,000	1,000,000	-
Depreciación Vehiculos	100,000	125,000	(25,000)
Depreciación Equipo de Computación	999,900	1,500,000	(500,100)
Gastos no Deducibles	100,000	100,000	-
Honorarios Profesionales	560,000	560,000	-
Honorarios del exterior	1,300,000	1,300,000	-
Seguros	163,690	163,690	-
Donaciones	600,000	600,000	-
Cuentas Incobrables	682,500	850,000	(167,500)
	<b>7,439,670</b>	<b>8,936,712</b>	
<b>GANANCIA EN OPERACIÓN</b>	<b>12,413,480</b>	<b>10,450,606</b>	
<b>( + ) PRODUCTOS Y GASTOS FINANCIEROS</b>			
<b>PRODUCTOS</b>			
Intereses Locales	2,185,400	2,185,400	-
Intereses del exterior	90,000	90,000	-
	<b>2,275,400</b>	<b>2,275,400</b>	
<b>( - ) GASTOS</b>			
Arrendamiento Financiero	100,000		100,000
Intereses Locales	3,340,200	3,340,200	-
Intereses del exterior	500,000	500,000	-
Diferencial Cambiario	225,400	225,400	-
	<b>4,165,600</b>	<b>4,065,600</b>	
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO</b>	<b>10,523,280</b>	<b>8,660,406</b>	<b>(1,862,874)</b>

El total de diferencias de resultados, que se observa en el cuadro anterior por Q 1.862,874, es la misma a la variación según los saldos de balance, cuadro 6-1 y se integran de la siguiente forma:

Variación cuentas de Activo	1,757,400
Variación cuentas de Pasivo	(620,274)
Variación Terrenos (superávit)	<u>(3,000,000) A.</u>
Variaciones que afectan resultados	<u><u>(1,862,874)</u></u>
<b>A.</b> Se resta la variación en terrenos dado que esta no afecta resultados y no genera impuesto diferido.	

### **6.3.3 Cálculo del Impuesto Corriente y Diferido.**

#### **6.3.3.1 Cálculo del Impuesto Corriente.**

En esta sección se procede a efectuar el cálculo del impuesto corriente o fiscal, para el período finalizado el 31 de diciembre de 2003.

Previo a determinar el impuesto, es necesario identificar los gastos no deducibles, los cuales surgen por exceso en los máximos deducibles permitidos y por gastos que de ninguna forma son aceptados como deducibles, según la ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas que se encuentra vigente a la fecha.

#### **Gastos no deducibles.**

1. Se determinó que el gasto por honorarios del exterior, excedía al monto total de sueldos y salarios locales.

Base Legal: artículo 38, literal t), Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el cuadro 6-3 que se muestra en la siguiente hoja, podrá observarse el análisis que evidencia el exceso indicado.

<b>Cuadro 6-3</b>	
<b>Gastos no Deducibles</b>	
<b>Honorarios al exterior</b>	
Renta Bruta	<u>72,775,400</u>
1 % límite según Ley del ISR (artículo 38, literal t)	727,754 a)
Sueldos y salarios, Bonificaciones y Comisiones LOCALES	<u>7,000,000</u>
15 % límite según Ley del ISR (artículo 38, literal t)	1,050,000 a)
Honorarios pagados	<u>1,300,000</u>
<b>Exceso en gasto</b>	<b>(250,000)</b>
a) De acuerdo con el citado artículo, se debe tomar el mayor de estos	
<b>Renta Bruta:</b>	
Total ingresos + Otros Productos financieros ( 70,500,000 + 2,275,400)	

2. El gasto registrado por concepto de aguinaldos y bono 14, excedía al monto de los mismos de acuerdo con cálculo realizado, utilizando la normativa del código de trabajo. Véase el cuadro 6-4.

Base Legal: artículo 38, literal d), Ley del Impuesto sobre la Renta.

<b>Cuadro 6-4</b>		
<b>Gastos no Deducibles</b>		
<b>Exceso en Aguinaldos y Bono 14</b>		
	<b>GASTOS DE</b>	
	<b>DIST. Y VENTAS</b>	<b>ADMN.</b>
Sueldos y Salarios	1,500,000	800,000
Comisiones	<u>4,000,000</u>	
Total Remuneraciones	5,500,000	800,000
<b>AGUINALDOS</b>		
Reserva del 8.33 % según Ley del ISR, artículo 38, literal d)	458,150	66,640
Gasto según Compañía	<u>550,000</u>	90,300
<b>Exceso en gasto</b>	<b>(91,850)</b>	<b>(23,660)</b>
<b>BONO 14</b>		
Reserva del 8.33 % según Ley del ISR, artículo 38, literal d)	458,150	66,640
Gasto según Compañía	<u>550,000</u>	90,300
<b>Exceso en gasto</b>	<b>(91,850)</b>	<b>(23,660)</b>

3. El gasto por reserva para indemnizaciones, excedía al 8.33% máximo sobre el total de remuneraciones anuales. Véase el cuadro 6-5.

Base Legal: artículo 38, literal f), Ley del Impuesto sobre la Renta.

<b>Cuadro 6-5</b>		
<b>Gastos no Deducibles</b>		
<b>Exceso en Indemnizaciones</b>		
	<b>GASTOS DE</b>	
	<b>DIST. Y VENTAS</b>	<b>ADMON.</b>
Sueldos y Salarios	1,500,000	800,000
Comisiones	4,000,000	
Aguinaldo (Cuadro 6-4)	458,150	66,640
Bono 14 (Cuadro 6-4)	458,150	66,640
Total Remuneraciones	6,416,300	933,280
Reserva del 8.33% según Ley del ISR, artículo 38, literal f)	534,478	77,742
Gasto por Indemnización, según Compañía	650,000	126,620
<b>Exceso en gasto</b>	(115,522)	(48,878)

4. El cuadro 6-6, contiene el análisis del gasto por estimación de cuentas incobrables y se observó que el cálculo es correcto.

Base Legal: artículo 38, literal g), Ley del Impuesto sobre la Renta.

<b>Cuadro 6-6</b>	
<b>Gastos no Deducibles</b>	
<b>Exceso en Cuentas Incobrables</b>	
Cientes	12,000,000
Documentos por Cobrar	8,000,000
Cuentas por cobrar afiliadas	2,850,000
Cuentas por Pagar Afiliadas	(100,000)
Total Cuentas por Cobrar	22,750,000
3% Reserva según Ley de ISR, artículo 38, literal q)	682,500
Reserva según Compañía	682,500
<b>Exceso en gasto</b>	0

5. En el periodo, el monto registrado por donaciones excedía al máximo permitido por la ley. Véase análisis en cuadro 6-7.

Base Legal: artículo 38, literal s), Ley del Impuesto sobre la Renta.

<b>Cuadro 6-7</b> <b>Gastos no Deducibles</b> <b>Exceso en Donaciones</b>	
Donaciones según registros contables	600,000
Maximo Permitido por la Ley del ISR, artículo 38, literal s)	500,000
<b>Exceso en gasto</b>	<b>100,000</b>

6. El gasto por producto vencido fue debidamente documentado y se obtuvo autorización por parte de las autoridades fiscales, en tal sentido, el total registrado, es deducible de la renta del período. Véase cuadro 6-8.

Base Legal: artículo 38, literal ñ), Ley del Impuesto sobre la Renta.

<b>Cuadro 6-8</b> <b>Gastos no Deducibles</b> <b>Reserva para Productos Vencidos</b>	
Producto vencido, según registros contables Debidamente documentado	20,000
Maximo Permitido por la Ley del ISR, artículo 38, literal ñ)	20,000
<b>Exceso en gasto</b>	<b>0</b>

7. En el cuadro 6-9, se incluyen otros gastos no deducibles.

Base Legal: artículos 38, literal II), y 39, Ley del Impuesto sobre la Renta.

<b>Cuadro 6-9</b> <b>Otros Gastos no Deducibles</b>	
Gastos sin documentación de soporte	60,000
Gastos de periodos anteriores	20,000
Multas y sanciones	20,000
<b>Total</b>	<b>100,000</b>

8. Finalmente, en el cuadro 6-10, puede apreciarse el análisis que se realizó a efecto de validar que el total de costos y gastos del período no excediesen al 97% de la renta gravada. Es importante aclarar que esta normativa por parte de la ley, entro en vigencia a partir del 1 de julio de 2004, se consideró incluirlo sólo para efectos de ilustración, en el sentido de indicar como debe determinarse el exceso o no, de los costos y gastos del periodo, respecto al 97% de los ingresos gravados.

Base Legal: artículos 39, literal j), Ley del Impuesto sobre la Renta.

<b>Cuadro 6-10</b> <b>Gastos no Deducibles</b> <b>Gastos del Periodo</b>	
<b>Ingresos:</b>	
Ventas	50,000,000
Exportaciones	20,000,000
Arrendamientos	500,000
<b>Total Ingresos</b>	<b>70,500,000</b>
<b>Costos y Gastos:</b>	
Costos de Ventas	40,500,000
Gastos de Distribución y Ventas	10,146,850
Gastos de Administración	7,439,670
Gastos Financieros	4,165,600
<b>Total Costos y Gastos</b>	<b>62,252,120</b>
<b><u>Relacion Costos y Gastos vrs. Ingresos</u></b>	
Ingresos al 97%	68,385,000
Total Costos y Gastos	62,252,120
<b>Diferencia</b>	<b>6,132,880</b>
<b>NOTA:</b>	
Como se observa, el total de costos y gastos del período no excede al 97% de ingresos gravados. Por lo tanto de acuerdo con el artículo 39, literal j) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es deducible la totalidad de costos y gastos del período.	

**Determinación de la renta imponible e impuesto corriente (fiscal).**

Se establece de acuerdo con el contenido de los artículos 38 y 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para determinar la renta imponible, se debe partir de la utilidad antes de impuesto, a la cual se debe sumar los costos y gastos no deducibles y luego restar las rentas exentas, al resultado obtenido se debe aplicar la tasa vigente del Impuesto sobre la Renta. Véase cuadro 6-11.

<b>Cuadro 6-11</b>		
<b>Empresa Comercial El Éxito, Sociedad Anónima</b>		
<b>Determinación de Renta Imponible sobre la Base Fiscal</b>		
<b>Del 1o. Enero al 31 Diciembre 2003</b>		
<b>Utilidad antes ISR, E/R Fiscal</b>	<b>(Cuadro 6-2)</b>	10,523,280
<b>( + ) Gastos no deducibles</b>		
Honorarios del exterior	<b>(Cuadro 6-3)</b>	250,000
Exceso Aguinaldos	<b>(Cuadro 6-4)</b>	115,510
Exceso Bono 14	<b>(Cuadro 6-4)</b>	115,510
Exceso Indemnizaciones	<b>(Cuadro 6-5)</b>	164,400
Exceso Donaciones	<b>(Cuadro 6-7)</b>	100,000
Diferencial Cambiario		225,400
Otros gastos no deducibles	<b>(Cuadro 6-9)</b>	<u>100,000</u>
		1,070,820
<b>( - ) Rentas exentas y no Afectas</b>		
Intereses Locales		2,185,400
Intereses del Exterior		<u>90,000</u>
		2,275,400
Renta Imponible o Utilidad Fiscal		9,318,700
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA (31%)</b>		<u><u>2,888,797</u></u>
<hr/>		
<b>Utilidad antes ISR, E/R Fiscal</b>	<b>(Cuadro 6-2)</b>	10,523,280
<b>( - ) Impuesto sobre la Renta 31%</b>		<u>(2,888,797)</u>
<b>Utilidad despues de ISR</b>		7,634,483
Reserva Legal 5%		<u>(381,724)</u>
<b>Utilidad Neta</b>		7,252,759

**Registro Contable.**

A continuación se incluye el registro contable al final del ejercicio. En el cuadro 6-12, se esta incluyendo la partida que deberá asentarse para registrar el resultado del período, en la segunda se esta incluyendo una compensación entre pagos trimestrales de ISR al impuesto por pagar.

<b>Cuadro 6-12</b>		
<b>Empresa Comercial El Éxito, Sociedad Anónima</b>		
<b>Registro Contable Impuesto sobre la Renta Corriente</b>		
<b>Al 31 de Diciembre de 2003</b>		
<b>( Expresado en Quetzales )</b>		
<b>Partida No.1</b>		
Perdidas y Ganancias	10,523,280	
Reserva Legal		381,724
ISR por Pagar		2,888,797
Utilidad del Ejercicio		7,252,759
Para registrar el resultado del período	10,523,280	10,523,280
<b>Partida No.2</b>		
ISR por Pagar	2,888,797	
Pagos Trimestrales de ISR		2,888,797
Para registrar el acreditamiento de pagos trimestrales a cuenta del impuesto sobre la renta.	2,888,797	2,888,797

**6.3.3.2 Cálculo del Impuesto Diferido.**

En la página siguiente, se presenta el Cuadro 6-13, que contiene la hoja de trabajo, en la cual se incluyen los saldos fiscales y financieros de las cuentas de balance cuyos saldos difieren y que sirve de base para determinar el impuesto diferido. Estas cuentas fueron tomadas del balance de saldos (cuadro 6-1). Para efectos de ilustración se consideró incluir únicamente las cuentas que tienen variación. Así mismo, se incluyen los cuadros 6-14 y 6-14.1 que contienen el análisis de las variaciones de cada cuenta y que por lo tanto, complementa la información del cuadro 6-13.



**Cuadro 6-13**  
**Empresa Comercial El Éxito, Sociedad Anónima**  
**Hoja de trabajo para la determinación del Impuesto Sobre la Renta Diferido**  
**Al 31 de Diciembre de 2003**  
(Cifras expresadas en Quetzales )

Cuentas	Saldos Fiscales	Saldos Financieros	Total Diferencias	DIFERENCIAS				Ver análisis en Cuadros 6-14 y 6-14.1
				Imponibles	Deducibles	Patrimonio	Permanentes	
Vehículos	2,000,000	2,500,000	(500,000)	-	(500,000)			A
(-) Depreciación Acumulada	(400,000)	(625,000)	225,000		225,000			A
Mobiliario y Equipo	5,000,000	5,000,000	-	-				
(-) Depreciación Acumulada	(1,000,000)	(1,000,000)	-	-				
Edificios	5,000,000	5,000,000	-	-		-	-	
(-) Depreciación Acumulada	(250,000)	(200,000)	(50,000)	(50,000)	-	-		B
Equipo de Computación	3,000,000	3,000,000	-	-				
(-) Depreciación Acumulada	(999,900)	(1,500,000)	500,100	-	500,100			C
Terrenos	2,000,000	5,000,000	(3,000,000)	-			(3,000,000)	D
Provision Cuentas Incobrables	(682,500)	(850,000)	167,500	-	167,500			E
Gastos de Organización	800,000	0	800,000		800,000			F
Inventarios	6,000,000	6,000,000	-	-				
Reserva por Obsolescencia	0	(100,000)	100,000	-	100,000			G
Financiera Leasing, S.A. por Pagar		(400,000)	400,000		400,000			A
Pasivo por Garantías	0	(125,000)	125,000		125,000			H
Provisión Indemnizaciones	(776,620)	(871,894)	95,274		95,274			I
Superavit por revaluación (Terrenos)		(3,000,000)	3,000,000			-	3,000,000	D
Resultado del Ejercicio	(10,523,280)	(8,660,406)	-					
(Variación Q 1,862,874)								
<b>TOTAL DIFERENCIAS</b>			<b>1,862,874</b>	<b>(50,000)</b>	<b>1,912,874</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	
<b>IMPUESTO SOBRE DIFERENCIAS TEMPORALES 31%</b>			<b>577,491</b>	<b>(15,500)</b>	<b>592,991</b>	<b>-</b>		
<b>PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS</b>			<b>(15,500)</b>					
<b>ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS</b>			<b>592,991</b>					
<b>ACTIVO NETO POR IMPUESTOS DIFERIDOS</b>			<b>577,491</b>					

**MEDICION:** De acuerdo con el contenido de la norma, los activos y pasivos por impuestos diferidos están siendo medidos por la tasa del impuesto vigente que es del 31% y a la fecha, no se conoce de cambios en la misma, para periodos futuros.

**Cuadro 6-14**  
**Empresa Comercial, El Éxito, Sociedad Anónima**  
**Análisis de Variaciones, según Hoja de trabajo para la determinación del Impuesto**  
**Sobre la Renta Diferido**  
**Al 31 de Diciembre de 2003**

**A** Diferencia surgida de activos adquiridos bajo arrendamiento financiero y de porcentaje de depreciación distinto al fiscal. BASES: NIC 16, NIC 17 y Artículos 19 y 38, literal k) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

**ANÁLISIS:** Financieramente los vehículos muestran un incremento por Q 500,000 que corresponden a activos adquiridos bajo arrendamiento financiero, esto se relaciona con el incremento de Q 400,000 en cuentas por pagar, la diferencia de Q 100,000 se deriva de la cuota de arrendamiento pagada por la empresa y que fiscalmente figura en Otros Gastos Financieros. En esta diferencia, influye la variación en el monto de la depreciación, la cual obedece a que financieramente se está utilizando el 25%, mientras que fiscalmente se tiene autorizado el 20%. Al aplicar estos porcentajes al valor total de vehículos Q 2,500,000 surge la diferencia por Q 225,000 y al restar a esta los Q 100,000 reconocidos fiscalmente, el efecto neto en resultados es por Q 125,000. **POR LO TANTO ES UNA DIFERENCIA TEMPORAL DEDUCIBLE.** Esto puede comprenderse mejor, con la siguiente ilustración:

**TOMANDO COMO BASE LAS CUENTAS DE BALANCE (Cuadro 6-1)**

Vehículos	(500,000)
Cuentas por Pagar	400,000
Depreciación Financiera	625,000
Depreciación Fiscal	(400,000)
<b>Variación del período</b>	<b>125,000</b>

**TOMANDO COMO BASE LAS VARIACIONES DE RESULTADOS (Cuadro 6-2)**

Depreciación vehículos ventas	(200,000)
Depreciación vehículos administración	(25,000)
Otros gasto financieros (arrendamiento)	100,000
<b>Variación en resultados del período 2003, igual a la variación de cuentas del Balance</b>	<b>(125,000)</b>

**B** La empresa estima que la vida útil para sus edificios es mayor a la fiscal. BASES: NIC 16 y artículo 19, Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

**ANÁLISIS:** La variación que se observa en edificios, es una **DIFERENCIA TEMPORAL IMPONIBLE**, ya que según se puede notar la base fiscal es menor al valor en libros, esto como resultado de que financieramente el porcentaje de depreciación es 4% y fiscal el 5%. Por lo tanto, fiscalmente se está declarando más depreciación e incidirá en que el resultado contable sea mayor.

**C** La empresa estima que la vida útil para el equipo de computación es menor a la fiscal. BASES: NIC 16 y artículo 19, Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

**ANÁLISIS:** La diferencia en equipo de computación, es **TEMPORAL DEDUCIBLE**. Esto dado que la base fiscal es mayor al valor en libros, por lo tanto la empresa está registrando más depreciación que la fiscal. El efecto será una utilidad financiera menor.

**Cuadro 6-14.1**  
**Empresa Comerical, El Éxito, Sociedad Anónima**  
**Análisis de Variaciones, según Hoja de trabajo para la determinación del**  
**Impuesto Sobre la Renta Diferido**  
**Al 31 de Diciembre de 2003**

- Financieramente, la empresa esta considerando una revaluación de sus terrenos, no**
- D** **así fiscalmente. BASES: NIC 16 y artículo 14, Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**  
**ANÁLISIS:** La variación en terrenos, se origina de una revaluación por simple partida contable. Considerando que estos no se deprecian, no tiene ningún efecto en los resultados y no genera impuesto diferido.
- 
- Financieramente, la empresa consideró una estimación para cuentas incobrables**
- E** **distinta a la fiscal. BASES: NIC 8 y artículo 38, literal q) Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**  
**ANÁLISIS:** La mayor estimación de cuentas incobrables por parte de la empresa, es una **DIFERENCIA TEMPORAL DEDUCIBLE**, ya que fiscalmente la utilidad es mayor.
- 
- Diferencia surgida por tratamiento de intangibles. BASES: NIC 38 y artículos 23 y 38,**
- F** **literal p) Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**  
**ANÁLISIS:** Financieramente al considerar la totalidad de los gastos de organización como gasto del período, la empresa esta obteniendo una menor utilidad a la fiscal. Esta es una **DIFERENCIA TEMPORAL DEDUCIBLE**, ya que su base fiscal es mayor a su valor en libros.
- 
- Diferencia surgida por ajuste al valor de los inventarios. BASES: NIC 2 y artículo 38,**
- G** **literal ñ), artículo 49, Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**  
**ANÁLISIS:** La reserva por obsolescencia registrada, es una **DIFERENCIA TEMPORAL DEDUCIBLE**, dado que su base fiscal es menor al valor en libros. El efecto en el resultado financiero de la empresa es un gasto mayor y por lo tanto una menor utilidad contable, respecto a la declarada fiscalmente.
- 
- Diferencia surgida por registro de provisiones por contingencias. BASES: NIC 10 y**
- H** **NIC 37, artículo 39, literal b) Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**  
**ANÁLISIS:** Dado que el pasivo por garantías, es solo una estimación contable, la misma será aceptada fiscalmente como gasto, hasta el momento en que se pague. Por lo tanto es una **DIFERENCIA TEMPORAL DEDUCIBLE**, ya que su base fiscal es menor al valor en libros y el efecto en el resultado es una menor utilidad contable.
- 
- Diferencia que surge por estimación de indemnizaciones. BASES: NIC 8 y artículo 38**
- I** **literal f) y artículo 39, literal b) Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**  
**ANÁLISIS:** Finalmente, la variación en la provisión para indemnizaciones, se considera una **DIFERENCIA TEMPORAL DEDUCIBLE**, puesto que su base fiscal es menor a su valor en libros y financieramente, se esta reconociendo un mayor gasto, por lo que la utilidad fiscal sera superior.

**Determinación del impuesto sobre la renta financiero.**

A Continuación se incluye un cuadro que contiene el cálculo del impuesto sobre la renta sobre la utilidad financiera:

<b>Cuadro 6-15</b> <b>Empresa Comercial El Éxito, Sociedad Anónima</b> <b>Determinación de la Renta Imponible sobre la Base Financiera</b> <b>Del 01 Enero al 31 de Diciembre de 2003</b>		
<b>Utilidad antes ISR, E/R Financiero</b>	(Cuadro 6-2)	8,660,406
<b>( + ) Gastos no Deducibles</b>		
Honorarios del exterior	(Cuadro 6-3)	250,000
Exceso Aguinaldos	(Cuadro 6-4)	115,510
Exceso Bono 14	(Cuadro 6-4)	115,510
Exceso Indemnizaciones	(Cuadro 6-5)	164,400
Exceso Donaciones	(Cuadro 6-7)	100,000
Diferencial Cambiario		225,400
Otros gastos no deducibles	(Cuadro 6-9)	<u>100,000</u>
		1,070,820
<b>( - ) Rentas Exentas y no Afectas</b>		
Intereses Locales		2,185,400
Intereses del Exterior		<u>90,000</u>
		2,275,400
Renta Imponible o Utilidad Fiscal		7,455,826
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA FINANCIERO (31%)</b>		<u><u>2,311,306</u></u>
<b>Utilidad antes ISR, E/R Financiero</b>	(Cuadro 6-2)	8,660,406
<b>Impuesto Sobre la Renta Financiero 31%</b>		<u>(2,311,306)</u>
<b>Utilidad despues de ISR Financiero</b>		6,349,100
Reserva Legal 5% (Fiscal) (*)		<u>(381,724)</u>
<b>Utilidad Neta</b>		5,967,376
<b>Impuesto Sobre la Renta FISCAL</b>	(Cuadro 6-11)	2,888,797
<b>Impuesto Sobre la Renta FINANCIERO</b>		2,311,306
<b>VARIACION (ISR DIFERIDO (592,991 - 15,500))</b>		577,491
(*) Nótese que el monto de la reserva legal no se cambio, puesto que este, es un requerimiento únicamente de tipo fiscal, de acuerdo con el artículo 36 del Código de Comercio. Por lo tanto, financieramente, la empresa no esta obligada a recalcular dicha reserva.		

### 6.3.4Jornalización y Tratamiento Contable

Determinadas las diferencias que dan lugar a impuestos diferidos, a continuación se incluye la journalización de los resultados del período que incluye el impuesto diferido.

<b>Cuadro 6-16</b> <b>Empresa Comercial El Éxito, Sociedad Anónima</b> <b>Jornalización Impuesto sobre la Renta Diferido</b> <b>Al 31 de Diciembre de 2003</b> <b>( Expresado en Quetzales )</b>			
Partida No.1			
Perdidas y Ganancias	(Cuadro 6-15)	8,660,406	
ISR Diferido Activo	(Cuadro 6-13)	592,991	
Reserva Legal	(Cuadro 6-15)		381,724
ISR por Pagar	(Cuadro 6-15)		2,888,797
ISR Diferido Pasivo	(Cuadro 6-13)		15,500
Utilidad del Ejercicio	(Cuadro 6-15)		5,967,376
Para registrar el resultado del período		9,253,397	9,253,397
Partida No.2			
ISR por Pagar		2,888,797	
Pagos Trimestrales de ISR			2,888,797
Para registrar el acreditamiento de pagos trimestrales a cuentas del impuesto sobre la renta		2,831,557	2,831,557

Como puede apreciarse en el cuadro 6-16 anterior, lo correcto es realizar sólo un registro por todas las diferencias que existan, ya que para ello se preparo la hoja de trabajo incluida en el cuadro 6-13, misma que servirá de soporte ante cualquier consulta.

La presentación de los estados financieros incluyendo las partidas de impuesto diferido, se incluye en el punto 6.5.1.

## 6.4 EJERCICIO CONTABLE DEL AÑO 2004.

### 6.4.1 Balance Comparativo de Saldos.

En el cuadro 6-17, se presenta el balance comparativo fiscal y financiero por el período finalizado el 31 de diciembre de 2004, con base en ello se determinará el impuesto diferido, para luego preparar estados financieros, incluyendo su efecto.

**Cuadro 6-17**  
**EMPRESA COMERCIAL EL ÉXITO, SOCIEDAD ANONIMA**  
**BALANCE DE SALDOS**  
**Al 31 de Diciembre de 2004**  
**( Cifras expresadas en Quetzales )**

	FISCAL	FINANCIERO	VARIACION	REF.
<b>ACTIVO</b>				
<b>NO CORRIENTE</b>				
Vehículos	2,000,000	2,500,000	(500,000)	a)
( - ) Depreciación Acumulada	(800,000)	(1,250,000)	450,000	b)
Mobiliario y Equipo	5,000,000	5,000,000	-	
( - ) Depreciación Acumulada	(2,000,000)	(2,000,000)	-	
Edificios	5,000,000	5,000,000	-	
( - ) Depreciación Acumulada	(500,000)	(400,000)	(100,000)	b)
Equipo de Computación	3,000,000	3,000,000	-	
( - ) Depreciación Acumulada	(1,999,800)	(3,000,000)	1,000,200	b)
Terrenos	2,000,000	5,000,000	(3,000,000)	c)
Otros Activos	1,000,000	1,000,000	-	
ISR Diferido Activo		577,491	(577,491)	
	<u>12,700,200</u>	<u>15,427,491</u>	<u>(2,727,291)</u>	
<b>CORRIENTE</b>				
Caja y Bancos	6,875,627	6,875,627	-	
Clientes	15,000,000	15,000,000	-	
Documentos por Cobrar	7,000,000	7,000,000	-	
Cuentas por cobrar afiliadas	2,000,000	2,000,000	-	
Provision Cuentas Incobrables	(714,000)	(850,000)	136,000	d)
Pagos Trimestrales de ISR	4,288,443	4,288,443	-	
Gastos de Organización	600,000	0	600,000	e)
Inventarios	11,000,000	11,000,000	-	
Reserva por Obsolescencia	0	(300,000)	300,000	f)
	<u>46,050,070</u>	<u>45,014,070</u>	<u>1,036,000</u>	
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<u><b>58,750,270</b></u>	<u><b>60,441,561</b></u>	<u><b>(1,691,291)</b></u>	
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>				
<b>NO CORRIENTE</b>				
Prestamos Locales Largo Plazo	(2,000,000)	(2,000,000)	-	
Prestamos del exterior Largo Plazo	(6,500,000)	(6,500,000)	-	
Hipotecas	(500,000)	(500,000)	-	
	<u>(9,000,000)</u>	<u>(9,000,000)</u>	<u>-</u>	
<b>CORRIENTE</b>				
Proveedores	(4,528,290)	(4,528,290)	-	
Documentos por Pagar	(2,200,000)	(2,200,000)	-	
Debito Fiscal	(600,000)	(600,000)	-	
Financiera Leasing, S.A.		(300,000)	300,000	a)
Provision por Reparaciones (garantías)	0	(200,000)	200,000	g)
Cuentas por Pagar Afiliadas	(200,000)	(200,000)	-	
Provision Indemnizaciones	(1,726,620)	(1,940,987)	214,367	h)
Provision Aguinaldos	(452,100)	(452,100)	-	
Provision Bono 14	(775,000)	(775,000)	-	
Impuestos por Pagar	(190,000)	(190,000)	-	
	<u>(10,672,010)</u>	<u>(11,386,377)</u>	<u>714,367</u>	
<b>TOTAL CUENTAS DE PASIVO</b>	<u><b>(19,672,010)</b></u>	<u><b>(20,386,377)</b></u>	<u><b>714,367</b></u>	
<b>PATRIMONIO</b>				
Superavit por revaluación		(3,000,000)	3,000,000	c)
Capital Autorizado, Suscrito y Pagado	(13,000,000)	(13,000,000)	-	
Reserva Legal	(384,586)	(384,586)	-	
Utilidades Retenidas	(11,117,837)	(9,832,454)	(1,285,383)	
Resultado del Ejercicio	(14,575,837)	(13,838,144)	(737,693)	
<b>TOTAL CUENTAS DE CAPITAL</b>	<u><b>(39,078,260)</b></u>	<u><b>(40,055,184)</b></u>	<u><b>976,924</b></u>	
<b>TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<u><b>(58,750,270)</b></u>	<u><b>(60,441,561)</b></u>	<u><b>1,691,291</b></u>	

Las variaciones que se observan en el cuadro anterior, provienen de las mismas transacciones descritas en la información adicional que se incluyó en la página

123, originadas en el 2003. El propósito de presentar información para el año 2004, es ilustrar el comportamiento de un período a otro, de tales diferencias.

#### 6.4.2 Estado de Resultados.

A continuación se incluye el estado de resultados de la empresa, que corresponde al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

**Cuadro 6-18**  
**Empresa Comercial El Éxito, Sociedad Anonima**  
**Estado de Resultados**  
**Del 1o. Enero al 31 diciembre de 2004**  
**( Cifras expresadas en Quetzales )**

	Fiscal	Financiero	Variación
<b>INGRESOS</b>			
Ventas Locales	60,000,000	60,000,000	0
Exportaciones	25,000,000	25,000,000	0
Arrendamientos	500,000	500,000	0
	<u>85,500,000</u>	<u>85,500,000</u>	
( - ) Costo de ventas	50,500,000	50,500,000	0
<b>GANANCIA BRUTA</b>	<u>35,000,000</u>	<u>35,000,000</u>	0
( - ) <b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>			
<b>GASTOS DE DISTRIBUCIÓN Y VENTAS</b>			
Sueldos y Salarios	1,875,000	1,875,000	0
Bonificaciones	625,000	625,000	0
Comisiones	5,000,000	5,000,000	0
Aguinaldo	650,000	650,000	0
Vacaciones	400,000	400,000	0
Bono 14	650,000	650,000	0
Indemnizaciones	800,000	851,040	(51,040)
Cuotas Patronales	871,063	871,063	0
Viaticos y Gastos de viaje	180,000	180,000	0
Honorarios Profesionales	525,000	525,000	0
Productos Obsoletos	100,000	300,000	(200,000)
Reparaciones (garantías)	125,000	200,000	(75,000)
Publicidad	250,000	250,000	0
Seguros	160,000	160,000	0
Reparación y mantenimiento	175,000	175,000	0
Depreciación vehículos	300,000	500,000	(200,000)
	<u>12,686,063</u>	<u>13,212,103</u>	
<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>			
Sueldos y Salarios	1,000,000	1,000,000	0
Bonificaciones	250,000	250,000	0
Aguinaldo	125,000	125,000	0
Vacaciones	75,000	75,000	0
Bono 14	125,000	125,000	0
Indemnizaciones	150,000	218,053	(68,053)
Cuotas Patronales	126,700	126,700	0
Amortizaciones	200,000	0	200,000
Depreciación Edificios	250,000	200,000	50,000
Depreciación Mobiliario y Equipo	1,000,000	1,000,000	0
Depreciación Vehiculos	100,000	125,000	(25,000)
Depreciación Equipo de Computación	999,900	1,500,000	(500,100)
Gastos no Deducibles	80,000	80,000	0
Honorarios Profesionales	700,000	700,000	0
Honorarios al exterior	1,300,000	1,300,000	0
Seguros	225,000	225,000	0
Donaciones	600,000	600,000	0
Cuentas Incobrables	31,500	0	31,500
	<u>7,338,100</u>	<u>7,649,753</u>	
<b>GANANCIA EN OPERACIÓN</b>	<u>14,975,838</u>	<u>14,138,145</u>	
( + ) <b>PRODUCTOS Y GASTOS FINANCIEROS</b>			
<b>PRODUCTOS</b>			
Intereses Locales	1,950,000	1,950,000	0
Intereses del Exterior	825,000	825,000	0
	<u>2,775,000</u>	<u>2,775,000</u>	
( - ) <b>GASTOS</b>			
Arrendamiento Financiero	100,000		100,000
Intereses Locales	700,000	700,000	0
Interese del Exterior	2,150,000	2,150,000	0
Diferencial Cambiario	225,000	225,000	0
	<u>3,175,000</u>	<u>3,075,000</u>	
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO</b>	<u>14,575,838</u>	<u>13,838,145</u>	(737,693)

Como puede notarse en el cuadro 6-18, existe variación por Q 737,693 entre la utilidad fiscal y financiera, misma que surge de las variaciones en el Balance y cuyo efecto en resultados se muestra en este cuadro.

Tomando las variaciones de balance, a continuación se integra los Q 737,693:

Variación cuentas de Activo	1,691,291	
Variación ISR Diferido Activo	(577,491)	<b>A.</b>
Variación Terrenos (Superávit)	(3,000,000)	<b>B.</b>
Variación cuentas de Pasivo	<u>(714,367)</u>	
	(2,600,567)	
Mas, variación período 2003	<u>1,862,874</u>	<b>C.</b>
Variación que afecta resultados en período 2004	<u><u>(737,693)</u></u>	

**A.** Se incluye este monto para efectos de cuadro ya que el mismo corresponde al impuesto diferido, registrado el período anterior.

**B.** Se resta esta variación ya que no afecta resultados y no genera impuesto diferido.

**C.** Derivado que son saldos de Balance, estos son acumulados e incluye las variaciones del período anterior, es por ello que no deben incluirse.

### 6.4.3 Cálculo del Impuesto Corriente y Diferido.

#### 6.4.3.1 Cálculo del Impuesto Corriente.

De la misma forma como se procedió en el año 2003, previo a determinar el impuesto corriente, a continuación se identifican los gastos no deducibles para el período finalizado el 31 de diciembre de 2004.

#### **Gastos no deducibles.**

1. Para el año 2004, el gasto por honorarios del exterior, era menor al monto total de sueldos y salarios locales. Por lo tanto, la totalidad de los mismos es gasto deducible.

Base Legal: artículo 38, literal t), Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el cuadro 6-19 que se muestra en la siguiente hoja, podrá observarse el análisis de dicho renglón.



<b>Cuadro 6-19</b>	
<b>Gastos no Deducibles</b>	
<b>Honorarios al exterior</b>	
Renta Bruta	88,275,000
1 % límite según Ley del ISR (artículo 38, literal t)	<u>882,750 a)</u>
Sueldos y salarios, Bonificaciones y Comisiones LOCALES	8,750,000
15 % límite según Ley del ISR (artículo 38, literal t)	<u>1,312,500 a)</u>
Honorarios pagados	<u>1,300,000</u>
<b>Insuficiencia en gasto</b>	12,500
a) De acuerdo con el artículo citado, se debe tomar el mayor de estos	
<b>Renta Bruta:</b>	
Total Ingresos + Otros Productos ( 85,500,000 + 2,775,000)	

2. Durante este período, también se estableció que el gasto registrado por concepto de aguinaldos y bono 14, excedía al cálculo según el procedimiento establecido en el código de trabajo. Véase el cuadro 6-20  
Base Legal: artículo 38, literal d), Ley del Impuesto sobre la Renta.

<b>Cuadro 6-20</b>		
<b>Gastos no Deducibles</b>		
<b>Exceso en Aguinaldos y Bono 14</b>		
	<b>GASTOS DE</b>	
	<b>DIST. Y VENTAS</b>	<b>ADMÓN.</b>
Sueldos y Salarios	1,875,000	1,000,000
Comisiones	<u>5,000,000</u>	
<b>Total Remuneraciones</b>	6,875,000	1,000,000
<b>AGUINALDOS</b>		
Reserva del 8.33 % según Ley del ISR, artículo 38, literal d)	572,916	83,333
Gasto según Compañía	<u>650,000</u>	125,000
<b>Exceso en el valor provisto</b>	(77,084)	(41,667)
<b>BONO 14</b>		
Reserva del 8.33 % según Ley del ISR, artículo 38, literal d)	572,916	83,333
Gasto según Compañía	<u>650,000</u>	125,000
<b>Exceso en el valor provisto</b>	(77,084)	(41,667)

3. De acuerdo con el cálculo que se incluye en el cuadro 6-21, el gasto por reserva para indemnizaciones, excedía al 8.33% máximo sobre el total de remuneraciones anuales.

Base Legal: artículo 38, literal f), Ley del Impuesto sobre la Renta.

<b>Cuadro 6-21</b>		
<b>Gastos no Deducibles</b>		
<b>Exceso en Provision Indemnizaciones</b>		
	<b>GASTOS DE</b>	
	<b>DIST. Y VENTAS</b>	<b>ADMON.</b>
Sueldos y Salarios	1,875,000	1,000,000
Comisiones	5,000,000	
Aguinaldo (Cuadro 6-20)	572,916	83,333
Bono 14 (Cuadro 6-20)	572,916	83,333
<b>Total Remuneraciones</b>	<b>8,020,832</b>	<b>1,166,666</b>
Reserva del 8.33% según Ley del ISR, artículo 38, literal f)	668,402	97,222
Gasto por Indemnización, según Compañía	800,000	150,000
<b>Exceso en el valor provisto</b>	<b>(131,598)</b>	<b>(52,778)</b>

4. En el cuadro 6-22, se incluye el análisis del gasto por estimación de cuentas incobrables y se observó que el cálculo es correcto.

Base Legal: artículo 38, literal g), Ley del Impuesto sobre la Renta.

<b>Cuadro 6-22</b>	
<b>Gastos no Deducibles</b>	
<b>Exceso en Cuentas Incobrables</b>	
Clientes	15,000,000
Documentos por Cobrar	7,000,000
Cuentas por cobrar afiliadas	2,000,000
Cuentas por Pagar Afiliadas	(200,000)
<b>Total Cuentas por Cobrar</b>	<b>23,800,000</b>
3% Reserva según Ley de ISR, artículo 38, literal q)	714,000
Reserva según Compañía	714,000
<b>Exceso en el valor provisto</b>	<b>0</b>

5. En el período 2004, el monto registrado por donaciones también excedía al máximo permitido por la ley. Véase análisis en cuadro 6-23.

Base Legal: artículo 38, literal s), Ley del Impuesto sobre la Renta.

<b>Cuadro 6-23</b> <b>Gastos no Deducibles</b> <b>Exceso en Donaciones</b>	
Donaciones según registros contables	600,000
Máximo Permitido por la Ley del ISR, artículo 38, literal s)	<u>500,000</u>
<b>Exceso en Gasto</b>	<b>(100,000)</b>

6. El gasto por producto vencido fue debidamente documentado y se obtuvo la respectiva autorización por parte de las autoridades fiscales, en tal sentido, el total registrado, es deducible de la renta del período. Véase cuadro 6-24.

Base Legal: artículo 38, literal ñ), Ley del Impuesto sobre la Renta.

<b>Cuadro 6-24</b> <b>Gastos no Deducibles</b> <b>Productos Vencidos</b>	
Producto vencido, según registros contables Debidamente documentado	100,000
Máximo permitido por la Ley del ISR, artículo 38, literal ñ)	<u>100,000</u>
<b>Exceso en Gasto</b>	<b>0</b>

7. En el cuadro 6-25, se incluyen otros gastos no deducibles.

Base Legal: artículos 38, literal II), y 39, Ley del Impuesto sobre la Renta

<b>Cuadro 6-25</b>	
<b>Otros Gastos no Deducibles</b>	
Gastos sin documentacion de soporte	40,000
Gastos de períodos anteriores	20,000
Multas y sanciones	20,000
<b>Total Gastos no Deducibles</b>	<b>80,000</b>

9. Finalmente, en el cuadro 6-26, se incluye el análisis que se realizó a efecto de validar que el total de costos y gastos del período no excediesen al 97% de la renta gravada, correspondiente al año finalizado el 31 de diciembre de 2004.

Base Legal: artículos 39, literal j), Ley del Impuesto sobre la Renta.

<b>Cuadro 6-26</b>	
<b>Gastos no Deducibles</b>	
<b>Gastos del Periodo</b>	
<b>Ingresos:</b>	
Ventas	60,000,000
Exportaciones	25,000,000
Arrendamientos	500,000
<b>Total Ingresos</b>	<b>85,500,000</b>
<b>Costos y Gastos:</b>	
Costos de Ventas	50,500,000
Gastos de Distribución y Ventas	12,686,063
Gastos de Administración	7,338,100
Gastos Financieros	3,175,000
<b>Total Costos y Gastos</b>	<b>73,699,163</b>
<b>Relacion Costos y Gastos vrs. Ingresos</b>	
Ingresos al 97%	82,935,000
Total Costos y Gastos	73,699,163
<b>Diferencia</b>	<b>9,235,837</b>
<b>NOTA:</b>	
Como se observa, el total de costos y gastos del período no excede al 97% de ingresos gravados. Por lo tanto de acuerdo con el artículo 39, literal j) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es deducible la totalidad de costos y gastos del período.	

**Determinación de la renta imponible e impuesto corriente (fiscal).**

Considerando los gastos no deducibles descritos anteriormente así como las rentas exentas, enseguida en el cuadro 6-27, se incluye el cálculo de la renta imponible por el período finalizado el 31 de diciembre de 2004:

<b>Cuadro 6-27</b>		
<b>Empresa Comercial El Éxito, Sociedad Anónima</b>		
<b>Determinación de la Renta Imponible sobre la Base Fiscal</b>		
<b>Del 1o. Enero al 31 de Diciembre de 2004</b>		
<b>Utilidad antes ISR, E/R Fiscal</b>	(Cuadro 6-18)	14,575,838
<b>( + ) Gastos no Deducibles</b>		
Exceso Aguinaldos	(Cuadro 6-20)	118,751
Exceso Bono 14	(Cuadro 6-20)	118,751
Exceso Indemnizaciones	(Cuadro 6-21)	184,376
Exceso Donaciones	(Cuadro 6-23)	100,000
Diferencial Cambiario		225,000
Otros Gastos no Deducibles	(Cuadro 6-25)	<u>80,000</u>
		826,878
<b>( - ) Rentas Exentas y no Afectas</b>		
Intereses Locales		1,950,000
Intereses del Exterior		<u>825,000</u>
		2,775,000
Renta Imponible o Utilidad Fiscal		12,627,716
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA (31%)</b>		<u><u>3,914,592</u></u>
<b>Utilidad antes ISR, E/R Fiscal</b>	(Cuadro 6-18)	14,575,838
<b>Impuesto Sobre la Renta 31%</b>		<u>(3,914,592)</u>
<b>Utilidad después de ISR</b>		10,661,246
Reserva Legal 5%		<u>(533,062)</u>
<b>Utilidad Neta</b>		10,128,183

**Registro Contable.**

<b>Cuadro 6-28</b>		
<b>Empresa Comercial El Éxito, Sociedad Anónima</b>		
<b>Registro Contable Impuesto sobre la Renta Corriente</b>		
<b>Al 31 de Diciembre de 2004</b>		
<b>( Expresado en Quetzales )</b>		
<b>Partida No.1</b>		
Pérdidas y Ganancias	14,575,838	
Reserva Legal		533,062
ISR por Pagar		3,914,592
Utilidad del Ejercicio		10,128,184
Para registrar el resultado del período	14,575,838	14,575,838
<b>Partida No.2</b>		
ISR por Pagar	3,914,592	
Pagos Trimestrales de ISR		3,914,592
Para registrar el acreditamiento de pagos trimestrales a cuenta del impuesto sobre la renta.	3,914,592	3,914,592

**6.4.3.2 Cálculo del Impuesto Diferido.**

En la página siguiente, se incluye el cuadro 6-29 que contiene la hoja de trabajo para determinar y clasificar las variaciones entre saldos fiscales y financieros, partiendo de las cuentas de balance. A manera de ilustración se están considerando únicamente aquellas cuentas que tuvieron variación. Se presenta, además los cuadros 6-30 y 6-30.1 donde se analiza cada variación y se comenta porque genera impuesto diferido.

**Cuadro 6-29**  
**Empresa Comercial El Éxito, Sociedad Anónima**  
**Hoja de trabajo para la determinación del Impuesto Sobre la Renta Diferido**  
**Al 31 de Diciembre de 2004**  
(Cifras expresadas en Quetzales )

Cuentas	Saldos		Total	DIFERENCIAS				Ver análisis en cuadros 6-30 y 6-30.1
	Fiscales	Financieros		Diferencias	Imponibles	Deducibles	Patrimonio	
Vehículos	2,000,000	2,500,000	(500,000)	-	(500,000)			A
(-) Depreciación Acumulada	(800,000)	(1,250,000)	450,000		450,000			A
Edificios	5,000,000	5,000,000	-				-	
(-) Depreciación Acumulada	(500,000)	(400,000)	(100,000)	(100,000)	-			B
Equipo de Computación	3,000,000	3,000,000	-	-				
(-) Depreciación Acumulada	(1,999,800)	(3,000,000)	1,000,200		1,000,200			C
Terrenos	2,000,000	5,000,000	(3,000,000)	-			(3,000,000)	D
Provisión Cuentas Incobrables	(714,000)	(850,000)	136,000	-	136,000			E
Gastos de Organización	600,000	0	600,000		600,000			F
Inventarios	14,500,000	14,500,000	-	-	-			
Reserva por Obsolescencia	0	(300,000)	300,000	-	300,000			G
Financiera Leasing, S.A.		(300,000)	300,000		300,000			A
Pasivo por Garantías	0	(200,000)	200,000		200,000			H
Provisión Indemnizaciones	(1,726,620)	(1,940,987)	214,367		214,367			I
Superavit por revaluación		(3,000,000)	3,000,000				3,000,000	D

<b>TOTAL DIFERENCIAS</b>	2,600,567	(100,000)	2,700,567	-	-
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO AL 31 DICIEMBRE DE 2004 31%</b>	806,176	(31,000)	837,176		
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO AL 31 DICIEMBRE DE 2003 31%</b>	577,491	(15,500)	592,991		
<b>INGRESO POR IMPUESTO DIFERIDO RELACIONADO CON EL NACIMIENTO Y REVERSION DE DIFERENCIAS TEMPORALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004</b>	228,685	(15,500)	244,185		
<b>PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS</b>	(31,000)				
<b>ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS</b>	837,176				
<b>ACTIVO NETO POR IMPUESTOS DIFERIDOS</b>	806,176				

**Cuadro 6-30**  
**Empresa Comercial El Éxito, Sociedad Anónima**  
**Análisis de Variaciones, según Hoja de trabajo para la determinación del Impuesto Sobre la**  
**Renta Diferido**  
**Al 31 de Diciembre de 2004**

**Diferencia surgida de activos adquiridos bajo arrendamiento financiero y de porcentaje de depreciación distinto al fiscal. BASES: NIC 16, NIC 17 y Artículos 19 y 38, literal k) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**

**ANALISIS:** Financieramente se mantiene el incremento en vehículos por Q 500,000 que corresponde a los activos adquiridos bajo arrendamiento financiero, esto se relaciona con la variación de Q 300,000 en cuentas por pagar, la diferencia entre ambos es Q 200,000 lo cual se deriva de las cuotas de arrendamiento pagadas por la empresa Q 100,000 en cada período, fiscalmente estos figuran en Otros Gastos Financieros. A su vez la variación en la depreciación, obedece a que financieramente se esta utilizando el 25%, mientras que fiscalmente el 20%. Al aplicar estos porcentajes al valor total de vehículos Q 2,500,000 surge la diferencia acumulada por Q 450,000. Al restar a este monto los Q 200,000 reconocidos fiscalmente, el efecto neto acumulado que ha afectado resultados es por Q 250,000, reconociendo Q 100,000 en cada período. Esto puede comprenderse mejor, con la siguiente ilustración:

**TOMANDO COMO BASE LAS CUENTAS DE BALANCE (Cuadro 6-17)**

Vehiculos	(500,000)
Cuentas por Pagar	300,000
Depreciación Financiera	1,250,000
Depreciación Fiscal	<u>(800,000)</u>
Diferencia acumulada al 31 diciembre de 2004, que afecta resultados	250,000
<b><u>Variación para cada período</u></b>	<b>125,000</b>

**TOMANDO COMO BASE LAS VARIACIONES DE RESULTADOS (Cuadro 6-18)**

vehículos ventas	(200,000)
vehículos administración	(25,000)
Otros gasto financieros (arrendamiento)	<u>100,000</u>
<b>Variación en resultados, para el período 2004, igual a la variación de cuentas del Balance</b>	<b>(125,000)</b>

**B La empresa estima que la vida útil para sus edificios es mayor a la fiscal. BASES: NIC 16 y artículo 19, Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**

**ANALISIS:** Continúa, la **DIFERENCIA TEMPORAL IMPONIBLE** en edificios, ya que se sigue depreciando financieramente el 4% y fiscal el 5%.

**C La empresa estima que la vida útil para el equipo de computación es menor a la fiscal. BASES: NIC 16 y artículo 19, Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**

**ANALISIS:** Se mantiene la **DIFERENCIA TEMPORAL DEDUCIBLE** en equipo de computación. Esto dado que la base fiscal es mayor al valor en libros, por lo tanto la empresa esta registrando mas depreciación que la fiscal. El efecto será una utilidad contable menor a la fiscal. Como se aprecia en la hoja de trabajo, la diferencia acumulada para este período se ha duplicado respecto al año 2003.



**Cuadro 6-30.1**  
**Empresa Comercial El Éxito, Sociedad Anónima**  
**Análisis de Variaciones, según Hoja de trabajo para la determinación del Impuesto**  
**Sobre la Renta Diferido**  
**Al 31 de Diciembre de 2004**

**D** **Financieramente, la empresa esta considerando una revaluación de sus terrenos, no así fiscalmente. BASES: NIC 16 y artículo 14, Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**

**ANALISIS:** La variación en terrenos es la misma. Considerando que estos no se deprecian, no tiene ningún efecto en los resultados y no genera impuesto diferido.

**E** **Financieramente, la empresa consideró una estimación para cuentas incobrables distinta a la fiscal. BASES: NIC 8 y artículo 38, literal q) Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**

**ANALISIS:** Para este año se redujo la variación en la estimación de cuentas incobrables de Q 167,500 a Q 136,000. Sin embargo, dado que el saldo contable sigue siendo mayor a la base fiscal, se considera una **DIFERENCIA TEMPORAL DEDUCIBLE**, ya que fiscalmente la utilidad es mayor.

**F** **Diferencia surgida por tratamiento de intangibles. BASES: NIC 38 y artículos 23 y 38, literal p) Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**

**ANALISIS:** La **DIFERENCIA TEMPORAL DEDUCIBLE**, surgida por haber registrado en el período anterior, la totalidad de los gastos de organización disminuyó para este período de Q 800,000 a Q 600,000.

**G** **Diferencia surgida por ajuste al valor de los inventarios. BASES: NIC 2 y artículo 38, literal ñ), artículo 49, Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**

**ANALISIS:** Para este período la empresa registro financieramente reserva por obsolescencia por Q 300,000 y fiscalmente, registro Q 100,000 que habían sido provistos el período anterior. Esta es una **DIFERENCIA TEMPORAL DEDUCIBLE**, dado que su base fiscal es menor al valor en libros. El efecto en el resultado financiero de la empresa es un gasto mayor y por lo tanto una menor utilidad contable, respecto a la declarada fiscalmente.

**H** **Diferencia surgida por registro de provisiones por contingencias. BASES: NIC 10 y NIC 37, artículo 39, literal b) Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**

**ANALISIS:** Durante este período se reconoció fiscalmente Q 125,000 de garantías pagadas, que fueron provistas el año anterior. A su vez se estiman nuevamente Q 200,000 para este año, esta es una **DIFERENCIA TEMPORAL DEDUCIBLE**, ya que su base fiscal es menor al valor en libros y el efecto en el resultado es una menor utilidad contable.

**I** **Diferencia que surge por estimación de indemnizaciones. BASES: NIC 8 y artículo 38 literal f) y artículo 39, literal b) Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**

**ANALISIS:** Esta variación corresponde a la provisión financiera para indemnizaciones a las Gerencias de Ventas y General, se considera una **DIFERENCIA TEMPORAL DEDUCIBLE**, puesto que su base fiscal es menor a su valor en libros y financieramente, se esta reconociendo un mayor gasto, por lo que la utilidad fiscal sera superior. La variación respecto al año anterior, corresponde a lo provisionado para este período.

**Determinación del impuesto sobre la renta financiero.**

A continuación, se incluye un cuadro que contiene el cálculo del impuesto sobre la renta de acuerdo con la utilidad financiera:

<b>Cuadro 6-31</b> <b>Empresa Comercial El Éxito, Sociedad Anónima</b> <b>Determinación de la Renta Imponible sobre la Base Financiera</b> <b>Del 1o. Enero Al 31 de Diciembre de 2004</b>		
<b>Utilidad antes ISR, E/R Financiero</b>	(Cuadro 6-18)	13,838,145
<b>( + ) Gastos no Deducibles</b>		
Exceso Aguinaldos	(Cuadro 6-20)	118,751
Exceso Bono 14	(Cuadro 6-20)	118,751
Exceso Indemnizaciones	(Cuadro 6-21)	184,376
Exceso Donaciones	(Cuadro 6-23)	100,000
Diferencial Cambiario		225,000
Otros gastos no deducibles	(Cuadro 6-25)	<u>80,000</u>
		826,878
<b>( - ) Rentas Exentas y no Afectas</b>		
Intereses Locales		1,950,000
Intereses del Exterior		<u>825,000</u>
		2,775,000
Renta Imponible o Utilidad Fiscal		11,890,023
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA FINANCIERO (31%)</b>		<u><u>3,685,907</u></u>
<b>Utilidad antes ISR, E/R Financiero</b>	(Cuadro 6-18)	13,838,145
<b>Impuesto Sobre la Renta Financiero (31%)</b>		<u>(3,685,907)</u>
<b>Utilidad despues de ISR</b>		10,152,238
Reserva Legal (*)		<u>(533,062)</u>
<b>Utilidad Neta</b>		9,619,176
<b>Impuesto sobre la renta FISCAL</b>	(Cuadro 6-25)	3,914,592
<b>Impuesto sobre la renta FINANCIERO</b>		3,685,907
<b>VARIACION (ISR DIFERIDO (244,185 - 15,500))</b>		228,685
Notese que el monto de la reserva legal no cambia, puesto que este es un requerimiento únicamente de (*) tipo fiscal, de acuerdo con el artículo 36 del Código de Comercio. Por lo tanto, financieramente, la empresa no está obligada a recalcular dicha reserva.		

#### 6.4.4Jornalización y Tratamiento Contable

A continuación se incluye la journalización del impuesto sobre la renta diferido que corresponde al período finalizado el 31 de diciembre de 2004:

<b>Cuadro 6-32</b> <b>Empresa Comerical El Éxito, Sociedad Anónima</b> <b>Registro Contable Impuesto sobre la Renta Diferido</b> <b>Al 31 de Diciembre de 2004</b> <b>( Expresado en Quetzales )</b>			
Partida No.1			
Perdidas y Ganancias	Cuadro 6-31	13,838,145	
ISR Diferido Activo	Cuadro 6-29	244,185	
Reserva Legal	Cuadro 6-31		533,062
ISR por Pagar	Cuadro 6-31		3,914,592
ISR Diferido Pasivo	Cuadro 6-29		15,500
Utilidad del Ejercicio	Cuadro 6-31		9,619,176
Para registrar el resultado del período		14,082,330	14,082,330
Partida No.2			
ISR por Pagar		3,914,592	
Pagos Trimestrales de ISR			3,914,592
Para registrar el acreditamiento de pagos trimestrales a cuenta del impuesto sobre la renta.		3,914,592	3,914,592

Como se puede apreciar en el cuadro 6-32, en la partida No.1 se esta considerando el ajuste al impuesto sobre la renta que se muestra en la hoja de trabajo del año 2004, cuadro 6-29 por Q 228,685 (244,185-15,500) que corresponde al impuesto diferido de este período. De tal forma que ahora el impuesto diferido activo es por Q 837,176 y el diferido pasivo por Q 31,000, tal como puede apreciarse en el mismo cuadro y que a continuación se ilustra para una mejor apreciación:

<b>Empresa Comercial El Éxito, Sociedad Anónima</b>			
<b>Integración del Impuesto Diferido</b>			
<b>Períodos 2003 y 2004</b>			
	<b>Activo Debe</b>	<b>Pasivo Haber</b>	<b>Saldo</b>
Saldo inicial			0
<b><u>Periodo 2003</u></b>			
<b>Impuesto por:</b>			
Diferencias Imponibles	0	15,500	(15,500)
Diferencias Deducibles	592,991	0	577,491
<b><u>Periodo 2004</u></b>			
<b>Impuesto por:</b>			
Diferencias Imponibles		15,500	561,991
Diferencias Deducibles	244,185		806,176
<b>Total Impuesto Diferido</b>	<b>837,176</b>	<b>31,000</b>	<b>806,176</b>

## 6.5 PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS

### 6.5.1 Período Contable 2003

#### 6.5.1.1 Estado de Resultados

##### EMPRESA COMERCIAL EL ÉXITO, SOCIEDAD ANONIMA

##### ESTADO DE RESULTADOS

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003

( Cifras expresadas en Quetzales )

	Fiscal	Financiero
<b>INGRESOS</b>		
Ventas Locales	50,000,000	50,000,000
Exportaciones	20,000,000	20,000,000
Arrendamientos	500,000	500,000
	<u>70,500,000</u>	<u>70,500,000</u>
( - ) Costo de ventas	<u>40,500,000</u>	<u>40,500,000</u>
<b>GANANCIA BRUTA</b>	30,000,000	30,000,000
( - ) <b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>		
<b>GASTOS DE DISTRIBUCION Y VENTAS</b>		
Sueldos y Salarios	1,500,000	1,500,000
Bonificaciones	500,000	500,000
Comisiones	4,000,000	4,000,000
Aguinaldo	550,000	550,000
Vacaciones	400,000	400,000
Bono 14	550,000	550,000
Indemnizaciones	650,000	690,832
Cuotas Patronales	696,850	696,850
Viaticos y Gastos de viaje	180,000	180,000
Honorarios Profesionales	420,000	420,000
Productos Obsoletos	20,000	120,000
Reparaciones (garantías)	75,000	200,000
Publicidad	150,000	150,000
Seguros	80,000	80,000
Reparación y mantenimiento	75,000	75,000
Depreciación vehiculos	300,000	500,000
	<u>10,146,850</u>	<u>10,612,682</u>
<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>		
Sueldos y Salarios	800,000	800,000
Bonificaciones	200,000	200,000
Aguinaldo	90,300	90,300
Vacaciones	75,000	75,000
Bono 14	90,300	90,300
Indemnizaciones	126,620	181,062
Cuotas Patronales	101,360	101,360
Amortizaciones	200,000	1,000,000
Depreciación Edificios	250,000	200,000
Depreciación Mobiliario y Equipo	1,000,000	1,000,000
Depreciación Vehiculos	100,000	125,000
Depreciación Equipo de Computación	999,900	1,500,000
Gastos no Deducibles	100,000	100,000
Honorarios Profesionales	560,000	560,000
Honorarios al exterior	1,300,000	1,300,000
Seguros	163,690	163,690
Donaciones	600,000	600,000
Cuentas Incobrables	682,500	850,000
	<u>7,439,670</u>	<u>8,936,712</u>
<b>GANANCIA EN OPERACIÓN</b>	<u>12,413,480</u>	<u>10,450,606</u>
( + ) <b>PRODUCTOS Y GASTOS FINANCIEROS</b>		
<b>PRODUCTOS</b>		
Intereses Locales	2,185,400	2,185,400
Interese del Exterior	90,000	90,000
	<u>2,275,400</u>	<u>2,275,400</u>
( - ) <b>GASTOS</b>		
Arrendamiento Financiero	100,000	
Intereses Locales	3,340,200	3,340,200
Intereses del Exterior	500,000	500,000
Diferencial Cambiario	225,400	225,400
	<u>4,165,600</u>	<u>4,065,600</u>
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO</b>	<u>10,523,280</u>	<u>8,660,406</u>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 31 %	(Nota1) <u>(2,888,797)</u>	<u>(2,311,306) (Nota 2 y 4)</u>
<b>UTILIDAD NETA</b>	7,634,483	6,349,100
RESERVA LEGAL 5%	<u>(381,724)</u>	<u>(381,724)</u>
<b>UTILIDAD DESPUES DE RESERVA</b>	7,252,759	5,967,376

### 6.5.1.2 Balance General

**EMPRESA COMERCIAL EL ÉXITO, SOCIEDAD ANONIMA**  
**BALANCE GENERAL**  
**Al 31 de Diciembre de 2003**  
**( Cifras expresadas en Quetzales )**

	<b>Fiscal</b>	<b>Financiero</b>
<b>ACTIVO</b>		
<b>NO CORRIENTE</b>		
Vehiculos	2,000,000	2,500,000
( - ) Depreciación Acumulada	<u>(400,000)</u>	<u>(625,000)</u>
Mobiliario y Equipo	5,000,000	5,000,000
( - ) Depreciación Acumulada	<u>(1,000,000)</u>	<u>(1,000,000)</u>
Edificios	5,000,000	5,000,000
( - ) Depreciación Acumulada	<u>(250,000)</u>	<u>(200,000)</u>
Equipo de Computación	3,000,000	3,000,000
( - ) Depreciación Acumulada	<u>(999,900)</u>	<u>(1,500,000)</u>
Terrenos	2,000,000	5,000,000
Otros Activos	1,000,000	1,000,000
ISR Diferido Activo	0	592,991 (Nota 6)
	<u>15,350,100</u>	<u>18,767,991</u>
<b>CORRIENTE</b>		
Caja y Bancos	6,658,000	6,658,000
Clientes	12,000,000	12,000,000
Documentos por Cobrar	8,000,000	8,000,000
Cuentas por cobrar afiliadas	2,850,000	2,850,000
Provision Cuentas Incobrables	(682,500)	(850,000)
Pagos Trimestrales de ISR	1,231,203	1,231,203
Gastos de Organización	800,000	0
Inventarios	6,000,000	6,000,000
Reserva por Obsolescencia	0	(100,000)
	<u>36,856,703</u>	<u>35,789,203</u>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<u>52,206,803</u>	<u>54,557,194</u>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>		
<b>NO CORRIENTE</b>		
Prestamos Locales Largo Plazo	3,960,000	3,960,000
Prestamos del exterior Largo Plazo	14,750,000	14,750,000
Hipotecas	500,000	500,000
ISR Diferido Pasivo	0	15,500 (Nota 6)
	<u>19,210,000</u>	<u>19,225,500</u>
<b>CORRIENTE</b>		
Proveedores	3,050,000	3,050,000
Documentos por Pagar	3,200,000	3,200,000
Debito Fiscal	800,000	800,000
Financiera Leasing	0	400,000
Provision por Reparaciones (garantías)	0	125,000
Cuentas por Pagar Afiliadas	100,000	100,000
Provision Indemnizaciones	776,620	871,894
Provision Aguinaldos	270,000	270,000
Provision Bono 14	270,000	270,000
Impuestos por Pagar	85,000	85,000
	<u>8,551,620</u>	<u>9,171,894</u>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<u>27,761,620</u>	<u>28,397,394</u>
<b>PATRIMONIO</b>		
Capital Autorizado, Suscrito y Pagado	13,000,000	13,000,000
Reserva Legal	381,724	381,724
Superavit por revaluación	0	3,000,000
Utilidades Retenidas	3,810,700	3,810,700
Resultado del Ejercicio	7,252,759	5,967,376
	<u>24,445,183</u>	<u>26,159,800</u>
<b>TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<u>52,206,803</u>	<u>54,557,194</u>

Derivado que la empresa hace distinción entre partidas corrientes y a largo plazo, el activo por impuestos diferidos se esta presentado en la sección de activos no corrientes y se incluye una cuenta, tanto para el activo como por el pasivo por impuesto diferido, tal como lo indica la norma en los párrafos 69 y 70.

## 6.5.2 Período Contable 2004

### 6.5.2.1 Estado de Resultados

<b>EMPRESA COMERCIAL EL ÉXITO, SOCIEDAD ANONIMA</b>		
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>		
<b>Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004</b>		
<b>( Cifras expresadas en Quetzales )</b>		
	<b>Fiscal</b>	<b>Financiero</b>
<b>INGRESOS</b>		
Ventas Locales	60,000,000	60,000,000
Exportaciones	25,000,000	25,000,000
Arrendamientos	500,000	500,000
	<u>85,500,000</u>	<u>85,500,000</u>
(-) Costo de ventas	50,500,000	50,500,000
	<u>35,000,000</u>	<u>35,000,000</u>
<b>GANANCIA BRUTA</b>		
<b>(-) GASTOS DE OPERACIÓN</b>		
<b><u>GASTOS DE DISTRIBUCION Y VENTAS</u></b>		
Sueldos y Salarios	1,875,000	1,875,000
Bonificaciones	625,000	625,000
Comisiones	5,000,000	5,000,000
Aguinaldo	650,000	650,000
Vacaciones	400,000	400,000
Bono 14	650,000	650,000
Indemnizaciones	800,000	851,040
Cuotas Patronales	871,063	871,063
Viáticos y Gastos de viaje	180,000	180,000
Honorarios Profesionales	525,000	525,000
Productos Obsoletos	100,000	300,000
Garantías	125,000	200,000
Publicidad	250,000	250,000
Seguros	160,000	160,000
Reparacion y mantenimiento	175,000	175,000
Depreciación vehiculos	300,000	500,000
	<u>12,686,063</u>	<u>13,212,103</u>
<b><u>GASTOS DE ADMINISTRACION</u></b>		
Sueldos y Salarios	1,000,000	1,000,000
Bonificaciones	250,000	250,000
Aguinaldo	125,000	125,000
Vacaciones	75,000	75,000
Bono 14	125,000	125,000
Indemnizaciones	150,000	218,053
Cuotas Patronales	126,700	126,700
Amortizaciones	200,000	0
Depreciación Edificios	250,000	200,000
Depreciación Mobiliario y Equipo	1,000,000	1,000,000
Depreciación Vehiculos	100,000	125,000
Depreciación Equipo de Computación	999,900	1,500,000
Gastos no Deducibles	80,000	80,000
Honorarios Profesionales	700,000	700,000
Honorarios al exterior	1,300,000	1,300,000
Seguros	225,000	225,000
Donaciones	600,000	600,000
Cuentas Incobrables	31,500	0
	<u>7,338,100</u>	<u>7,649,753</u>
	<u>14,975,838</u>	<u>14,138,145</u>
<b>GANANCIA EN OPERACIÓN</b>		
<b><u>PRODUCTOS Y GASTOS FINANCIEROS</u></b>		
<b>(+) PRODUCTOS</b>		
Intereses Locales	1,950,000	1,950,000
Intereses del Exterior	825,000	825,000
	<u>2,775,000</u>	<u>2,775,000</u>
<b>(-) GASTOS</b>		
Arrendamiento Financiero	100,000	
Intereses Locales	700,000	700,000
Interese del Exterior	2,150,000	2,150,000
Diferencial Cambiario	225,000	225,000
	<u>3,175,000</u>	<u>3,075,000</u>
	<u>14,575,838</u>	<u>13,838,145</u>
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO</b>		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 31 %	(3,914,592)	(3,685,907)
	<u>10,661,246</u>	<u>10,152,238</u>
<b>UTILIDAD NETA</b>		
RESERVA LEGAL 5%	(533,062)	(533,062)
	<u>10,128,183</u>	<u>9,619,175</u>
<b>UTILIDAD DESPUES DE RESERVA</b>		

## 6.5.2.2 Balance General

**EMPRESA COMERCIAL EL ÉXITO, SOCIEDAD ANONIMA**  
**BALANCE GENERAL**  
**Al 31 de Diciembre de 2004**  
**( Cifras expresadas en Quetzales )**

	Fiscal	Financiero
<b>ACTIVO</b>		
<b>NO CORRIENTE</b>		
Vehículos	2,000,000	2,500,000
( - ) Depreciación Acumulada	<u>(800,000)</u>	<u>(1,250,000)</u>
Mobiliario y Equipo	5,000,000	5,000,000
( - ) Depreciación Acumulada	<u>(2,000,000)</u>	<u>(2,000,000)</u>
Edificios	5,000,000	5,000,000
( - ) Depreciación Acumulada	<u>(500,000)</u>	<u>(400,000)</u>
Equipo de Computación	3,000,000	3,000,000
( - ) Depreciación Acumulada	<u>(1,999,800)</u>	<u>(3,000,000)</u>
Terrenos	2,000,000	5,000,000
Otros Activos	1,000,000	1,000,000
ISR Diferido Activo	<u>0</u>	<u>837,176</u> (Nota 6)
	<u>12,700,200</u>	<u>15,687,176</u>
<b>CORRIENTE</b>		
Caja y Bancos	6,875,627	6,875,627
Clientes	15,000,000	15,000,000
Documentos por Cobrar	7,000,000	7,000,000
Cuentas por cobrar afiliadas	2,000,000	2,000,000
Provision Cuentas Incobrables	(714,000)	(850,000)
Pagos Trimestrales de ISR	316,611	316,611
Gastos de Organización	600,000	0
Inventarios	11,000,000	11,000,000
Reserva por Obsolescencia	<u>0</u>	<u>(300,000)</u>
	<u>42,078,238</u>	<u>41,042,238</u>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<u><b>54,778,438</b></u>	<u><b>56,729,414</b></u>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>		
<b>NO CORRIENTE</b>		
Prestamos Locales Largo Plazo	2,000,000	2,000,000
Prestamos del exterior Largo Plazo	6,500,000	6,500,000
Hipotecas	500,000	500,000
ISR Diferido Pasivo	<u>0</u>	<u>31,000</u> (Nota 6)
	<u>9,000,000</u>	<u>9,031,000</u>
<b>CORRIENTE</b>		
Proveedores	4,528,290	4,528,290
Documentos por Pagar	2,200,000	2,200,000
Debito Fiscal	600,000	600,000
Financiera Leasing	0	300,000
Provision por reparaciones (garantías)	0	200,000
Cuentas por Pagar Afiliadas	200,000	200,000
Provision Indemnizaciones	1,726,620	1,940,987
Provision Aguinaldos	452,100	452,100
Provision Bono 14	775,000	775,000
Impuestos por Pagar	190,000	190,000
	<u>10,672,010</u>	<u>11,386,377</u>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<u><b>19,672,010</b></u>	<u><b>20,417,377</b></u>
<b>PATRIMONIO</b>		
Capital Autorizado, Suscrito y Pagado	13,000,000	13,000,000
Reserva Legal	914,786	914,786
Superavit por revaluación	0	3,000,000
Utilidades Retenidas	11,063,459	9,778,076
Resultado del Ejercicio	<u>10,128,183</u>	<u>9,619,175</u>
<b>TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<u><b>54,778,438</b></u>	<u><b>56,729,414</b></u>

En el Balance General al 31 de diciembre de 2004, se incluye una cuenta de activo y otra de pasivo por impuestos diferidos y se esta registrando en la sección de activos no corrientes, tal como lo indica la norma en los párrafos 69 y 70.



## 6.6 REVELACIONES

Como parte de las divulgaciones que exige la NIC 12, a continuación se incluye las revelaciones que corresponden al caso práctico.

### Nota 1: Gasto por el Impuesto Corriente.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2004, el gasto por el impuesto corriente (fiscal), se integraba de la siguiente forma:

	<u>2003</u>	<u>2004</u>
<b>Utilidad Contable</b>	8,660,406	13,838,145
<b>Mas: (Financiero)</b>		
Depreciación Vehículos, mayor tasa a la fiscal	625,000	625,000
Depreciación Edificios, menor tasa a la fiscal	200,000	200,000
Depreciación Equipo Computación, mayor tasa a la fiscal	1,500,000	1,500,000
Provisión Cuentas Incobrables, mayor a la fiscal	850,000	0
Gastos de Organización, reconocidos en su totalidad como gasto del período	800,000	0
Reserva por Obsolescencia, estimación contable	100,000	300,000
Pasivo por Garantías, estimadas contablemente, serán deducibles hasta el momento de su pago	125,000	200,000
Provisión Indemnizaciones, incluye gasto provisto sobre sueldos a las gerencias que reportan mediante facturación de servicios	871,894	1,069,093
<b>Menos: (Fiscal)</b>		
Gasto Fiscal por Arrendamiento Financiero	(100,000)	(100,000)
Depreciación Vehículos	(400,000)	(400,000)
Depreciación Edificios	(250,000)	(250,000)
Depreciación Equipo Computación	(999,900)	(999,900)
Cuentas Incobrables, reconocidas fiscalmente	(682,500)	(31,500)
Amortización Gastos de Organización	0	(200,000)
Productos Obsoletos, reconocidos fiscalmente	0	(100,000)
Garantías pagadas	0	(125,000)
Gasto por provisión para Indemnizaciones	<u>(776,620)</u>	<u>(950,000)</u>
<b>Utilidad Fiscal</b>	10,523,280	14,575,838
<b>(+) Gastos no Deducibles</b>		
Honorarios del exterior	250,000	0
Exceso Aguinaldos	115,510	118,751
Exceso Bono 14	115,510	118,751
Exceso Indemnizaciones	164,400	184,376
Exceso Donaciones	100,000	100,000
Diferencial Cambiario	225,400	225,000
Otros Gastos no deducibles	100,000	80,000
<b>(-) Rentas Exentas</b>		
Intereses Locales	(2,185,400)	(1,950,000)
Intereses del Exterior	<u>(90,000)</u>	<u>(825,000)</u>
<b>Renta Imponible</b>	9,318,700	12,627,716
<b>GASTO CORRIENTE POR IMPUESTOS (31%)</b>	<u><u>2,888,797</u></u>	<u><u>3,914,592</u></u>

**Nota 2: Componentes principales del impuesto (financiero).**

El impuesto sobre la renta, correspondiente a los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2004, se integraba de la siguiente forma:

	<u>2003</u>	<u>2004</u>
Gasto corriente por impuestos (fiscal)	2,888,797	3,914,592
Gasto (ingreso) fiscal relacionado con el nacimiento y reversión de diferencias temporarias (impuesto diferido)	577,491	228,685
Impuesto diferido, por cambios en las tasas fiscales	0	0
Impuesto por cambios en las políticas contables	0	0
Gasto por el impuesto a las ganancias (financiero)	<u>2,311,306</u>	<u>3,685,907</u>

**Comentario:**

Esta revelación debe realizarse, según los párrafos 79 y 80, en los cuales se indica, que, debe divulgarse los principales componentes del gasto o ingreso por el impuesto a las ganancias.

**Nota 3: Impuestos cargados a Patrimonio Neto.**

Al 31 de diciembre de 2003 y 2004, no se efectuaron cargos por concepto de ISR diferido a las cuentas de patrimonio neto.

**Comentario:**

El párrafo 81 (a), requiere, el importe total de los impuestos, corrientes y diferidos, relativos a partidas cargadas o acreditadas directamente a las cuentas de patrimonio neto.

#### Nota 4: Relación del impuesto respecto a la ganancia contable.

El impuesto sobre la renta de acuerdo con la utilidad financiera, esta influenciado por gastos no deducibles y rentas exentas. Partiendo de la ganancia contable a continuación se presenta el cálculo del impuesto, al 31 de diciembre de 2003 y 2004:

	<u>2003</u>	<u>2004</u>		
Ganancia Contable	8,660,406	13,838,145		
Impuesto sobre la renta (31%)	2,684,726	4,289,825		
<b><u>Efecto fiscal de los gastos que no son deducibles al determinar la ganancia fiscal:</u></b>				
<b><u>(+) Gastos no Deducibles</u></b>				
Honorarios del exterior	(250,000 * 0.31)	77,500	0	0
Exceso Indemnizaciones	(164,400 * 0.31)	50,964	(184,376 * 0.31)	57,157
Exceso Aguinaldos	(115,510 * 0.31)	35,808	(118,751 * 0.31)	36,813
Exceso Bono 14	(115,510 * 0.31)	35,808	(118,751 * 0.31)	36,813
Exceso Donaciones	(100,000 * 0.31)	31,000	(100,000 * 0.31)	31,000
Diferencial Cambiario	(225,400 * 0.31)	69,874	(225,000 * 0.31)	69,750
Otros Gastos no deducibles	(100,000 * 0.31)	31,000	(80,000 * 0.31)	24,800
		<u>331,954</u>		<u>256,332</u>
<b><u>(-) Rentas Exentas</u></b>				
Intereses Locales	(2.185,400 * 0.31)	(677,474)	(1.950,000 * 0.31)	(604,500)
Intereses del Exterior	(90,000 * 0.31)	(27,900)	(825,000 * 0.31)	(255,750)
		<u>(705,374)</u>		<u>(860,250)</u>
<b><u>Gasto por el Impuesto a las Ganancias, según Utilidad Contable</u></b>				
		<u>2,311,306</u>		<u>3,685,907</u>

La tasa impositiva aplicable es del 31% para ambos períodos.

#### Comentario:

De acuerdo con el párrafo 81 (c), explicación de la relación existente entre el gasto por el impuesto a las ganancias y la ganancia contable.

La norma permite dos métodos alternativos, para explicar esta relación, la primera de ellas, es: que se prepare una conciliación numérica entre el gasto ó ingreso por el impuesto y el resultado de multiplicar la ganancia contable por la tasa impositiva aplicable, especificando también la manera de computar la tasa aplicable utilizada. Esta revelación es la que se incluye en la nota anterior.

El otro método que permite la norma es: una conciliación numérica entre la tasa media efectiva y la tasa impositiva aplicable, especificando la manera de computar la tasa aplicable utilizada.

A este respecto dado que la tasa no cambio durante los períodos 2003 y 2004, no procede realizar esta explicación.

**Nota 5: Tasa de impuesto aplicable.**

La tasa de impuesto vigente durante los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2004, fue del 31%, no existiendo variación a la fecha.

**Comentario:**

El párrafo 81 (d), requiere de una explicación de los cambios habidos en la tasa o tasas impositivos aplicables, en comparación con las del año anterior.

**Nota 6: Efecto del ISR Diferido en las diferencias temporales imponibles y diferencias temporales deducibles.**

Derivado de la diferencia de criterio en el tratamiento de algunas partidas, al momento de ser reconocidas en los estados financieros, surgieron diferencias, cuyo efecto en los resultados de los períodos 2003 y 2004, fue que la utilidad contable sea distinta, a la utilidad para propósitos fiscales. A continuación se incluye el valor de cada una de ellas, así como el monto de impuesto que representan.

	2003		2004	
	Variacion	Impuesto 31%	Variacion	Impuesto 31%
<b><u>DIFERENCIAS TEMPORALES IMPONIBLES</u></b>				
<b>(ISR Diferido Pasivo)</b>				
Depreciación Edificios, menor tasa a la fiscal	(50,000)	<u>(15,500)</u>	(100,000)	<u>(31,000)</u>
<b>TOTAL</b>		<b>(15,500)</b>		<b>(31,000)</b>
<b><u>DIFERENCIAS TEMPORALES DEDUCIBLES</u></b>				
<b>(ISR Diferido Activo)</b>				
Vehículos adquiridos por Arrendamiento Financiero	(500,000)	(155,000)	(500,000)	(155,000)
Depreciación Vehiculos, mayor tasa a la fiscal	225,000	69,750	450,000	139,500
Depreciación Equipo Computación, mayor tasa a la fiscal	500,100	155,031	1,000,200	310,062
Provisión Cuentas Incobrables, mayor a la fiscal	167,500	51,925	136,000	42,160
Gastos de Organización, reconocidos en su totalidad como gasto del período	800,000	248,000	600,000	186,000
Reserva por Obsolescencia, estimación contable	100,000	31,000	300,000	93,000
Financiera Leasing, S.A. por Pagar, obligación por Arrendamiento Financiero	400,000	124,000	300,000	93,000
Pasivo por Garantías, estimadas contablemente, serán deducibles hasta el momento de su pago	125,000	38,750	200,000	62,000
Provision Indemnizaciones, gasto provisto sobre sueldos a las gerencias que reportan mediante facturación de servicios	95,274	<u>29,535</u>	214,367	<u>66,454</u>
<b>TOTAL</b>		<b>592,991</b>		<b>837,176</b>
<b><u>Activo neto por Impuestos Diferidos</u></b>	<b>1,862,874</b>	<b>577,491</b>	<b>2,600,567</b>	<b>806,176</b>

**Comentario:**

Según el párrafo 81 (g), con respecto a cada tipo de diferencia temporal, y con respecto a cada tipo de pérdidas o créditos fiscales no utilizados:

Debe revelarse el importe de los activos y pasivos por impuestos diferidos reconocidos en el balance de situación general, para cada uno de los períodos sobre los que se informa; y también, el importe de los gastos o ingresos por impuestos diferidos reconocidos en el estado de resultados, si no resulta evidente de los cambios reconocidos en el balance de situación general.

## **CONCLUSIONES**

1. Tal como se consideró en la Hipótesis del Plan de Investigación, derivado de una normativa y naturaleza distintas, entre la Ley del Impuesto sobre la Renta y las Normas Internacionales de Contabilidad vigentes en Guatemala, las bases, lineamientos o tratamiento a seguir, sobre ciertas transacciones a reconocer en la preparación de estados financieros, pueden variar y dar lugar a que la base fiscal de un activo o un pasivo y su efecto en los resultados como gasto o ingreso sea reconocido por ambos en un período distinto. El efecto de ello, será que al final del período la utilidad contable entre sí, sea diferente y por ende el monto del impuesto determinado.
  
2. Derivado de la decisión del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, respecto a adoptar en Guatemala, las Normas Internacionales de Contabilidad en sustitución de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, la razonabilidad de los estados financieros, debe ser evaluada por parte del Contador Público y Auditor, con base en la normativa vigente.
  
3. La observancia de Normas Internacionales de Contabilidad y el reconocimiento de impuesto diferido en la preparación de estados financieros, solamente afecta a las empresas que estén bajo el régimen optativo de pago del impuesto, contenido en el artículo 72, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Esto se debe a que únicamente bajo esta modalidad, la empresa debe determinar una renta imponible y efectuar el cálculo del impuesto, de acuerdo con los lineamientos que establece la ley, dentro de los cuales están los costos y gastos que pueden deducirse de la renta obtenida y cuyo importe es el que puede cambiar al observar normas contables.

4. El tratamiento que da al impuesto sobre las ganancias, la Norma Internacional de Contabilidad No.12, constituye una herramienta de suma importancia para una compañía, puesto que contablemente le permite mostrar el impuesto que efectivamente le corresponde tributar, de acuerdo con su utilidad financiera, la cual representa el resultado que efectivamente obtuvo durante un período determinado y que no está influenciado por costos o gastos deducidos de acuerdo con forma y no sustancia.
  
5. Actualmente no existe una resolución oficial independiente ó criterio autorizado dentro del contenido de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que permita la observancia de Normas Internacionales de Contabilidad para la preparación de estados financieros, normas que requieren que se reconozcan contablemente los impuestos diferidos. Las autoridades fiscales exigen que la información presentada en la Declaración Jurada del impuesto sobre la renta, coincida con lo consignado en los libros contables autorizados. Esto constituye una limitante que afecta a las empresas que están bajo el régimen de pago del impuesto contenido en el artículo 72, de la ley vigente, dado que oficialmente los estados financieros, no estarían preparados de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad.

## **RECOMENDACIONES**

1. En la preparación de Estados Financieros, toda compañía debe observar el contenido de las Normas Internacionales de Contabilidad, puesto que ellas le permitirán obtener información razonable y confiable, a efecto de conocer su situación financiera real durante un tiempo determinado. A su vez, deberá observar el contenido de la Ley del Impuesto sobre la Renta, puesto que ello le permitirá cumplir sus obligaciones de tipo fiscal y así evitarse contingencias que le puedan representar pérdidas derivado de multas o sanciones a que pudiera estar sujeta.
2. Toda empresa en Guatemala, debe observar el contenido de las Normas Internacionales de Contabilidad, puesto que cuando requiera los servicios de un Contador Público y Auditor para que éste realice revisión de estados financieros y emita opinión respecto a la razonabilidad de ellos, el profesional de la Contaduría Pública, evaluará tales estados de conformidad con Normas Internacionales de Contabilidad, por lo que su no observancia, conlleva a que el auditor opine negativamente o bien no emita opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros examinados.
3. Evaluar la posibilidad de optar por el régimen de pago definitivo del impuesto sobre la renta, ya que bajo esta modalidad la empresa no está obligada a tributar sobre una utilidad sino sobre los ingresos que obtenga, lo cual le permitirá reconocer todos aquellos hechos o partidas que afecten sus estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad y de esta forma preparar sus estados financieros de forma razonable y a la vez cumplir con el contenido de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por supuesto que debe evaluarse el costo beneficio que pueda representar pagar un porcentaje fijo de impuesto.



4. Con el propósito aportar a la razonabilidad de los estados financieros y dada la vigencia en Guatemala de las Normas Internacionales de Contabilidad, toda empresa debe observar el contenido de la Norma Internacional de Contabilidad No.12, relativa al Impuesto a las Ganancias. Esta norma establece el tratamiento contable que debe darse a los impuestos diferidos que surgen de las diferencias temporales, producto de un tratamiento distinto de una transacción, entre las normas contables y la ley específica del Impuesto sobre la Renta. En consecuencia, estaría cumpliendo con el principio contable de correlación entre gastos e ingresos, ya que junto al gasto o ingreso, se estaría considerando la obligación fiscal en cuanto al impuesto que debe pagarse.
  
5. Debe promoverse un acercamiento con las autoridades fiscales de Guatemala, el cual debería estar a cargo del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, con el propósito de propiciar en el corto plazo, la aceptación de Normas Internacionales de Contabilidad para la preparación de estados financieros, sin desatender el cumplimiento de la Ley del Impuesto sobre la Renta para efectos de pago del impuesto. Esto puede realizarse a través de reuniones periódicas donde se exponga que el hecho de preparar estados financieros de acuerdo con normas contables, es para efectos de que los mismos permitan conocer la realidad financiera de una empresa y que dada la naturaleza impositiva de la ley, esto no es posible al considerar las bases y lineamientos que en ella se establecen. Sin embargo, se debe hacer énfasis, que en ningún momento existe la intención de afectar el importe del impuesto que corresponda pagar de acuerdo con la normativa legal.

## **BIBLIOGRAFIA**

1. Centro de Estudios Tributarios, CENSAT.-- Seminario “Tratamiento de las NIC en la Tributación”.-- Guatemala, septiembre 2003.-- 18 páginas.
2. Congreso de la República de Guatemala.-- Código de Comercio de Guatemala.-- Decreto 2-70 y sus reformas.
3. Congreso de la República de Guatemala.-- Código Tributario.-- Decreto 6-91 y su reformas.
4. Congreso de la República de Guatemala.-- Ley del Impuesto al Valor Agregado, IVA.-- Decreto 27-92 y sus reformas.
5. Congreso de la República de Guatemala.-- Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz.-- Decreto 19-04.
6. Congreso de la República de Guatemala.-- Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.-- Decreto 37-92.
7. Congreso de la República de Guatemala.-- Ley del Impuesto sobre Productos Financieros.—Decreto 26-95 y sus reformas.
8. Congreso de la República de Guatemala.-- Ley del Impuesto sobre la Renta.-- Decreto 26-92 y sus reformas.

9. Deloitte & Touche.-- Seminario "Cálculo y Contabilización del ISR Diferido".-- Guatemala, octubre, 2003.-- 50 páginas.
10. International Accounting Standards Board.-- Normas Internacionales de Información Financiera 2004..—Reino Unido.—Traducción al español aprobada por un Comité de Revisión, nombrado por el IASCF, publicado por Instituto Mexicano de Contadores Públicos, impreso y encuadernado en México. 1500 páginas.
11. Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores.-- Seminario "Impuesto Sobre la Renta Diferido NIC 12 y Ley del ISR Dto.26-92".-- Guatemala, diciembre 2002.-- 23 páginas.
12. Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores.-- Seminario Especial "Normas Internacionales de Contabilidad –NIC-".-- Guatemala, octubre 2002.-- 88 páginas.
13. Pineda Sandoval, Melvin.-- Derecho Mercantil.—Guatemala: Serviprensa Centroamericana, 1992.--145 páginas.
14. [www.iasplus.deloitte.es](http://www.iasplus.deloitte.es) Guía Rápida IFRS, febrero 2005, 107 páginas.
15. [www.ccpl.org.pe/colegio/revista/contador2000/agosto2000\\_4.htm](http://www.ccpl.org.pe/colegio/revista/contador2000/agosto2000_4.htm) -- 4 páginas.